138

A Despacho de la señorita Juez, lo resuelto por el superior en el presente asunto.
Sírvase proveer.
Diciembre 02 de 2020
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2339
Rad. 2017-00232-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto lo resuelto, proveniente del Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantando por JULIAN ALBERTO QUIMBAY OSORIO contra FERNANDO ALFONSO QUIMBAY, el cual revocó la providencia apelada, bajo el argumento que se debió ampliar el termino de 30 días más, para que la parte actora cumpliera la carga pertinente ordenada en providencia anterior.

Por lo tanto, se requerirá nuevamente al apoderado de la parte actora para que se sirva completar la documentación solicitada en el auto de requerimiento obrante a folio 105, para efectos de continuar con el trámite de este asunto.

RESUELVE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

2.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga que le corresponde, tal y como fue ordenada en pretérita oportunidad.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, - 4 DIC 2020

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevo del curador ad-litem. Provea. Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2018-00431-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVAASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC contra OLGA ZAFRA CHINCHILLA, el profesional del derecho designado curador ad-litem en este asunto, presenta excusa justificada para no aceptar el cargo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a relevar de la designación al abogado JOSE JAVIER CARABALÍ HIDALGO, en consecuencia

DISPONE:

1.- **RELEVAR** al Dr. JOSE JAVIER CARABALÍ HIDALGO de la designación de curador ad-litem dentro del presente proceso, por lo expuesto, GLOSASE la excusa presentada.

2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem de la demandada **OLGA ZAFRA CHINCHILLA**, al abogado que a continuación se relaciona, con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1302 fechado 15 de junio de 2018**; Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, se localiza en la calle 40 Norte # 3N-63 de Cali, teléfonos: 6554343 - 4858112.

3.- **LIBRAR** el respectivo telegrama, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 DIC 2020
Secretaria

Ejecutivo.
ega

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario El País de fecha 13 de octubre de 2019. Provea. Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00784-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por ANGELA MARIA GALLEGO PERDOMO contra ANGEL MESIAS MUESES FLOR, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aportó memorial el cual obra a folio 26 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad litem al demandado; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **ANGEL MESIAS MUESES FLOR**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.2427 fechado 29 de noviembre de 2018**; Dra. LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO quien se localiza en la calle 11 # 4-34 of.812 Edificio Plaza Caicedo de la ciudad de Cali, teléfono: 3007525462 -8882031.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, solicita se tenga notificado. Sírvase proveer.
Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2393.
(Radicación: 2019-00209-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra STHEPANY BARONA DIAZ recibido en la secretaría de este juzgado el día 6 de noviembre de 2020; mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.0719 calendado 18 de marzo de 2019, al curador ad-litem ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con TP.105.298 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaría del juzgado, esto es, **6 de noviembre de 2020**.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda. También del auto que lo designó como curador ad-litem, según su solicitud.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 DIC 2020

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0719
RAD: 2019-00209

Cali, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

La parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, STEPHANY BARONA DIAZ, identificada con C.C. 1.144.076.775, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada STEPHANY BARONA DIAZ, identificada con C.C. 1.144.076.775, pague en favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de ONCE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 11.080.741.oo Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No 359234847 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 16 de Febrero de 2019, hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, C.C. 16.597.691, T.P. 34.456 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 49 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 20 MAR 2019.
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

Traslado

Señor
JUEZ Civil Municipal de Cali - Reparto
E. S. D.

2019.209

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : STEPHANY BARONA DIAZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JORGE NARANJO DOMINGUEZ, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de CALI, con identificación CC No. 16597691 de CALI, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 34456 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de Minima cuantía contra: STEPHANY BARONA DIAZ, con identificación CC No. 1144076775, con domicilio y residencia en la ciudad de CALI, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 359234847 , la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Articulo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
CC No. 16597691 de CALI
T. P. 34456 C. S. de la J.

Elaboró: Johan Said Morales Martinez
MACRO2018_V3_JUNIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA
38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CUESTA GARCES SARA MILENA

quien exhibió la C.C. 43878273

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 1 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 20/02/2019

3e4r4dred22dd2cc

Verifique en
www.notaria-enlinea.com
XW42XZCZU37C0Y47

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

REY-BERMUDEZ

Certificado Generado con el Pin No: 5658540183815797

Generado el 08 de febrero de 2019 a las 09:45:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5658540183815797

Generado el 08 de febrero de 2019 a las 09:45:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir tambien la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Certificado Generado con el Pin No: 5658540183815797

Generado el 08 de febrero de 2019 a las 09:45:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

El emprendimiento es de todos

Ca307445264

CERTIFICADO NUMERO:949/2019

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)** DE FECHA **VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO** DEL AÑO **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.,** CON NIT. **860.002.964-4** OTORGÓ **PODER ESPECIAL** A LA SEÑORA: **SARA MILENA CUESTA GARCES,** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **43.878.273** EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, **Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.**

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIÚN (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CON DESTINO A: **EL INTERESADO.**

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca307445264

Cadena S.A. 01-11-18

10774GUUal9CMCHI

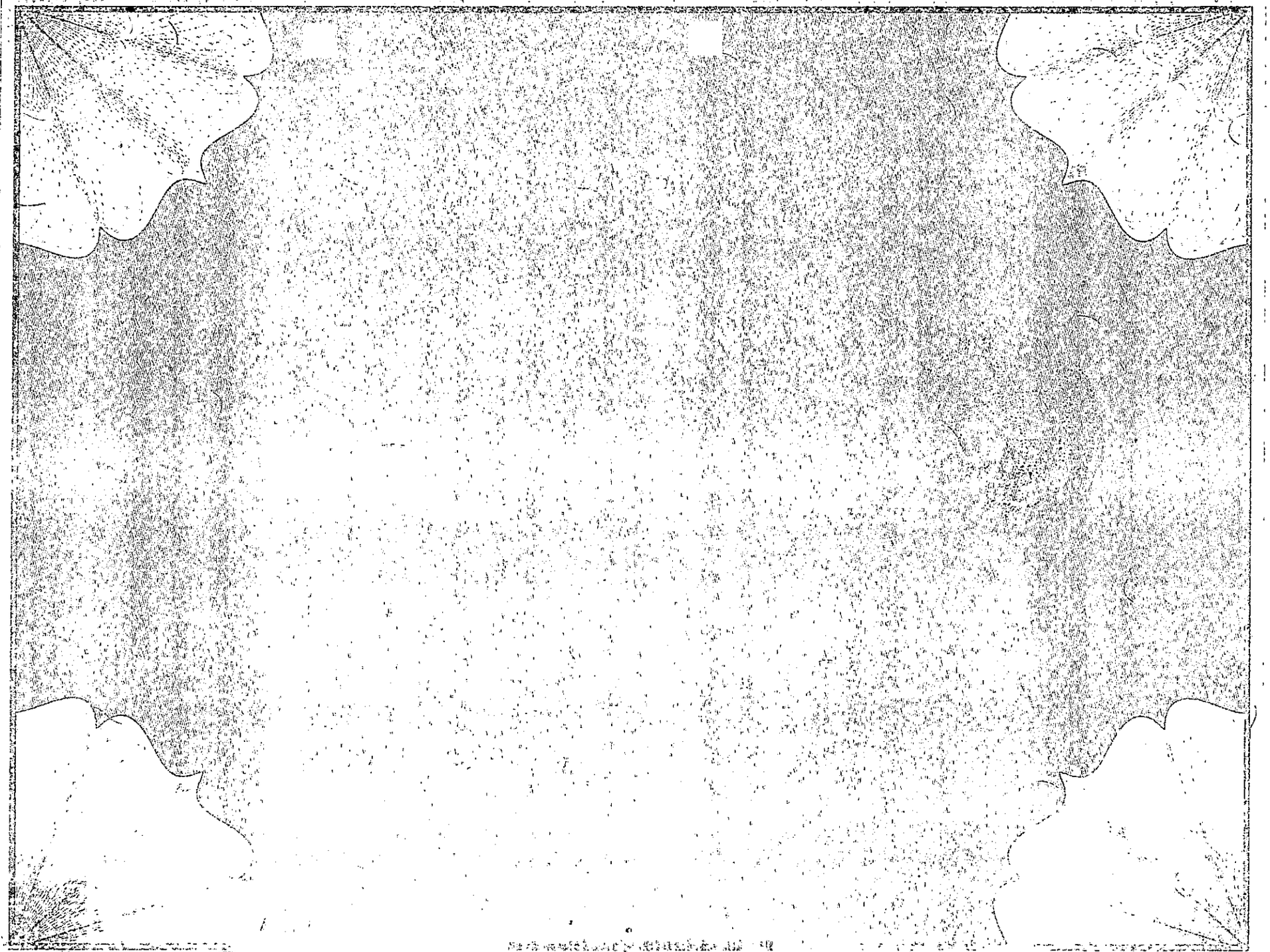

Ca307443116
Aa051503508
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)--

FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)--------------------------

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----------------------------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. ---

CLASE DE ACTOS: ---

PODER ESPECIAL: ---

PODERDANTE: ---

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 – 4 ----------------------------

APODERADA --

SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado.-------------------------------------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo------------ de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GOMEZ** --------------- **NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** -----

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA,** varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:-------------------

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** NIT. 860.002. 964 – 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.---

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del

13/03/2018 106939AHI92H5B5D 01-11-18 Cadena S.A.

BANCO DE BOGOTA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** ----------

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios. ----------

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. ----------

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. ----------

Ca307443117
Aa051503509

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ----

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. ----------

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. ----------

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. ----------

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. ----------

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** ----------

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
13/03/2018 10694a59AHI9ZU58 01-11-18
Cadena S.A.

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. ----------

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** ----------

CUARTO: El presente poder terminar automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. ----------

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su parágrafo. ----------

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. ----------

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en ésta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Ca307443118

Notario 38 (E) del Círculo de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. 01-11-18

10773UaG9CACHIMH

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 332170230220476O

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva, los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca307443119

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

RODOLFO REY BERMÚDEZ
Notario 38 (E) del Círculo de Bogotá
38

Ca307443119

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, ce... y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

cadena s.a. Nit. 890.930.5340 01-11-18

10774UMUaG9CACH

notario: --

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: **

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510--

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES	$	57.600----------------------------------
SUPERINTENDENCIA	$	5.850----------------------------------
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	$	5.850----------------------------------
IVA	$	22.762----------------------------------

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.--

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA
C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja
Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**
NIT: 860.002.964-4
DIRECCIÓN OFICINA: Clle 36 # 7-47
TELÉFONO OFICINA: 6079140

13/03/2018 10695SA5BAH1928

Ca307443120

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOT 38

201803466 / JULIE SANCHEZ

MPM

38 BOGOTÁ D.C. REY ERMUDEZ

Ca307443120

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01-11-18

10775IH8MUaG9C

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO
9EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO

Ca3074450

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÙMERO **=11487=** DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°. **=3332=** **DE FECHA =22= DE =MAYO= DEL AÑO =2018=** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN **=06=** HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:= **EL INTERESADO=**

DADO EN BOGOTA D.C., 21 DE FEBRERO DE 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10774GUUaC9CUC

002441963223

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 – 4

Ciudad y fecha, Cali, 13- enero -2015

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 869, Premier Limonar

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros) Stephany Barona Diaz Mayor de edad domiciliada en cali identificada con cedula de ciudadania NO' 1144.076 775 de Cali

_____ identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de _____ de la firma _____

_____ y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio _____

_____ por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) _____ el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá

colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos

fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma:
Nombre: Stephany Bianca Diaz
CC. No.: 1144076775
Dirección Residencia: Calle 69 #62C-31
Teléfono Residencia: 3017745346
Dirección Oficina: Calle 4 #9-60
Teléfono Oficina: 8981500 ext 3076

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Firma:
Nombre:
CC. No.:
Dirección Residencia:
Teléfono Residencia:
Dirección Oficina:
Teléfono Oficina:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

002441963236

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 – 4

Pagaré

No 359234847

$ 11.080.741.oo

Yo (nosotros) STEPHANY BARONA DIAZ, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.144.076.775, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI (VALLE)

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día QUINCE (15) de FEBRERO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina BANCO DE BOGOTA CALI de esta ciudad, la suma de ONCE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML

($ 11.080.741.oo) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAXIMA LEGAL PERMITIDA por ciento (– – – – %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al dia siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier

naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este titulo-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o titulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este titulo solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i)) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización**: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del

Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO SE DILIGENCIA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2019

Firma:
Nombre: Stephany Barrera Diaz
CC. No.: 1144076775
Dirección Residencia: Calle 6a #62C-31
Teléfono Residencia: 3017745346
Dirección Oficina: Calle 4 # 9-60
Teléfono Oficina: 8981500 ext 3076

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Firma:
Nombre:
CC. No.:
Dirección Residencia:
Teléfono Residencia:
Dirección Oficina:
Teléfono Oficina:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO: **STEPHANY BARONA DIAZ**

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA.,** sociedad con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, representada legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.878.273 de ENVIGADO, domiciliada en Bogotá, obrando en su condición de APODERADA ESPECIAL, del **BANCO DE BOGOTA.,** conforme al poder otorgado por el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA,** contenido en la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria 38 del Circulo de Santafé de Bogotá, me dirijo a Usted para promover ante su Despacho **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **STEPHANY BARONA DIAZ** identificado(a) con **CC No 1.144.076.775.** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, de acuerdo con la información y documentación suministrada por mi Poderdante, a usted comedidamente le expongo los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: BANCO DE BOGOTA, concedió un crédito a **STEPHANY BARONA DIAZ** identificado(a) con **CC No 1.144.076.775** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali representado en un pagare identificado con el número **359234847** por valor de **ONCE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($11.080.741.oo-)**

Del pagare No. 359234847

SEGUNDO: La obligación anterior se hizo constar con el **pagare No. 359234847** en blanco con su respectiva carta de instrucciones, en la cual **STEPHANY BARONA DIAZ** identificado(a) con **CC No 1.144.076.775** autoriza al **BANCO DE BOGOTA,** para diligenciar los espacios en blanco del documento suscrito.

TERCERO: el pagare **No. 359234847** fue Suscrito el 15 de febrero de 2019, por la suma de **ONCE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($11.080.741.oo-).**

CUARTO: STEPHANY BARONA DIAZ, NO ha realizado abonos a capital, quedando un saldo insoluto de capital por **ONCE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($11.080.741.oo-)**

- **STEPHANY BARONA DIAZ,** acordó con el banco cancelar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiara, hasta la cancelación total de la obligación.

QUINTO: STEPHANY BARONA DIAZ, se encuentra en mora desde el día 16 de febrero de 2019, fecha desde la cual se deben liquidar los intereses sobre el valor del capital de **ONCE MILLONES OCHENTA**

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($11.080.741.oo-) a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, hasta la cancelación total de la obligación.

SEXTO: La obligación contenida en el pagare **359234847** es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero más los intereses. Por lo tanto le solicito libre orden de pago de la obligación en favor de mi poderdante y en la forma indicada en el artículo 424 del Código de General del Proceso.

Los deudores como parte principal en los mencionados títulos valor están obligados al pago de las obligaciones en favor del tenedor del título, según los artículos 689 y 710 del Código de Comercio.

SEPTIMO: El **BANCO DE BOGOTA,** por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para instaurar la acción ejecutiva de rigor.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, me permito proponer lo siguiente:

PRETENSIONES:

Sírvase señor Juez, librar orden de pago contra **STEPHANY BARONA DIAZ** identificado(a) con **CC No 1.144.076.775** domiciliado en la ciudad de Cali, a favor del **BANCO DE BOGOTA,** por las siguientes cantidades de dinero:

Del pagare No. 359234847

PRIMERA: La suma de **ONCE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($11.080.741.oo-)** como capital insoluto del pagare **No. 359234847.**

SEGUNDA: Por los intereses de mora liquidados desde el 16 de febrero de 2019, sobre el capital **ONCE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($11.080.741.oo-)** representado en el pagare **No. 359234847,** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del segundo inciso del Art. 424 del C.G.P., no es necesario indicar la taza porcentual de intereses esta es variable.

TERCERA: Por los costos y costas del proceso incluyendo los honorarios de abogado.

DERECHO:

El Ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda, Titulo único, Capitulo 1 y siguientes, Articulo 422 y S.S. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía de este proceso en la suma de $ 11.080.741.oo., la calidad de las partes, el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, que es la Ciudad de Cali Valle.

Son aplicables las normas pertinentes al Proceso Ejecutivo de MINIMA cuantía de que trata Titulo Único Sección Segunda del Art. 422 del C.G.P.

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
Abogado

PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder conferido por el Banco de Bogotá.
- Carta de instrucciones del pagare No. **359234847.**
- Pagarés No. **359234847.**
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTA.
- Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría 38 del circuito de Bogotá D.C., poder especial a la doctora SARA MILENA CUESTA GARCES.
- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Solicitud de medidas previas.
- Demanda digitalizada.

ANEXOS:

Presento copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

PARTES:

El demandante es: **BANCO DE BOGOTA S. A.,** identificado con **NIT No. 860.002.964-4,** sociedad con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, representada legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.878.273 de ENVIGADO, domiciliada en Bogotá, obrando en su condición de APODERADA ESPECIAL, del **BANCO DE BOGOTA.,** conforme al poder otorgado por el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA,** contenido en la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria 38 del Circulo de Santafé de Bogotá.

El demandado es: **STEPHANY BARONA DIAZ** identificado(a) con **CC No 1.144.076.775** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali.

- **NOTIFICACIONES:**

AL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., y a su Representante Legal se le puede notificar en Del demandante y su representante legal la Calle 10 No. 4-47 Edificio Corficolombiana Piso 29 y 30 de Cali y su dirección electrónica es, www.bancodebogota.com.co

DEMANDADO: STEPHANY BARONA DIAZ identificado(a) con **CC No 1.144.076.775** podrá ser notificado en la:

- Calle 28 # 86 – 70 Apartamento 322 Torre 5 de la Ciudad de Cali (Valle).

La dirección de correo electrónico de **STEPHANY BARONA DIAZ** lo desconozco.

Yo las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado situada en la ciudad de Cali en la Avenida 2 Norte No.7N-55 Oficina 504 Edificio Centenario II de Cali y dirección de Correo Electrónico jnaranjoabogados@gmail.com .

Las partes pueden ser citadas y notificadas en las direcciones aportadas.

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
Abogado

AUTORIZACION

A la señora **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.173.280 y T.P. No.292.605, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

A la señora **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.028.294 y T.P. No.289.600, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Al señor **ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.049.230 y T.P. No.293.592, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

A la Señora **ELIZABETH ECHEVERRI MORANTE.**, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.1.113.654.301 y T.P. No.280.005 del C.S. de la J. para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Al Doctor **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Igualmente autorizo a **CAROLINA CUERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.116.395** expedida en Cali., quienes actúan como dependientes judiciales, para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Igualmente autorizo a **ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RINCON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.648.591** expedida en Cali., quienes actúan como dependientes judiciales, para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali
T.P. No. 34.456 de C.S.J.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 – 889 3113 – 8895017 – 884 4838
Cali (Valle)

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
Abogado

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO: **STEPHANY BARONA DIAZ**

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA.,** sociedad con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, representada legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.878.273 de ENVIGADO domiciliada en Bogotá, obrando en su condición de APODERADA ESPECIAL, del **BANCO DE BOGOTA.,** conforme al poder otorgado por el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA,** contenido en la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria 38 del Circulo de Santafé de Bogotá, me dirijo a Usted para promover ante su Despacho **PROCESO EJECUTIVO** contra **STEPHANY BARONA DIAZ** identificado(a) con **CC No 1.144.076.775** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito y para que la acción no resulte ilusoria en sus efectos, le solicito se sirva decretar las siguientes:

1. **EMBARGO Y SECUESTRO DE:** Los dineros, títulos, títulos valores y créditos que **STEPHANY BARONA DIAZ** identificado(a) con **CC No 1.144.076.775**, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales de:

   - BANCO DE BOGOTA
   - BANCO DAVIVIENDA
   - BANCO COLPATRIA
   - BANCOLOMBIA
   - BANCO A.V. VILLAS
   - BANCO CAJA SOCIAL BCSC
   - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
   - BANCO BBVA
   - BANCO DE OCCIDENTE
   - BANCO POPULAR
   - BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
   - BANCO GNB SUDAMERIS
   - BANCO PICHINCHA

Líbrese los correspondientes oficios circulares.

Del señor Juez;

Atentamente,

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

54

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la mandataria judicial de la parte actora, para proveer.
Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00382-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Antecede nuevamente solicitud de la apoderada judicial, en el mismo sentido, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SANTIAGO AMAYA RIVERA; por lo que una vez más, se le indicará qué no hay lugar a designar curador, remítase al auto obrante a folio 50 notificado por estado el 16 de septiembre de 2020.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

NEGAR la petición que antecede realizada por la mandataria judicial de la parte actora por lo expuesto, estese a lo resuelto en auto calendado **11 de septiembre de 2020**. Una vez más, se le solicita revisar lo actuado antes de realizar cualquier petición, en aras de no congestionar la justicia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvase proveer. Cali, 11 de septiembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00382-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SANTIAGO AMAYA RIVERA, la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, allega publicación del emplazamiento realizado; sin embargo, no se evidencia total cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó el mismo.

Lo anterior por cuanto, si bien se realizó la publicación del emplazamiento en debida forma, no se allegó la certificación de la permanencia del emplazamiento en la página web del diario El País; tal y como se indicó en el auto obrante a folio 42 letras en negrilla, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la petición de nombrar curador ad-litem.

2.- REQUERIR a la mandataria judicial que apodera a la entidad demandante, con el fin de que allegue en el término de la ejecutoria, la certificación de la permanencia del emplazamiento en la página web del diario El País de fecha 1º de marzo de 2020 (art.108 parágrafo 2º CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 SEP 2020

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

19

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.
Cali, 2 de diciembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-0889
Cali, dos de diciembre de dos mil veinte

Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO PICHINCHA S.A., contra JORGE JULIO GRAJALES OCHOA, el apoderado solicita se tengan en cuenta las citaciones enviadas al demandado, el juzgado.

R E S U E L V E:

Estese el apoderado al auto de fecha octubre 28/2020, donde se le requiere para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, - 4 DIC 2020.

La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.
Cali, 28 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-0889
Cali, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO PICHINCHA S.A., contra JORGE JULIO GRAJALES OCHOA, el apoderado aporta la citación enviada al correo aportada en la demanda, el juzgado.

R E S U E L V E:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 30 OCT 2020

La Secretaria

32

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, solicita se tenga notificado; también solicita fijación de gastos. Sírvase proveer. Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2392.
(Radicación: 2019-00956-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por PROMEDICO contra CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ recibido en la secretaría de este juzgado el día 29 de octubre de 2020; mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De igual forma, el profesional del derecho designado solicita la fijación de gastos por curaduría.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.3123 calendado 14 de noviembre de 2019, al curador ad-litem DAWVERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ identificado con TP.165.612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaría del juzgado, esto es, **29 de octubre de 2020**.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

3.- Sin lugar a fijar gastos de curaduría, el nombramiento se realizó de conformidad con el artículo 48 numeral 7° del CGP, tal y como quedó indicado en el auto de nombramiento; actualmente el desempeño como curador ad litem se hace de manera gratuita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 1 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019). A despacho de la Señorita Juez la presente subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3123
RAD: 2019-00956

Cali, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

La parte demandante FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"., por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ identificada con C.C. 51.984.190, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ identificada con C.C. 51.984.190, pague en favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 10.522.985.$_{00}$ Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No 280331-00 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir del 30 de Noviembre de 2014 hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 10.522.985.$_{00}$ Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No 280328-00 suscrito por las partes.

4.- Por los intereses de mora causados a partir del 30 de Noviembre de 2014 hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

5.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaría
En Estado No. 196 de hoy notifique el auto anterior
Cali, 18 NOV 2019
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

PROMEDICO
FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA

Traslado

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL **DE REPARTO DE** Cali
E. S. D

Traslado 2019 956.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE : PROMEDICO (FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA)
DEMANDADO(S) : AMAYA SANCHEZ CLAUDIA PATRICIA C.C 51984190

DIEGO GERMAN CALERO LLANES, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.623.165 de Cali, actuando en calidad de Gerente y en consecuencia Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO**, entidad de economía solidaria, debidamente constituida, acreditada e inscrita tal como consta en el Certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se adjunta al presente documento, respetuosamente manifiesto a usted que a través de este instrumento confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al **Dr(a).** ANGIE VANESSA SANTANA ZAMBRANO, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, Abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso Ejecutivo de la referencia N° 450545-00 contra el (los) citado(s) demandado(s), (todos) mayor(es) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de obtener con el producto de la venta en remate judicial de los bienes propios de los deudores, más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el (los) crédito(s) que consta en los documentos que se adjuntan a la demanda y por los valores que se señalan en la misma.

El(La) Apoderado(a) Judicial queda expresamente facultado(a) para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, recibir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor de PROMEDICO, previo visto bueno del Demandante, evento en el cual se entenderá autorizado(a) para recibirlos en nombre de la misma. Igualmente queda facultado(a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

Del (De la) señor(a) Juez;

DIEGO GERMAN CALERO LLANES
Gerente Apoderado Especial

Jefferson p.g

Acepto,

Angie V Santana
CC. 1.144.159.601 de Cali, Valle
T.P. 324309 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Séptima de Cali
Círculos Notarios de Cali
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
ART. 68 DTO. 960 DE 1.970

Fecha 17 ABR 2018
en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría 7a. del Círculo, Compareció Diego German Calero U.
Identificado(a) con CC No. 16623165 de Cali
y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la Firma - Huella en el puestos son suyas y auténticas. Para constancia firma
El compareciente

HUELLA INDICE DER

El Notario

Alberto Villalobos Reyes
Notario Séptimo de Cali

PAGARE N° 280331-00

PROMEDICO
FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA

FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"

Yo **AMAYA SANCHEZ CLAUDIA PATRICIA** mayor de edad, vecino de CALI, portador de la cédula de ciudadanía cuyo número figura al pie de mi firma, me declaro deudor solidario del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" por la suma _____, ($11.300.000) que de dicho Fondo he recibido en mutuo con intereses. Me obligo a pagar incondicionalmente en dinero efectivo a la orden del Fondo acreedor o a quien lo represente, la cantidad expresada en _____, (24) meses, en _____, (24) cuotas consecutivas por _____, ($577.333) cada una, cuotas pagaderas el día (30) _____ de cada mes a partir del día (30) _____ de OCTUBRE de 20 12 . Sobre la cantidad expresada o sobre los saldos pendientes de pago reconoceré interés a la rata del 20.40 % anual m.v, intereses estos que comenzarán a cursarse desde la fecha de este Pagaré que cancelaré en Cali por cuotas MENSUALES. En caso de mora pagaré intereses a la rata máxima legal permitida por el periodo en mora, sin perjuicio de las acciones legales del Fondo acreedor. El retiro del asociado por cualquier causa, así como la mora en el pago de dos (2) ó más cuotas de capital e intereses y/o de dos (2) ó más mensualidades o cuando el deudor solicite o sea declarado en quiebra, concordato preventivo u obligatorio, en caso de muerte del deudor, en el evento de que el suscrito fuere demandado o le fueren embargados bienes, producirá la extinción del plazo concedido y PROMEDICO podrá exigir el pago total del capital e intereses, así como los gastos y costas causados por la cobranza judicial ó extrajudicial si a ella hubiere lugar, incluyendo honorarios del Abogado, los cuales serán exigibles con la sola presentación de la respectiva demanda, o por la primera gestión de cobro que dicho Abogado realice. En caso de que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y por lo tanto subsistirán durante ella todos y cada uno de los compromisos que este PAGARE pacta en forma solidaria, pues por razón de tal prórroga, ninguna de las cláusulas pactadas en este instrumento sufrirán deterioro ni modificación alguna. Al tenor del artículo 622 del código de comercio expresamente autorizo a PROMEDICO para llenar los espacios en blanco de este Pagaré, de acuerdo con las condiciones y garantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaro expresamente que conozco el texto de este Pagaré así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. Para garantizar el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contraídas comprometo mi responsabilidad personal y solidaria, así como mis bienes de cualquier naturaleza que poseo, todo en forma ilimitada. Para todos los efectos legales y extra legales a que este PAGARE da lugar, declaro desde ahora excusado su protesto y como TITULO VALOR que es y por lo

mismo tener la calidad de INSTRUMENTO NEGOCIABLE de que habla el Artículo 821 del Código de Comercio, no requiere su cobranza la notificación de la cesión o traspaso que de él pudiera hacerse a terceros. Igualmente acepto que en caso de acción judicial será Juez competente el del lugar elegido por el tenedor del TITULO. Para constancia de lo anterior, firmo en dos (2) ejemplares del mismo tenor en CALI el (26) de SEPTIEMBRE de 20 12 .

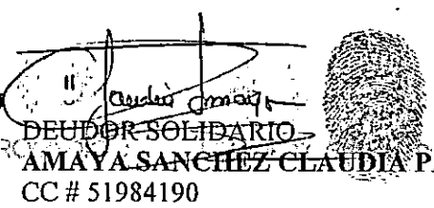

DEUDOR SOLIDARIO
AMAYA SANCHEZ CLAUDIA PATRICIA
CC # 51984190

Señores
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"
La Ciudad

En la fecha he (mos) suscrito a ustedes un Pagare No 280331-00 de fecha: 2012/09/26 con espacios en blanco de acuerdo al Artículo No.622 del Código del Comercio.

Autorizo (amos) a ustedes para llenar los espacios en blanco correspondientes al valor del Pagare, numero de meses, numero de cuotas, cuantía de las cuotas mensuales, fecha de pago, fecha de iniciación de pago, rata de interés en caso de mora, fecha de la firma del Pagare.

Este pagare puede ser llenado cuando PROMEDICO juzgue necesario ejercitar la cobranza de cualquiera de las obligaciones contraídas, bien sea directamente o por medio de un Juez competente.

El espacio destinado a la fecha puede ser llenado con la que corresponde al día en que el Fondo pague impuestos de timbre si hay lugar de ello, con la fecha en que se realizó el desembolso, o la fecha en que ntre en mora en las obligaciones con el Fondo.

Declaro (amos) además que conozco (emos) las otras partes del Pagaré y los reglamentos con que se otorgan los Créditos y acepto (amos).

Para constancia de lo anterior firmo (amos) en CALI a los (26) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2.0 12 .

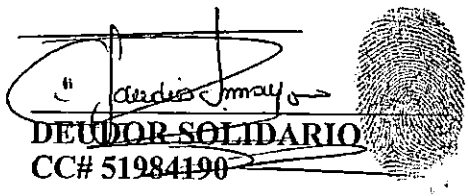

DEUDOR SOLIDARIO
CC# 51984190

DEUDOR SOLIDARIO
CC#

DEUDOR SOLIDARIO
CC#

PAGARÉ N° 280328-00

PROMEDICO
FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA

FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"

Yo **AMAYA SANCHEZ CLAUDIA PATRICIA** mayor de edad, vecino de CALI, portador de la cédula de ciudadanía cuyo número figura al pie de mi firma, me declaro deudor solidario del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" por la suma _____, ($11.300.000) que de dicho Fondo he recibido en mutuo con intereses. Me obligo a pagar incondicionalmente en dinero efectivo a la orden del Fondo acreedor o a quien lo represente, la cantidad expresada en _____, (24) meses, en _____, (24) cuotas consecutivas por _____, ($577.333) cada una, cuotas pagaderas el día (30) _____ de cada mes a partir del día (30) _____ de OCTUBRE de 2012 . Sobre la cantidad expresada o sobre los saldos pendientes de pago reconoceré interés a la rata del 20.40 % anual m.v, intereses estos que comenzarán a cursarse desde la fecha de este Pagaré que cancelaré en Cali por cuotas MENSUALES. En caso de mora pagaré intereses a la rata máxima legal permitida por el periodo en mora, sin perjuicio de las acciones legales del Fondo acreedor. El retiro del asociado por cualquier causa, así como la mora en el pago de dos (2) ó más cuotas de capital e intereses y/o de dos (2) ó más mensualidades o cuando el deudor solicite o sea declarado en quiebra, concordato preventivo u obligatorio, en caso de muerte del deudor, en el evento de que el suscrito fuere demandado o le fueren embargados bienes, producirá la extinción del plazo concedido y PROMEDICO podrá exigir el pago total del capital e intereses, así como los gastos y costas causados por la cobranza judicial ó extrajudicial si a ella hubiere lugar, incluyendo honorarios del Abogado, los cuales serán exigibles con la sola presentación de la respectiva demanda, o por la primera gestión de cobro que dicho Abogado realice. En caso de que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y por lo tanto subsistirán durante ella todos y cada uno de los compromisos que este PAGARE pacta en forma solidaria, pues por razón de tal prórroga, ninguna de las cláusulas pactadas en este instrumento sufrirán deterioro ni modificación alguna. Al tenor del artículo 622 del código de comercio expresamente autorizo a PROMEDICO para llenar los espacios en blanco de este Pagaré, de acuerdo con las condiciones y garantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaro expresamente que conozco el texto de este Pagaré así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. Para garantizar el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contraídas comprometo mi responsabilidad personal y solidaria, así como mis bienes de cualquier naturaleza que poseo, todo en forma ilimitada. Para todos los efectos legales y extra legales a que este PAGARE da lugar, declaro desde ahora excusado su protesto y como TITULO VALOR que es y por lo

mismo tener la calidad de INSTRUMENTO NEGOCIABLE de que habla el Artículo 821 del Código de Comercio, no requiere su cobranza la notificación de la cesión o traspaso que de él pudiera hacerse a terceros. Igualmente acepto que en caso de acción judicial será Juez competente el del lugar elegido por el tenedor del TITULO. Para constancia de lo anterior, firmo en dos (2) ejemplares del mismo tenor en CALI el (26) de SEPTIEMBRE de 20 12 .

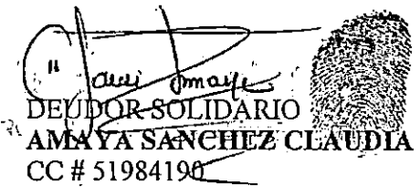

DEUDOR SOLIDARIO
AMAYA SANCHEZ CLAUDIA PATRICIA
CC # 51984190

Señores
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"
La Ciudad

En la fecha he (mos) suscrito a ustedes un Pagare No 280328-00 de fecha: 2012/09/26 con espacios en blanco de acuerdo al Artículo No.622 del Código del Comercio.

Autorizo (amos) a ustedes para llenar los espacios en blanco correspondientes al valor del Pagare, numero de meses, numero de cuotas, cuantía de las cuotas mensuales, fecha de pago, fecha de iniciación de pago, rata de interés en caso de mora, fecha de la firma del Pagare.

Este pagare puede ser llenado cuando PROMEDICO juzgue necesario ejercitar la cobranza de cualquiera de las obligaciones contraídas, bien sea directamente o por medio de un Juez competente.

El espacio destinado a la fecha puede ser llenado con la que corresponde al día en que el Fondo pague impuestos de timbre si hay lugar de ello, con la fecha en que se realizó el desembolso, o la fecha en que ...re en mora en las obligaciones con el Fondo.

Declaro (amos) además que conozco (emos) las otras partes del Pagaré y los reglamentos con que se otorgan los Créditos y acepto (amos).

Para constancia de lo anterior firmo (amos) en CALI a los (26) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2.012.

DEUDOR SOLIDARIO
CC# 51984190

DEUDOR SOLIDARIO
CC#

DEUDOR SOLIDARIO
CC#

Recibo No. 7306222, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819KSJJF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO,

CERTIFICA

Razón social:FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
Sigla: PROMEDICO
Clase persona jurídica: FONDO DE EMPLEADOS
Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control: NO TIENE
Nit.:890310418-4
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: AV 6 A # 22 NORTE - 54
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:promedico@promedico.com.co
Teléfono comercial 1:6604400
Teléfono comercial 2:No reporto
Teléfono comercial 3:No reporto

Dirección para notificación judicial:AV 6 A # 22 NORTE - 54
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:promedico@promedico.com.co
Teléfono para notificación 1:6604400
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:No reportó
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Inscrito: 361-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 30 de Enero de 1997
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:29 de Marzo de 2019

HOSPITAL SANTA CRUZ - TRUJILLO

PROGRAMACION TURNOS MEDICOS

PERIODO: 01/ENERO/2014 A 31/ENERO/2014

URGENCIAS

MÉDICO DE TURNO / FECHA	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1
DR. ANDRY PORRAS	D		D		N		D			D			D	D			D	D			D			D	D		D	D			D	N
DR. JAVIER ALBERTO DEL RIO		D				N	N		N	N			N		D		N	N	N			D	D		N	N		N		D	N	
DRA. ANA CAROLINA GARCIA	N	N		D	D			D	D		D	D		N		D				D	N		N			D			N			
DRA. CLAUDIA VERONICA ARANGO			N	N		D		N			N	N			N	N			D	N		N		N			N		D	N		D
DR. JUAN CARLOS RAMIREZ																																

CONSULTA

MÉDICO DE TURNO / FECHA	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1
DR. ANDRY PORRAS									D						D	D				D		D	D						D	D		
DR. JAVIER ALBERTO DEL RIO																D		M			D			M								M
DRA. ANA CAROLINA GARCIA				M									D				D										D	D			D	
DRA. JOHANNA A. NIEVES	LICENCIA DE MATERNIDAD																															
DRA. CLAUDIA VERONICA ARANGO							D	D	C/A					D	D		T				M		M					M			M	
DR. JUAN CARLOS RAMIREZ				M						M		D	M	M			M						M	D	M		M	M	M	M	M	M

CONVENCIONES:

MÉDICO: PROFESIONAL RESPONSABLE DEL TURNO

D: TURNO DIA URGENCIAS HORARIO: 07:00 A 19:00 Y CONSULTA EXTERNA DIA HORARIO: 07+30 -12+00HRS - 13+30HRS-17+00HRS

M: CONSULTA EXTERNA MAÑANA HORARIO: 07:30 A 13:30

T: CONSULTA EXTERNA TARDE HORARIO: 13:30 A 17:30

N: TURNO URGENCIAS NOCHE HORARIO: 19:00 A 07:00

C/A: CONSULTA MEDICA EXTERNA EN HORARIO MAÑANA Y EN EL HOGAR DEL ANCIANO TARDE

C/E: CONSULTA MEDICA EXTRAHOSPITALARIA HORARIO: 08:00 A 12:00

OBSERVACIONES:

1- MARTES 14 ENERO COVE INSTITUCIONAL 13+30 - 17+00RS

2- NO SE PERMITEN LOS CAMBIOS DE TURNOS SALVO POR CAUSA JUSTIFICADA PREVIO AVISO A COORDINADOR MEDICO Y AUTORIZACIÓN PARA LO CUAL DEBE PASARSE SOLICITUD POR ESCRITO (SEGUN FORMATO)

3. CONSULTA DOMICILIARIA EL VIERNES 10 2014 EN LA MAÑANA Y EN LA TARDE EN EL HOGAR DEL ANCIANO

4. CONSULTA EN HOGAR DEL ANCIANO VIERNES 3 /2014

5. REVISION DE TEMA LOS MARTES DE 15+30 A 17+00HRS

CESAR AUGUSTO PALOMINO
Subgerente

JUAN CARLOS RAMIREZ
COORDINADOR MEDICO

CERTIFICA

Actividad principal código CIIU: 6492

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: $392.547.107.000

CERTIFICA

Por CERTIFICADO del 27 de Diciembre de 1996 PROCEDENTE DE Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 1997 con el No. 383 del Libro I , SE RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA POR RESOLUCION NÚMERO 00216 DEL 05 DE MAYO DE 1975 DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI A: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

CERTIFICA

Por Acta No. 063 del 11 de Marzo de 2000 Asamblea De Asociados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2000 con el No. 1354 del Libro I , Cambio su nombre de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO . Por el de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA . SIGLA: PROMEDICO

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 063 del 11/03/2000 de Asamblea De Asociados	1354 de 17/07/2000 Libro I
ACT 067 del 08/03/2002 de Asamblea De Asociados	3072 de 12/04/2002 Libro I
ACT 069 del 11/10/2002 de Asamblea De Asociados	333 de 20/02/2003 Libro I
ACT 073 del 26/03/2004 de Asamblea Gral Ordinaria	1080 de 13/04/2004 Libro I
ACT 077 del 10/03/2006 de Asamblea Gral Ordinaria	933 de 29/03/2006 Libro I
ACT 083 del 13/03/2009 de Asamblea General	956 de 21/04/2009 Libro I
ACT 088 del 11/03/2011 de Asamblea General	943 de 13/04/2011 Libro I
ACT 097 del 13/03/2015 de Asamblea General	597 de 10/07/2015 Libro III
ACT 099 del 04/03/2016 de Asamblea General	446 de 22/06/2016 Libro III

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

61

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA CRUZ - TRUJILLO VALLE
FORMATO HORAS MEDICO

NOMBRE ANDRY PORRAS
MES: DICIEMBRE

Dia	CONSULTA EXTERNA			URGENCIAS									ADICIONALES			REMISIONES					
	Hora Entrada	Hora Salida	Total Horas	Hora Entrada	Hora Salida	Total Diurnas	Hora Entrada	Hora Salida	Total Nocturn	Hora Entrada	Hora Salida	Total Festiv	Hora Entrada	Hora Salida	Total Adicio.	Tulua	Bug-a	Cali	Zarzal	Palmir	Vered
1				07 Am	7 pm	12															
2																					
3				7 Am	7 pm.	12															
4	08 Am	5 pm.	8	7 pm	7 Am.	12															
5																					
6				7 Am	7 pm.	12															
7	08 Am	5 pm.	8	7 pm	7 Am.	12															
8																					
9				7 pm	7 Am.	12															
10																					
11				7 pm	7 Am.	12															
12																					
13	08 Am	5 pm	8	7 pm	7 Am	12															
14	8 Am	5 pm.	8																		
15				7 Am	7 pm	12															
16				7 pm	7 Am.	12															
17	08 Am	5 pm.	8																		
18																					
19				7 Am	7 pm.	12															
20	08 Am	5 pm.	8																		
21	08 Am	5 pm.	8																		
22				7 Am.	7 pm	12															
23																					
24				7 Am	7 pm.	12															
25	~~08 Am~~	~~5 pm~~	~~8~~																		
26	08 Am	5 pm.	8	7 pm	7 Am	12															
27	08 Am	5 pm.	8																		
28				7 Am	7 pm.	12															
29				7 Am.	7 pm	12															
30				7 pm	7 Am.	12															
31				7 pm	7 Am	12															
TOTAL			72			216.															

TOTAL = 288 x 21000 = 6.048000 — 90%
? 100 = 6.720.000

menos 8 horas
ojo

280 x 21000 = 5.880000 — 90%
? 100% = 6.533.333

ojo liquidacion fine $ 274 horas = 5.754.000 pago

CERTIFICA

OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS DEL FONDO EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA ¿PROMEDICO- SON SIGUIENTES: A) DESARROLLAR INTEGRALMENTE AL SER HUMANO COMO SUJETO, ACTOR Y FIN DE LA ECONOMÍA. B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL CON CARÁCTER DE PROTECCIÓN ECONÓMICA A SUS ASOCIADOS Y A SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, CON LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE AMPAROS MUTUALISTAS. C) FOMENTAR EL AHORRO TENDIENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA. D) MEJORAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES, RECREATIVAS, DE SEGURIDAD SOCIAL, DESARROLLO PROFESIONAL Y BIENESTAR FAMILIAR DE LOS ASOCIADOS. E) FOMENTAR LA SOLIDARIDAD Y EL COMPAÑERISMO ENTRE LOS ASOCIADOS. F) DESARROLLAR LA AUTOGESTIÓN SOLIDARIA, DEMOCRÁTICA Y HUMANISTA. G) PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESA DE SUS ASOCIADOS Y DE PROMEDICO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, PROMEDICO PUEDE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS.
A) RECIBIR APORTES SOCIALES INDIVIDUALES DE SUS ASOCIADOS.
B) RECIBIR AHORROS PERMANENTES, A PLAZO, O A TÉRMINO DE SUS ASOCIADOS.
C) PRESTAR A SUS ASOCIADOS SERVICIOS DE CRÉDITO.
D) ORGANIZAR Y EJECUTAR PROGRAMAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE VIVIENDA DE SUS ASOCIADOS.
E) PLANEAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS PARA SATISFACER NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES EN LO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, DE RECREACIÓN, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE DESARROLLO PROFESIONAL, EDUCACIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR.
F) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, CONEXA O COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES.

CERTIFICA

LA ADMINISTRACIÓN DE PROMEDICO ES EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; ENTRE OTRAS: A) DETERMINAR LAS DIRECTRICES GENERALES DE PROMEDICO. E) ELEGIR O DECLARAR ELECTOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y AL REVISOR FISCAL FIJÁNDOLE A ÉSTE ÚLTIMO SU REMUNERACIÓN. F) REFORMAR EL ESTATUTO. G) DECIDIR LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE PROMEDICO. I) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL ESTATUTO.

LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PERMANENTE DE PROMEDICO SUJETO A LA ASAMBLEA GENERAL Y RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES. ESTÁ COMPUESTA POR ASOCIADOS HÁBILES ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EN NÚMERO DE SIETE (7) PRINCIPALES Y SIETE (7) SUPLENTES NUMÉRICOS, PARA UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE POR ÉSTA Y EMPIEZAN A EJERCER SUS FUNCIONES UNA VEZ SEAN ELEGIDOS SIN PERJUICIO DEL REGISTRO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR SUS DIGNATARIOS PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO. F) APROBAR Y REGLAMENTAR LA CREACIÓN DE OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES. H) CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES, ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA Y PRESENTAR EL REGLAMENTO PARA ÉSTAS. L) NOMBRAR, REMOVER AL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. M) NOMBRAR AL GERENTE SUPLENTE. N) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMEDICO CUANDO LA CUANTÍA SUPERE LOS CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LO MISMO QUE PARA ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENES Y

HOSPITAL SANTA CRUZ - TRUJILLO

PROGRAMACION TURNOS MEDICOS

PERIODO: 01/FEBRERO/2014 A 28 /FEBRERO/2014

URGENCIAS

MÉDICO DE TURNO / FECHA	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	1
DR. ANDRY PORRAS	D			D			D				D			D	D			D			D				D			D	D
DR. JAVIER ALBERTO DEL RIO		N			N	N		N	N			N		N			D		N	N		D	D	D		N		N	
DRA. ANA CAROLINA GARCIA		D	N	N		D			D	N			N			D	N							N			D		
DRA. CLAUDIA VERONICA ARANGO			D		D			D		D		D	D			N			D	D		N	N			D	N		
DR. VELA							N				N							N			N				N				
DR. JUAN CARLOS RAMIREZ	N														N														N

CONSULTA

MÉDICO DE TURNO / FECHA	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	1
DR. ANDRY PORRAS					D	D				D		D	D						D	D				D		D	D		
DR. JAVIER ALBERTO DEL RIO	M		M	D			M	M			D		M		M			D		M					D		M		M
DRA. ANA CAROLINA GARCIA					M		C/A					D		M					D	D	D					D		D	
DRA. CLAUDIA VERONICA ARANGO				D		HC	D							D			M	D			D	M			D			D	
DR. JUAN CARLOS RAMIREZ	M		D		D	D		M		D		M	V	T	M		D	V	M	V		M		D	V	D	V		M

CONVENCIONES:

MÉDICO: PROFESIONAL RESPONSABLE DEL TURNO

D: TURNO DIA URGENCIAS HORARIO: 07:00 A 19:00 Y CONSULTA EXTERNA DIA HORARIO: 08:00 A 12:00 - 13:30 A 17:30

M: CONSULTA EXTERNA MAÑANA HORARIO: 07:30 A 13:30

T CONSULTA EXTERNA TARDE HORARIO: 13:30 A 17:30

N: TURNO URGENCIAS NOCHE HORARIO: 19:00 A 07:00

C/A: HOGAR DEL ANCIANO EN LA MAÑANA CONSULTA MEDICA EXTERNA EN LA TARDE

C/E: CONSULTA MEDICA EXTRAHOSPITALARIA HORARIO: 16+00HRS A 17+00HRS

OBSERVACIONES:

1- MARTES 11 FEBRERO COVE INSTITUCIONAL 13+30 - 17+00RS

2- NO SE PERMITEN LOS CAMBIOS DE TURNOS SALVO POR CAUSA JUSTIFICADA PREVIO AVISO A COORDINADOR MEDICO Y AUTORIZACIÓN PARA LO CUAL DEBE PASARSE SOLICITUD POR ESCRITO (SEGUN FORMATO)

3. CONSULTA DOMICILIARIA SEGUN ANEXO 1

4. CONSULTA EN HOGAR DEL ANCIANO VIERNES 7 EN LA MAÑANA

5. REVISION DE TEMA LOS MARTES DE 15+30 A 17+00HRS

CESAR AUGUSTO PALOMINO
Subgerente

JUAN CARLOS RAMIREZ
COORDINADOR MEDICO

5X12 = 60 Y 23000 = 1.380.000
2060.000
3.380.000
73.000
3.453.000

51

DERECHOS DE PROMEDICO. O) AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS Y DESIGNACIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA LOS CHEQUES. U) EN GENERAL EJERCER TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA Y NO HAYAN SIDO ASIGNADAS EXPRESAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL GERENTE.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE PROMEDICO, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS, ES NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERIODO INDEFINIDO Y RESPONDE ANTE ÉSTA DEL FUNCIONAMIENTO DE PROMEDICO. PODRÁ SER REMOVIDO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

GERENTE SUPLENTE. EL GERENTE TIENE POR LO MENOS UN SUPLENTE NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DE AQUEL PARA REEMPLAZARLO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

FUNCIONES DEL GERENTE: A) ..., B) ..., C) ..., D) EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL DE PROMEDICO. E) ORDENAR LOS PAGOS. F) CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMEDICO HASTA CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. G) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA O CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDE LAS FACULTADES OTORGADAS. H) ENVIAR A LOS ORGANISMOS ESTATALES CORRESPONDIENTES TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR DICHAS ENTIDADES. I) ..., J) ..., K) ..., L) ..., M) GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) REQUERIR A FAVOR DE PROMEDICO LAS PÓLIZAS DE MANEJO Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. O) LAS DEMÁS FUNCIONES DE SU CARGO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O LA LEY Y QUE NO ESTÉN ASIGNADAS A OTRO ÓRGANO DE PROMEDICO.

CERTIFICA

Por Acta No. 1000 del 04 de junio de 2014, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2014 No. 577 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	DIEGO GERMAN CALERO LLANES	C.C 16623165

Por Acta No. S/N del 11 de mayo de 2015, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2015 No. 536 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	HECTOR HERNAN VELASQUEZ SALAZAR	C.C 14948871

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA CRUZ - TRUJILLO VALLE
FORMATO HORAS MEDICO

NOMBRE: ANDRY PORRAS
MES: ENERO

Dia	CONSULTA EXTERNA			URGENCIAS									ADICIONALES			REMISIONES					
	Hora Entrada	Hora Salida	Total Horas	Hora Entrada	Hora Salida	Total Diurnas	Hora Entrada	Hora Salida	Total Nocturn	Hora Entrada	Hora Salida	Total Festiv	Hora Entrada	Hora Salida	Total Adicio.	Tulua	Buga	Cali	Zarzal	Palmir	Vered
1				7AM	7PM	12H															
2																					
3				7AM	7PM	12H															
4																					
5				7PM	7AM	12H															
6																					
7				7AM	7PM	12H															
8																					
9	7AM	5PM	8H																		
10				7AM	7PM	12H															
11																					
12																					
13				7AM	7PM	12H															
14				7AM	7PM	12H															
15	7AM	5PM	8H																		
16	7AM	5PM	8H																		
17				7AM	7PM	12H															
18				7AM	7PM	12H															
19																					
20																					
21				7AM	7PM	12H															
22	7AM	7PM.	8H																		
23	7AM	7PM.	8H.																		
24				7AM	7PM	12H															
25				7AM	7PM	12H															
26																					
27				7AM	7PM.	12H															
28				7AM	7PM	12H															
29	7AM	5PM	8H																		
30	7AM	5PM	8H																		
31				7AM	7PM.	12H															
TOTAL			56			180	= 236 x 23000 = 5.428.000														

ret - 464.000

$ 4.964.000

57

CERTIFICA

Por Acta No. 102 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea Ordinaria De Delegados de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 No. 1110 del Libro III, Se designó a:

FUE(RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PEDRO JOSE VILLAMIZAR BELTRA	C.C.19474699
LUIS ALBERTO MAYA MARTINEZ	C.C.17050115
LUIS ANTONIO BARTOLOME DELGADO MELA	C.C.16638848
VICTOR MANUEL SALAMANCA SOLIS	C.C.16240580
JAIRO ARANGO ARBELAEZ	C.C.16657934
GERMAN EDUARDO STORINO PEREZ	C.C.16254320
ELMER ENRIQUE ORTEGA MONTERO	C.C.10526363

SUPLENTES

JOSE ALFREDO SERNA OSPINA	C.C.16633297
CARLOS ALBERTO MURILLAS GIL	C.C.14989337
JUAN MANUEL GOMEZ MENENDEZ	C.C.16635494
HENRY ALFONSO ARIAS GOMEZ	C.C.79671267
LUIS EDUARDO ROJAS GIRON	C.C.16672847
ALEJANDRO GARCIA	C.C.6386113
LUIS HERNANDO MORENO MACIAS	C.C.14985631

CERTIFICA

Por Acta No. 104 del 15 de marzo de 2019, de la Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019 No. 505 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	CROWE CO S.A.S.	Nit.830000818-9

Por Documento privado del 01 de abril de 2019, de la Crowe Co S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019 No. 506 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ERIKA MARYORY QUINTERO MUÑOZ	C.C.67032845
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VANESSA CASTRO SERRANO	C.C.1144137509

HOSPITAL SANTA CRUZ - TRUJILLO

PROGRAMACION TURNOS MEDICOS

PERIODO: 01/JUNIO/2013 A 30/JUNIO/2013

MÉDICO DE TURNO / FECHA	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
DR. ANDRY PORRAS		D	D	D	D						N		D	D	N	N		N					N		D			D		N
DR. JAVIER ALBERTO DEL RIO					N		D		D	D	D	D	N	N			D	D	D	N	N		D	D		D	N		N	
DRA. ANA CAROLINA GARCIA			N					N	N																					
DR. ROBERTO CARLOS BELTRAN						D														D	D				N		D			D
DRA. JOHANNA A. NIEVES	D	N		N		N		D		N					D	D			N			N				N			D	
DR. EFREN JOSE NORIEGA	N						N					N					N					D		N						

CONSULTA EXTERNA

MÉDICO DE TURNO / FECHA	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
DR. ANDRY PORRAS						D	D	M							M					D	D	M				D	D		M	
DR. JAVIER ALBERTO DEL RIO	M							M							M										D					
DRA. ANA CAROLINA GARCIA	M				D	D		M			D	D	D	D	M		D	D	D	D	D	M		D	D	D	D	V	M	
DR. ROBERTO CARLOS BELTRAN	M			D	D		D														D	M		D				D	M	
DRA. JOHANNA A. NIEVES												T	T	T			D	T			T			T	T	T		D		

CONVENCIONES:

MÉDICO: PROFESIONAL RESPONSABLE DEL TURNO

D: TURNO DIA URGENCIAS HORARIO: 07:00 A 19:00 Y CONSULTA EXTERNA DIA HORARIO: 08:00 A 12:00 - 13:30 A 17:30

M: CONSULTA EXTERNA MAÑANA HORARIO: 07:30 A 13:30

T: CONSULTA EXTERNA TARDE HORARIO: 13:30 A 17:30

N: TURNO URGENCIAS NOCHE HORARIO: 19:00 A 07:00

A: CONSULTA MEDICA ANCIANATO HORARIO: 13:30 A 17:30

V: CONSULTA MEDICA EN VEREDA

OBSERVACIÓN: NO SE PERMITEN LOS CAMBIOS DE TURNOS SALVO POR CAUSA JUSTIFICADA PREVIA AUTORIZACIÓN DE JEFE INMEDIATO.

CESAR AUGUSTO PALOMINO
Subgerente

JOHANNA ALEJANDRA NIEVES
COORDINADOR MEDICO

CERTIFICA

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A) CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR CUENTA PROMEDICO ESTÉN CONFORME A LOS REGLAMENTOS INTERNOS, AL ESTATUTO, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE PROMEDICO Y SE CONSERVEN LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, LA CORRESPONDENCIA DE PROMEDICO Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. C) ...; D) FIRMAR, VERIFICANDO SU EXACTITUD, TODOS LOS BALANCES Y CUENTAS QUE DEBEN RENDIRSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMEDICO. E) INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE PROMEDICO Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA A CUALQUIER OTRO TÍTULO. F) EFECTUAR ARQUEOS DE LOS FONDOS DE PROMEDICO, CADA VEZ QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE. G) ..., H) HACER EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO DE PROMEDICO LOS ANÁLISIS DE CUENTAS TRIMESTRALES Y PRESENTARLOS CON SUS RECOMENDACIONES AL GERENTE Y A LA JUNTA DIRECTIVA. I) ..., J) COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. K) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA O A LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS EVENTOS PREVISTOS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO. L) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL. M) ..., N) ...

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE PROMEDICO ES VARIABLE E ILIMITADO Y ESTÁ CONFORMADO POR: A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. B) LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES. C) LOS FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA. D) LAS DONACIONES Y AUXILIOS QUE RECIBA CON DESTINO A SU INCREMENTO PATRIMONIAL. E) LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO QUE NO TENGAN DESTINACIÓN ESPECÍFICA. F) VALORIZACIONES.

CERTIFICA

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 29 DE Marzo DE 2019

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTDO HOSPITAL SANTA CRUZ

LISTADO DIS NIBILIDES

MEDICOS SSO

MES Mayo

AÑO 2013

34

NO.	FECHA Disponibilidad	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	NOMBRE PACIENTE	DESTINO	MEDICO
1	27-04-13	4:00 AM	5:30 AM	lady pinedo	Tomas urib.	Dr Noriega
2	28-04-13	13:30 PM	16:00 PM	apoyo urgencias		Dra Garcia — labor
3	02-05-13	17:30 PM	18:30	visita domiciliaria	Diego Trujillo	Dra Nieves.
4	03-05-13	17:00	18:30	apoyo urg.		Dr Ponce
5	03-05-13	18:30	20:30	Mariana Herrera	Mario Angel	Dr Ponce
6	03-05-13 04-05-13	21:00	01:00 AM.	Marcela [illegible]	clinica palmira	Dr Noriega
7	06-05-13	17+30	18+30	apoyo urg.		Dra Nieves
8	06-05-13	18+30	20+00	Hector [illegible]	Mario Angel	Dr Restrepo.
9	06-05-13	20+00	22+30	Jhon Largo Milena Alzate	Mario Angel	Dra Nieves
10	10-05-13	15+30	21+30	Blanca Gonzalez Jessica Munoz	mario angel cali norte	Dr Ponce
11	12-05-13	01:30am	05:30 AM	Marino Ortiz	Cali Norte	Dra Nieves.
12	13-05-13	13+30	18+30	apoyo urg.		Dr Ponce
13	16-05-13	17+30	18+30	apoyo urg.		Dr Ponce,
14	16-05-13	19+00	21+30	Efrain Herao	Guadalupe of Buga	Dr Ponce.
15	17-05-13 18-05-13	22+30	01:45AM.	Bertilda Velasco	Mario Angel	Dr Noriega.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 12:00:51

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA CRUZ - TRUJILLO VALLE
FORMATO HORAS MEDICO

NOMBRE: ANDRY PORRAS
MES: DICIEMBRE

Dia	CONSULTA EXTERNA			URGENCIAS									ADICIONALES			REMISIONES					
	Hora Entrada	Hora Salida	Total Horas	Hora Entrada	Hora Salida	Total Diurnas	Hora Entrada	Hora Salida	Total Nocturn	Hora Entrada	Hora Salida	Total Festiv	Hora Entrada	Hora Salida	Total Adicio.	Tulua	Buga	Cali	Zarzal	Palmir	Vered
1																					
2				7AM	7PM.	12H.															
3				7AM	7PM	12H															
4				7AM	7PM	12H															
5				7AM	7PM	12H.															
6				7AM	7PM	12H.															
7																					
8				7PM	7AM	12H.															
9																					
10				7AM	7AM	12H.															
11	7:00	3:30	8H.																		
12	7:00	5PM	8H.																		
13				7AM	7PM	12H.															
14																					
15																					
16				7AM	7PM	12H															
17				7AM	7PM	12H.	→	6 Horas													
18				7AM	7PM.	12H.															
19				7AM	7PM.	12H															
20				7AM	7PM	12H.															
21				~~7AM~~	~~7PM~~	~~12H.~~	(NO)														
22																					
23				7AM	7PM	12H.															
24	7AM	5PM	8H.																		
25																					
26				7AM	7PM	12H															
27				7AM	7PM	12H.															
28																					
29																					
30				7AM	7PM	12H															
31																					
1 TOTAL				7AM	7PM	12H.															

24 210 = 234 X 23000 = 5.382.000

rte = 539.000

4.843.000

2.153.000
AEP 344.480 (219.200)
Sel. 269.125 (171.200)

Señor (a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE CALI.
E. S. D.

Referencia: PROCESO **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
Dte. : **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"**
Ddo.: **CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ C.C. No. 51.984.190**

ANGIE VANESSA SANTANA ZAMBRANO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.139.101 de Cali, con T. P. No.324309 del C. S. J., actuando como apoderada judicial del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO, entidad de economía solidaria con NIT 890310418-4, con domicilio en Cali; representada legalmente por el doctor Diego Germán Calero Llanes, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula No.16.623.165 de Cali, me permito de manera respetuosa presentar DEMANDA EJECUTIVA MENOR CUANTÍA contra CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.984.190, con base en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: La médica CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ, de condiciones civiles antes mencionadas, recibieron en mutuo con intereses del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" la suma de Tres Millones Trecientos Mil ($11.300.000) para ser pagada en 24 cuotas consecutivas mensuales de $577.333 cada una, la primera el 30 de octubre de 2012, según consta en el pagaré No.280331-00.

SEGUNDO: La señora CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ abonó a la obligación de manera irregular o extemporánea, la suma total de $1.251.058, que se aplicaron a capital la suma de $$777.015, pagos a intereses corrientes la suma de $390.458, a intereses de mora la suma de $83.585, quedándole como saldo de capital pendiente de pago la suma de $10.522.985.

TERCERO: Como se desprende del pagaré referido en el hecho primero, el plazo pactado venció el día 30 de octubre de 2014, sin que el demandado diera cumplimiento a la obligación acordada, encontrándose por tanto en mora no solo del pago del saldo del capital, sino de los intereses moratorios, rubros estos que se harán exigibles a partir del 30 de noviembre de 2014.

CUARTO: La profesional CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ, Igualmente, recibió en mutuo con intereses del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" la suma de Once Millones Trecientos ($11.300.000) para ser pagada en 24 cuotas consecutivas mensuales de $577.333 cada una, la primera el 30 de octubre de 2012, según consta en el pagaré No.280328-00.

QUINTO: La señora CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ abonó a la obligación de manera irregular o extemporánea, la suma total de $1.167473, que se aplicaron a capital la suma de $390.458, quedándole como saldo de capital pendiente de pago la suma de $10.522.985.

SEXTO: Como se desprende del pagaré referido en el hecho primero, el plazo pactado venció el día 30 de octubre de 2014, sin que el demandado diera cumplimiento a la obligación acordada, encontrándose por tanto en mora no solo del pago del saldo del capital, sino de los intereses moratorios, rubros estos que se harán exigibles a partir del 30 de noviembre de 2014.

SEPTIMO: Con la demandada CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ, se intentó tener comunicación directa, pero no se pudo, lo cual, ante la mora, nos permite adelantar la acción ejecutiva.

OCTAVO: El pagaré base de la demanda cumplen con los requisitos generales y especiales de que tratan respectivamente los artículos 621 y 709 del código de comercio, esto es constituyen título valor.

PRETENSIONES:

Con base en lo anterior, me permito solicitar muy comedidamente se sirva librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO", entidad de economía solidaria con NIT 890310418-4, domicilio principal en Cali, representada legalmente por el señor Dr. Diego Germán Calero Llanes, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula número 16.623.165 de Cali, y en contra de la demandada CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, valle identificada con la cédula número 51.984.190, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de Diez Millones Quinientos Veintidós Mil Novecientos Ochenta y Cinco ($10.522.985) como saldo del capital contenido en el pagaré No.280331-00.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre la suma anterior, desde el 30 de noviembre de 2014 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. La suma de Diez Millones Quinientos Veintidós Mil Novecientos Ochenta y Cinco ($10.522.985) como saldo del capital contenido en el pagaré No.280328-00.

2.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre la suma anterior, desde el 30 de noviembre de 2014 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por las costas que se generen en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente acción ejecutiva se hace con base en los artículos 422 y siguientes del código general de proceso.

CUANTÍA:

La estimo en la suma de Cuarenta y Ocho Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco ($48.984.495) que corresponden a la suma de las pretensiones (capital más interés de mora) al tiempo de la presentación de la demanda.

COMPETENCIA:

Por razón de la cuantía, el domicilio de la parte demandada, es Usted competente Señor(a) Juez para conocer de la demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Poder especial otorgado por la parte demandante "PROMEDICO".
2. Pagaré N° 280331-00. a favor de "PROMEDICO"
3. Pagaré N° 280328-00. a favor de "PROMEDICO"
4. Certificado de existencia y representación legal de PROMEDICO.
5. Dos (2) CDS de la demanda para el traslado y para el archivo.
6. Demanda y anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

Manifiesto que desconocemos la dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, es que se pide el emplazamiento, por esta razón se aplique los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Al demandante Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO y a su representante legal en la Avenida 6 AN No.22 – 54 de Cali, Valle. Correo: cartera@promedico.com.co

La suscrita la recibiré en la secretaria del juzgado o en la Cra 100 #11-60 Torre Valle del Lily oficina 607 del Centro Comercial Holguines Trade Center, de Cali. Tel 3328466. Correo: cyroutsourcing@gmail.com – angiev90@hotmail.com

Atentamente,

ANGIE V SANTANA ZAMBRANO
C.C. 1.144.139.101 de Cali
T.P. Nº 324309 del C. S. J.

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, solicita se tenga notificado. Sírvase proveer.
Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2389.
(Radicación: 2019-00998-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por EDUARDO CARDONA CUARTAS contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO recibido en la secretaría de este juzgado el día 11 de noviembre de 2020; mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No.3099 calendado 5 de noviembre de 2019, al curador ad-litem OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificado con TP.155.682 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaría del juzgado, esto es, **11 de noviembre de 2020**.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Verbal.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 DIC 2020
Secretaria

Constancia; la titular del despacho se encuentra en escrutinios desde el 27/10/2019 hasta el 03-11-19, como escrutadora.

A despacho de la señorita la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3099
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, 05 NOV 2019

La presente demanda Verbal de Prescripción extintiva y cancelación de hipoteca, propuesta por EDUARDO CARDONA CUARTAS identificado con cedula no. 16.632.614, a través de apoderado Judicial, en contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO identificado con NIT 860002963-7

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa con trámite verbal sumario en virtud de la cuantía.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles.

3.- Notifíquesele el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P.

4.- TENGASE al Dr. MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA identificado con cedula no. 16.632.891 y T.P. 32.291 del C.S.J., como apoderado del demandante, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad. 2019-00998

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 190 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 07 NOV 2019

Secretaria

TRASLADO

Traslado

2019-998

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (Reparto).
E. S. D.

EDUARDO CARDONA CUARTAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.632.614** de Cali obrando en este acto en mi propio nombre y representación, atentamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA,** también mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.632.891** de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. **32.291** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación un proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA** de **PRESCRIPCION EXTINTIVA** de la garantía hipotecaria otorgada mediante la escritura pública no. 1974 del 23 de julio de 1990 otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Cali y registrada el día 14 de agosto de 1990 en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, de conformidad con lo establecido en el Art. 2º. De la Ley 791 de 2002 que adicionó el Art. 2515 del Código Civil; contra la sociedad **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

La garantía hipotecaria afecta al siguiente inmueble:
Local Comercial situado en el primer piso del Edificio Katia, con acceso directo desde la Avenida 5 A Norte, distinguido en su puerta de entrada con el No. 23 N 18.A este local le corresponde la Matricula Inmobiliaria No.370-0285423, el Código Predial No. B026600010000 y el ID No. 0000179350.

Mi apoderado queda con las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez atentamente,

EDUARDO CARDONA CUARTAS.
C.C. No. 16.632.614 de Cali

Acepto:

MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA.
C.C. No. 16.632.891 de Cali.
T.P. No. 32.291 del C. S. J.

NO SE REGISTRO BIOMETRIA
Fecha: 26 AGO 2019 Falla Técnica
Hora:

DE COLOMBIA NOTARÍA
JAVIER FRANCO SILVA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 26 AGO 2019
JAVIER FRANCO SILVA. Notario Quince del circulo de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por Eduardo Cardona Cuartas
Identificado con C.C. 16632.614 expedida en Cali quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.
EL DECLARANTE
JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
AUTENTICACIÓN

CARBONA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19817770A2B49

20 DE AGOSTO DE 2019 HORA 16:57:15

AA19817770 PÁGINA: 1 DE 1

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO B C H Y PODRA USAR LA SIGLA B C H
SIGLA : B C H
N.I.T. : 860002963-7
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00208103 CANCELADA EL 29 DE AGOSTO DE 2008

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2370 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 2 DE ABRIL DE 1993., INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO: 402.694 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO SU NOMBRE ASI: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Y PODRA USAR LA SIGLA B.C.H.

CERTIFICA:

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 20 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008, DEL LIQUIDADOR, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NO. 1238409 DEL LIBRO IX, SE DECLARO TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO BCH Y ORDENO LA CANCELACION DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190911502423427053 **Nro Matrícula: 370-285423**

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 09:39:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 27-06-1988 RADICACIÓN: 35618 CON: ESCRITURA DE: 20-06-1988
CODIGO CATASTRAL: **760010100020900560001900010001**COD CATASTRAL ANT: 760010102090056000109010001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
C NIDOS EN LA ESCRITURA # 1983 DEL 17-06-88 NOTARIA 11 DE CALI (DECTO.1711/84)
C... EMENTACION:
AURA LIGIA CUARTAS DE CARDONA, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A SAUCEDO CARRASQUILLA ANTONIO, POR LA ESCRITURA # 2235 DEL 22-04-83 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 29-04-83. SAUCEDO CARRASQUILLA ANTONIO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUCIO DE SUCESION DE ARCINIEGAS DE SAUCEDO ISABEL, SEGUN SENTENCIA #43 DEL 02-04-82 JDO. 5. CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 06-07-82. ANTONIO SAUCEDO CARRASQUILLA, ADQUIRIO POR COMPRA A ANTEVI SACCA V. DE MALCA LELA POR LA ESCRITURA # 3338 DEL 27-09-72 NOT. 3. DE CALI, REGISTRADA EL 18-10-72. ANTEVI SACCA VDA. DE MALCA LELA, ADQUIRIO POR COMPRA A SOC. URBANIZACION SAN VICENTE S.A. POR LA ESCRITURA # 885 DEL 15-06-48 NOT. 2. DE CALI REGISTRADA EL 23-09-48.-

La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 5A 23-N-20 CALLE 23 NORTE OFICINA O LOCAL COMERCIAL EDF. KATIA PROP.HORIZ.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
370 - 109029

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-1987 Radicación:
Doc: ESCRITURA 2559 del 22-12-1986 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: $26,000,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS DE CARDONA AURA LIGIA
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1988 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1983 del 17-06-1988 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CUARTAS DE CARDONA AURA LIGIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-07-1990 Radicación: 41066
Doc: ESCRITURA 3126 del 10-07-1990 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: $26,000,000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #2559
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO S.A.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190911502423427053 **Nro Matrícula: 370-285423**

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 09:39:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CUARTAS DE CARDONA AURA LIGIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-1990 Radicación: 45769

Doc: ESCRITURA 1974 del 23-07-1990 NOTARIA 7 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA SOBRE ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS DE CARDONA AURA LIGIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-07-1997 Radicación: 1997-60460

Doc: ESCRITURA 3098 del 14-07-1997 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR COLUMNA 1)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS DE CARDONA AURA LIGIA

A: CARDONA CUARTAS EDUARDO **CC# 16632614** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-07-1997 Radicación: 1997-60460

Doc: ESCRITURA 3098 del 14-07-1997 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN COLUMNA 2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DONA CUARTAS EDUARDO CC# 16632614 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA" **NIT# 8600387177**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-09-2000 Radicación: 2000-68166

Doc: OFICIO 1375 del 18-05-2000 JDO. 10 XC. DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: CARDONA CUARTAS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-03-2001 Radicación: 2001-18988

Doc: OFICIO 3359 del 19-12-2000 JDO. 10 C. DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 558 NUMERAL 1 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDONA CUARTAS EDUARDO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190911502423427053 **Nro Matrícula: 370-285423**

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 09:39:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-03-2001 Radicación: 2001-18988

Doc: OFICIO 3359 del 19-12-2000 JDO. 10 C. DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA

A- IDONA CUARTAS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-08-2005 Radicación: 2005-62116

Doc: OFICIO 414-00-000 del 10-03-2005 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO.OFICIO 3359 DE 19-12-2000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA

A: CARDONA CUARTAS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-11-2005 Radicación: 2005-95471

Doc: CERTIFICADO 1342 del 13-09-2005 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: $42,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA SIN TE DE CUANTIA.ESCRITURA 3098 DE 14-07-1997.CERTIFICADDO SEGUN ESCRITURA 3029 DE 09-09-2005.BOLETA FISCAL NO.10289010 DE 27-09-2005 Y 10304870 DE 28-11-2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A.

A: CARDONA CUARTAS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-07-2014 Radicación: 2014-70676

Doc: CERTIFICADO 9200163541 del 01-07-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190911502423427053 **Nro Matrícula: 370-285423**

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 09:39:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALORIZACION RES 0169 DE 04/09/09

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. **NIT# 8903990113**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-07-2014 Radicación: 2014-70677

D ESCRITURA 2760 del 15-07-2014 NOTARIA VEINTIUNA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA CUARTAS EDUARDO CC# 16632614 X

A: FUNDACION PARA LA APLICACION Y ENSEÑANZA DE LA CIENCIA "FUNDAEC" **NIT# 8903094490**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190911502423427053 **Nro Matrícula: 370-285423**

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 09:39:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-420964 **FECHA: 11-09-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Imprenta Nacional

AB 18933050

130

ESCRITURA NUMERO: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1.974) - - - - - - - - -

FECHA: VEINTITRES . (23) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1.990) - - - - - - -

-CONTRATO: HIPOTECA - - - - - - -

VALOR: $1'010.000.oo - - - - -

INMUEBLE: AVENIDA 5A N 23 20 - - - - - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-0109029- 370-0285424- 370-0285423 - -

OTORGANTES: ACREEDOR. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO - - - -

DEUDORA: AURA LIGIA CUARTAS DE CARDONA - - - - - -

En la ciudad de Santiago de Càli, capital del departamento del Valle, república de Colombia, a los VEINTITRES (23) - días del mes de JULIO de mil novecientos noventa (1.990), ante mí, SARITA ELENA IGUARAN OSORIO, NOTARIO SEPTIMA DE CALI-ENCARGADA - - - comparecieron la doctora MARIA FERNANDA TASCON POSADA, mayor de edad de estado civil soltera, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.211.804 de Cali, quien obra en representación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, sociedad anónima y de economía mixta con domicilio principal en Bogotá, en su condición de Gerente de la Sucursal de Cali, Valle, de dicho establecimiento, calidad que acredita con la certificación de la Superintendencia Bancaria que se agrega al protocolo, por una parte, que en adelante se llamará EL BANCO, y por la otra AURA LIGIA CUARTAS de CARDONA, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.051.309 expedida en Cali, de estado civil casada, sociedad conyugal vigente, que en el texto de este instrumento se denominará LA PARTE HIPOTECANTE y conjuntamente declararon que han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:-- PRIMERA:-- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.--La Parte Hipotecante, para garantizar al Banco el pago de todas las sumas que llegare a deberle por razón de los préstamos que durante el término de VEINTE (20) AÑOS le otorgue por cualquiera de laslíneas de crédito que maneja y en efectivo, en cédulas hipotecarias o de inversión, o convertidos a Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC de las creadas por el Decreto 1229 de 1.972 o en cualesquiera otras especies, y pa-

Se expidio 2a copia – Est. ejecutivo – E.# 0123 – 17-I-2000.

ra respaldar las deudas contraídas con anterioridad, personalmente, o con solidaridad de terceros, aunque su vencimiento sea anterior o posterior al del plazo antes indicado, así como para garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que a su cargo resulten por el otorgamiento de los respectivos préstamos, además de comprometer su propia responsabilidad y acogiendose a lo establecido en los artículo 2438 y 2455 del Codigo Civil constituye HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO sobre el siguiente inmueble:-- APARTAMENTO NUMERO 202.- Destinado para vivienda de familia, del segundo piso del EDIFICIO KATIA situado en la Avenida 5a.-A norte número 23-N-20/18 de la nomenclatura urbana, con área privada de 84,62 metros cuadrados y un área común de uso exclusivo correspondiente al balcón de tres metros cuadrados con veintitres centésimas de metro cuadrado (3,23 M2) determinado en su área privada por el polígono 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 17 del plano No. 2 del 3 de división para propiedad horizontal del edificio.- NADIR cota mas 2,70 metros con placa de entrepiso común que lo separa de primer piso.- CENIT, cota más 5,05 metros, con placa de entrepiso común que lo separa del tercer piso. Este Apartamento consta de sala comedor, cocina, zona de labores, alcoba de servicio con su baño, alcoba-estudio, baño social, otras dos alcobas, la principal con baño. Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del Balcón contiguo a la sala, con un área de 3,23 metros cuadrados que es zona común del edificio. PARAGRAFO: Al Apartamento 202 del Edificio Katia se le incluye un garaje, distinguido con el No. 4 y un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio. Altura Libre: 2,35 metros. A este apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0285425.-- OFICINA O LOCAL COMERCIAL.- Situado en el primer piso del edificio Katia, con acceso directo desde la avenida 5a.-A-Norte distinguido en su puerta de entrada con los números 23-N-18, con área privada de 27,53 metros cuadrados, determinado por el plígono 21, 22, 23, 24, 25, 26, 21, del plano No. 1 de 3 de división para propiedad horizontal del edificio, nadir cota 0.00 metros con placa de pisocomún que lo separa del subsuelo del edificio, cenit, cota más 2,35 metros con placa de

AB 1893051

entrepiso común que lo separa del segundo piso. Esta oficina o local comercial tiene dentro de su área privada un baño. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 370-0285423.-- Los linderos especiales del apartamento No. 201, 202 y la Oficina o local comercial se encuentran protocolizados en la escritura pública del reglamento de propiedad horizontal número 1.983 del 17 de junio de 1.988 de la Notaría Once de Cali, registrada en la Oficina de Registro a los folios de matrícula inmobiliaria números 370-0109029, 370-0285424 y 370-0285423. GRAVAMENES.-- El Apartamento No. 202 y el local comercial, tiene una hipoteca a favor del B.C.H. por valor de $ 26.000.000,oo constituído por escritura No. 2.559 de 22 de diciembre de 1.986 de la Notaría Doce de Cali, debidamente registrada.- Apto.202 tiene una hipoteca por valor de $ 5'021.000,oo a favor del B.C.H constituída por escritura número 2.348 del 14 de julio de 1.988 de la Notaría once de Cali, registrada bajo el folio de matrícula No. 370-0285425.-- GARANTIA.-- Un Apartamento marcado con el No. 201 destinado para vivienda de familia, del segundo piso del Edificio Katia situado en la Avenida 5a.-A-Norte número 23-N-20/18, de la nomenclatura actual, con área privada de 82,86 metros cuadrados y un área común de uso exclusivo correspondiente al patio vacío No. 1 de 11.61 metros cuadrados, determinado en su área privada por el polígono 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 1 del plano No. 2 de 3, de división para propiedad horizontal del edificio. Nadir, más 2.70 metros, con placa deentrepiso común que lo separa del primer piso.- Cenit, cota más 5.05 metros, con placa de entrepiso común que lo separa del tercer piso. Este apartamento consta de sala comedor, cocina, alcoba del servicio con su baño, zona de labores, alcoba-estudio, baño social y otras dos alcobas, la principal con baño. Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del patio vacio número 1, con área de 11.61 metros cuadrados que es zona común del edificio. A este apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 370-0285424.- Altura Libre: 2,35 metros.-- El Edificio KATIA se encuentra construído sobre un lote de terre-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

no que tiene un área aproximada de 365,12 metros cuadrados y sus linderos son: NORTE, en 16,30 metros, con predio que es o fué de Lela Antevi Sacca vda. de Malca; SUR, en 16.30 metros, con la calle 23-norte; ORIENTE, en 22,40 metros, con predio que es o fué de la Urbanización San Vicente S. A.; OCCIDENTE, en 22,40 metros, con la Avenida 5a.-A-Norte.-- REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. El Edificio KATIA se encuentra ubicado en esta ciudad de Cali, en la esquina de la Avenida 5a.-A-N con calle 23-norte distinguido con los números 23-N-18 y 23-N-20 del barrio San Vicente, constituído por medio de laEscritura No. 1.983 del 17 de junio de 1.988 de la Notaría Once de Cali, registrada en la Oficina de registro de Cali, a los folios dematrícula inmobiliaria números 370-0109029 y 370-0285424.- PARAGRAFO: Al Apartamento No. 201 del Edificio Katia le corresponde el garaje No. 3 y un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio.-- PARAGRAFO PRIMERO:-- Esta hipoteca comprende el referido inmueble con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes.- PARAGRAFO SEGUNDO:-- Es entendido que la hipoteca que aquí se constituye garantizará al Banco todas las sumas que la Parte Hipotecante llegare a deberle por cualquier concepto y, en especial, por capital, incremento del mismo por corrección monetaria o por capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas pactadas en cada préstamo no alcancen a cubrir (Decreto 2200 de 1.984) según lalínea de crédito y el sistema de pago escogido,intereses ordinarios y moratorios, penas o sanciones que las normas legales señalen para el caso de ifracción de lo estipulado, que expresamente se hayan pactado o que sean aplicables conforme alo estatutído en el ordinal 2o. del artículo 38 de la Ley 153 de 1.887, primas de seguros con sus intereses, según lo estipulado al respecto y lo dispuesto por el Artículo 119 de laLey 45 de 1.923, honorarios por la cobranza judicial o extrajudicial, demás gastos del cobro o generados por razón de este contrato o de los que quedan garantizados con la hipoteca, con sus intereses moratorios y los demás incrementos y accesorios a que haya lugar.-- SEGUNDA:-- TRADICION.-- La Parte Hipotecante adqui

AB 18933052

rido el inmueble que se hipoteca así: El lote de terreno y parte de la construcción por compra hecha al señor Antonio Saucedo Carrasquilla según consta en la escritura pública número 2.235 del 22 de abril de 1.983 de la Notaría Segunda de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a los folios de matrícula inmobiliaria números 370-0109029 y 370-0285425 y 370-0285424.— PARAGRAFO:— El edificio KATIA del cual es parte integrante las citadas unidades privadas, fué constituído en propiedad horizontal, bajo el régimen de la Ley 182 de 1.948 mediante elevación a escritura pública del reglamento de propiedad horizontal y de la licencia de construcción debidamente aprobada por planeación municipal de Cali, por instrumento No. 1.983 otorgado en la Notaría Once de Cali el 17 de junio de 1.988 debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria números 370-0109029/0285425/0285423/0285424. A las unidades privadas objeto del presente contrato les corresponde los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-0285424/0285425/0285423. TERCERA:— POSESION Y LIBERTADES. La Parte Hipotecante declara que los inmuebles hipotecados son de su plena y exclusiva propiedad; que en la actualidad los posee quieta, regular , pública y materiamente; que no son objeto de demanda civil ni están embargados, que se hallan libres de hipotecas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública , patrimonio de familia inembargable, usufructo, uso o habitación, limitaciones del dominio, y servidumbres(diferentes de las inherentes al régimen de propiedad horizontal o de copropiedad); y que únicamente está gravado con Hipoteca así: Apto. 201 $ 26.000.000,oo a favor de B.C.H. escritura No. 2.559 del 22 de diciembre de 1.986 Notaría DOCE de Cali por $ 4.170.000,oo a favor del B.C.H. constituído por escritura No. 2.349 del 14 de julio de 1.988 de la Notaría Once de Cali; apartamento número 202 y local comercial por valor de $ 26.000.000,oo, escritura No. 2.559 del 22 de diciembre de 1.986 de la Notaría DOCE de Cali, Apartamento 202 por valor de $ 5.021.000,oo a favor del B.C.H. constituído por escritura No. 2.348 del 14 de julio de 1.988 de la Nota-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ría Once de Cali, debidamente registradas.-- PARAGRAFO:--La Parte Hipotecante se obliga para con el BANCO a obtener la cancelación de los gravámenes, limitaciones, etc., acabados de citar, y los demás que afecten los inmuebles hipotecados, en el término de veinte (20) días comunes contados a partir de la fecha de registro de este instrumento. El incumplimiento de esta obligación acarrerará las consecuencias previstas en las cláusulas QUINTA y SEPTIMA.— CUARTA:-- AFROBACION DE PRESTAMOS.— La hipoteca que poresta escritura se constituye no obliga al BANCO a la aprobación u otorgamiento de préstamos a favor de la parte hipotecante, pues éstos responderán únicamente a la política de crédito del BANCO, a la formulación de solicitudes de crédito por la Parte Hipotecante con los requisitos exigidos al efecto por el BANCO, al cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad por la Parte Hipotecante y al lleno de todas las demás formalidades legales y reglamentarias.-- QUINTA:-- REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DE PRESTAMOS.-- Son requisitos para el desembolso total o parcial de cualquier crédito aprobado en principio, los siguientes:— a.)- Que la tradición de los inmuebles dados en garantía no ofrezca reparo alguno por parte del Banco; b.)- Que la presente hipoteca sea registrada como de primer grado, o quedeen tal órden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a satisfacción del Banco.— c.)- Que además, el inmueble gravado no esté afectado con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, arrendamiento por escritura pública, usufructo, uso ó habitación, servidumbres, etc.— d.)- Que si el préstamo estuviere destinado a cancelar un crédito hipotecario a favor del Banco o de otra entidad financiera expresamente aceptada por éste, previamente se haya consignado la diferencia entre el producto líquido del nuevo préstamo y el valor de cancelación o de la prorrata que al inmueble hipotecado corr sponda , según el casoo y presentado al compromiso de esa otra entidad de cancelar el gravámen si para la fecha de liquidación del respectivo crédito se le paga el valor total de cancelación, cuyo monto debe certificar; e.)- Que los intereses de las obligaciones del constructor-vendedor se encuentren al día y que aquél haya obtenido el

AB 18933109

133

certificado de habitabilidad y la fianza de estabilidad de la obra, en su caso.— f.)- Que se cumplan las observaciones del estudio de títulos del avalúo practicado por el perito y las demás que el Banco formule.— g.)- Que los beneficiarios del respectivo crédito y los deudores solidarios aceptados por el Banco, hayan otorgado los documentos de deber correspondientes y tomado los seguros exigidos.- h.)— Que no se configure ninguna de las causales previstas en la cláusula SEPTIMA siguiente.- i.)— Que el Banco esté en posibilidad legal y financiera de hacer el desembolso y/o emitir los documentos en que se otorgue el mutuo o préstamo.—

SEXTA:— SEGUROS.— La Parte Hipotecante deberá tomar los siguientes seguros en una Compañía Aseguradora debidamente autorizada para operar en Colombia, a elección del Banco:— 1.)- Los seguros de incendio, terremoto temblor y/o erupción volcánica sobre la parte destructible del inmueble financiado e hipotecado, por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción, con el coaseguro y el deducible a que haya lugar conforme a las disposiciones pertinentes.— 2.)- Uno o más seguros de vida e incapacidad total y permanente, por cuantía global no inferior en cualquier momento al saldo por capital de la deuda. Al efecto la Parte Hipotecante se obliga: a.)- A tomar los seguros antes de la liquidación del respectivo préstamo; b.)- A designar al Banco como primer beneficiario de los seguros; c.)- A m antener los seguros vigentes mientras no sea pagado totalmente el respectivo crédito.— d.)- A solicitar a la Compañía Aseguradora y a obtener de ella ajustes del valor asegurado en los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, de manera que en todo momento amparen el valor comercial de la construcción o la parte de ésta legalmente asegurable, según el caso.— e.)- A pagar las primas de los seguros mediante depósito en el Banco, con destino a la Compañía Aseguradora así: La inicial de todos ellos, en la oportunidad prevista en el literal A) anterior. Los ajustes de primas por aumentos del valor asegurado y las primas o ajustes de las mismas por restablecimiento del seguro de incendio, terremotoo temblor y/o erupción volcanica

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

en el momento en que se ajusten o restablezcan. Y las primas siguientes, al atender mensualmente el respectivo crédito, simultáneamente con los intereses o con las cuotas de amortización e intereses, en el entendido de que para la prima anual de los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, se hará anticipadamente, mes a mes, la provisión de la parte proporcional.- f.)- A asumir los costos que demande la demostración del respectivo siniestro a la Compañía Aseguradora.— a su vez el Banco queda ampliamente facultado para: a.)- Tomar, prorrogar, renovar o restablecer los seguros en nombre de la Parte Hipotecante, cuando ésta no cumpla con tal obligación, a cuyo efecto la parte Hipotecante queda obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos por laCompañía Aseguradora y a entregar al Banco todos los documentos requeridos por la misma para la expedición de la respectiva póliza de seguro o para la inclusión dentro de lapóliza de seguro, según el caso, sin que el Banco asuma por ello responsabilidad alguna.-- b.)— Hacer el pago de las primas de los seguros por cuenta de la parte Hipotecante cuando ésta no las cancelare en las oportunidades pactadas en la presente cláusula, o cuando la provisión existente no fuere suficiente, con cargo a larespectiva obligación, hipotecaria, en cuyo caso la Parte Hipotecante quedará obligada a reembolsar de inmediato al Banco las cantidades que por dicho concepto haya cubierto, con intereses en caso de demora, a una tasa igual a la de interés de mora vigente para el respectivo crédito, salvo cuando se trate de préstamos por lalínea de valor constante, en cuyo evento la tasa será igual a la de mora vigente en ese momento para la misma clase de préstamos, por la línea de crédito tradicional, que actualmente es delcuarenta y cinco % (45%) anual.— c.)- Hacer ajustar por la entidad aseguradora el valor asegurado en los seguros sobre el inmueble financiado e hipotecado, cada vez que lo estime conveniente, sin quepor ello asuma responsabilidad alguna ante la parte Hipotecante por insuficiencia de los mismos en caso de siniestro.-- d.)- Destinar, en el evento de siniestro, el monto de la respectiva indemnización, en la cantidad que fuere necesaria, a cancelar el saldo pendiente de las obligaciones vigentes, si resultare suficiente para ello, o a abonarlo al mismo, en

AB 18933110

caso contrario, según la imputación de pagos pactada; e.)-PErmitir, que bajo su control, en el evento de pérdida parcial del inmueble asegurado, o de siniestros que no lo afecten directamente, La Parte Hipotecante destine la indemnización exclusivamente a la reparación del daño.— SEPTIMA:- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE IAS DEUDAS:— El Banco podrá exigir anticipadamente el pago de todas y cadauna de las deudas garantizadas con la hipoteca, en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre mora en los pagos, aunque no exista tal mora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente, la Parte Hipotecante, en cualquiera de los siguientes casos:—1.)- Cuando la Parte Hipotecante incurriere en mora en el pago deuna o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto a cualquiera de las deudas garantizadas.— 2.)- Si el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente por un tercero o sufriere cualquier afectación de las indicadas en el literal c) de la cláusula QUINTA anterior o desmejora o deprecio tales que llegare a no prestar suficiente garantía, a juicio de un perito designado privadamente por el Banco.— 3.)— Si alguno de los documentos presentados por la Parte Hipotecante para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto.— 4.)— Si La Hipoteca que por esta escritura se constituye, no reuniere los requisitos previstos en el literal b) de la cláusula QUINTA anterior.— 5.)— Si la parte Hipotecante no tomare los seguros a que está obligada no pagare o no reembolsare las respectivas primas, no cumpliere cualquiera otra de las obligaciones a su cargo generadas por low contratos contenidos o derivados de la presente escritura.— PARAGRAFO:— Para el cobro judicial de las sumas adeudadas, por la ocurrencia de uno cualquiera de los mencionados eventos, bastará la presentación de copia de esta escritura debidamente registrada, acompañada de los documentos de deber correspondientes y la afirmación que se haga de la configuración de cualquiera de las causales citadas.— OCTAVA:— IMPUTACION DE PAGOS.— Todo pago que haga la Parte Hipotecante al BANCO se imputará primero a los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

gastos generales que ésta haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los que quedan garantizados con esta hipoteca, luego a primas de seguros o reembolso de las mismas con sus intereses, después a cualquier pena o sanción que por incumplimiento sea legalmente aplicable porque expresamente se haya pactado o por aplicación de lo previsto en el ordinal 2o. del Artículo 38 de la Ley 153 de 1.887, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital en la forma establecida en el Reglamento de Crédito del Banco aprobado por la Superintendencia Bancaria.— NOVENA:— ABONOS EXTRAORDINARIOS.— La Parte Hipotecante podrá hacer pagos anticipados, sin importar su cuantía, para cualesquiera de las deudas a su cargo, hasta reembolsar al Banco la totalidad del capital no amortizado de las mismas. En los créditos a largo plazo, tales pagos serán contabilizados por el Banco, como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlos la Parte Hipotecante solicite por escrito que sean destinados a reducción del plazo o a disminución de cuota.— DECIMA:— CESION.— LA PARTE HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituír total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del Banco; por su parte el Banco podrá hacerse sustituír por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de esta escritura y ceder los créditos y las garantías, todo lo cual acepta desde ahora la PARTE HIPOTECANTE.— DECIMA PRIMERA:— GASTOS.— Serán de cargo de la parte hipotecante todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura; los de expedición tanto de una copia de la misma, debidamente anotada y registrada para el Banco, como de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles hipotecados, debidamente complementada que se requieran para la liquidación de los préstamos y para la cobranza judicial o prejudicial; los de legalización de los documentos de deber, y los de la posterior cancelación de la hipoteca.— Si el Banco hiciere pagos por los antedichos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor de la PARTE HIPOTECANTE o cargarlos en la cuenta de la misma, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a

135

AB 18933227

una tasa de interés igual a la de interés de mora que se cobra para los créditos ordinarios por la línea tradicional que hoy es del cuarenta y cinco por ciento (45%) reajustable por disposición de carácter general del organo competente del Banco, que será informada por escrito a la parte Hipotecante, la cual acepta desde ahora las correspondientes modificaciones, desde el día en que el Banco hizo el pago hasta cuando la Parte Hipotecante efectúe el reembolso.— DECIMA SEGUNDA: — DERECHOS DE NOTARIADO Y REGISTRO.- - Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con éste escritura, copia auténtica de la carta Nº 1104623-7 y 1104624-4 sobre la aprobación de un crédito, dirigida por el Banco a la Parte Hipotecante, el 22 de Junio de 1.990 .- DECIMA TERCERA: -SOLIDARIDAD.- Los integrantes de la Parte Hipotecante son solidarios entre sí para todos los efectos activos y pasivos que en relación con ellos produzcan los contratos a que se refiere ésta escritura- EN ESTE ESTADO LA COMPARECIENTE: DOCTORA: -MARIA FERNANDA TASCON POSADA ,, manifiesta: Que acepta para El Banco que representa en la presente escritura, LA HIPOTECA y las demás garantías y estipulaciones contenidas en ella. - HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.- Leído éste instrumento a los comparecientes, lo aprobaron y firman en constancia por ante mí, el Notario, que doy fé y advierto el Registro.- Derechos: $ 2.900,ºº Decreto 1680 de 1.989 - Se adjunta Certificado Predial Nº 0330361 - - -

Predio No B 26600100-49 -

Ubicado en la Avenida 5A norte # 23 N-20 - - - - - - - - - - - - - - - - -

Avaluado en : $ 4'645.000,ºº -

Inscrito a nombre de: Aura Ligia Cuartas de Cardona - - - - - - - - - - -

Está a paz y salvo con el Municipio de Cali, expedido el 23 de Julio de 1.990 , válido hasta el 30 de Septiembre de 1.990 . - - - - - - - - - - - -

LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIO EN LAS HOJAS NOTARIALES Nºs : AB18933050; AB18933051 ; AB18933052 ; AB18933109 ; AB18933110 ; AB18933227 - - - - - -

- -

- -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Enmendados – Setenta y cuatro (74); Veintitres (23) ; SARITA ELENA IGUA–

RAN OSORIO, Notario Septima de Cali– Encargada – Si Valen– Doy Fé———

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
SUCURSAL DE CALI

MARIA FERNANDA TASCON POSADA
GERENTE

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ALBA LIGIA CUARTAS DE CARDONA

C.C. Nº 29'051.309 de Cali –

NOTARIA SEPTIMA DE CALI

SARITA ELENA IGUARAN OSORIO

NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA ENCARGADA

ARCHIVO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (Reparto).
E. S. D.

1. DEMANDANTE:

1.1. NOMBRE: EDUARDO CARDONA CUARTAS.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 16.632.614
DOMICILIO: Calle 22 Norte No. 5B - 21 Cali.
TELEFONOS: 6617212
CORREO ELECTRONICO: educarq@hotmail.com

1.2. APODERADO JUDICIAL: MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 16632891.
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO: 32.291 del C.S. de la J.
DIRECCION: Av. 6ª. Norte No. 14 N - 54. Of. 203 Cali.
TELEFONOS: 3712010 - 3176677289.
CORREO ELECTRONICO: mauriciojose80@hotmail.com

2. DEMANDADO:

2.1. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.
DOMICILIO: Bogotá.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: No.
DIRECCION: No.
TELEFONO: No.

3. PRETENSIONES:

Se decrete por los tramites de un proceso verbal la **CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido por la señora **AURA LIGIA CUARTAS DE CARDONA** a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, mediante la escritura pública no. 1974 corrida en la Notaría Séptima de Cali, de fecha 23 de julio de 1990, y registrada el día 14 de agosto de 1990 , de

conformidad con lo establecido en el Art. 2º. de la Ley 791 de 2002 que adicionó el Art. 2515 del Código Civil; contra la sociedad **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.**

La garantía hipotecaria afecta al siguiente inmueble:

Un (1) local comercial sujeto al régimen de Propiedad Horizontal, denominado OFICINA o LOCAL COMERCIAL. Inmueble que hace parte del EDIFICIO KATIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, unidad ubicada en la Avenida 5 A 23-N-20 de la ciudad de Cali, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: OFICINA O LOCAL COMERCIAL: Situado en el primer piso del Edificio Katia, con acceso directo desde la Avenida 5ª A Norte distinguido en su puerta de entrada con los números 23 N 18, con área privada de 27.53 metros cuadrados, determinado por el polígono 21,22,23, 24, 25, 26, 21, del plano No. 1 de 3 de división para propiedad horizontal del edificio, nadir cota 0.00 metros con placa de piso común que lo separa del subsuelo del edificio, cenit, cota más 2.35 metros con placa de entrepiso común que lo separa del segundo piso. Esta oficina o local comercial tiene dentro de su área privada un baño. Los linderos especiales de la oficina o local comercial se encuentran protocolizados en la escritura pública del reglamento de propiedad horizontal número 1.983 del 17 de junio de 1.988 de la Notaria Once del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el día 20 de Junio de 1.988. Al anterior inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-285423**.

4. HECHOS:

4.1. La señora AURA LIGIA CUARTAS DE CARDONA constituyó gravamen hipotecario a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** mediante la escritura pública no. 1974 corrida en la Notaría Séptima de Cali, de fecha 23 de julio de 1990, y registrada el día 14 de agosto de 1990 en el folio de matricula inmobiliaria Nos. 370-285423, sobre el siguiente inmueble: Un (1) local comercial sujeto al régimen de Propiedad Horizontal, denominado OFICINA o LOCAL COMERCIAL. Inmueble que hace parte del EDIFICIO KATIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, unidad ubicada en la Avenida 5 A 23-

N-20 de la ciudad de Cali cuyos linderos especiales se encuentran descritos en el punto 3. de la presente demanda.

4.2. Por medio de la Escritura Pública No. 3098 del 14 de julio de 1997, registrada el día 30 de julio de 1997 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el señor **EDUARDO CARDONA CUARTAS** adquirió por compraventa el inmueble objeto de la presente demanda.

4.3. El **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** se encuentra liquidado desde el 29 de agosto de 2008 de conformidad con certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

4.4. No es posible por tanto que dicha persona jurídica concurra por medio de su representante legal a suscribir la Escritura Pública de cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble de propiedad de mi mandante **EDUARDO CARDONA CUARTAS**.

4.5. Hasta la fecha han transcurrido veintinueve años desde que se constituyó la hipoteca que afecta el inmueble de propiedad de mi mandante.

4.6 Para efectos de lo establecido en el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010, manifiesto bajo la gravedad del juramento que ignoro quién es el representante legal de la demandada y por tanto ignoro el lugar en donde se pueda localizar, por lo que no es posible agotar el requisito de procedibilidad.

5. PRUEBAS:

5.1 DOCUMENTALES:

5.1.1. Escritura pública no. 1974 corrida en la Notaría Séptima de Cali, de fecha 23 de julio de 1990

5.1.2. Certificado de tradición No. 370-285423.

5.1.3 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.**

5.1.4 Poder para actuar debidamente presentado.

6. ANEXOS:

6.1. Dos copias de la demanda con destino al traslado y al archivo del juzgado.

6.2. Dos cds con el texto de la demanda.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 368 del Código general del Proceso.
Art. 2513 del C.C. adicionado por el Art. 2º. de la ley 791 de 2002.

8. CUANTÍA

Este proceso es de menor cuantía.

9. SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO:

De conformidad con lo establecido en el Art 293 del C.G.P. y puesto que la persona jurídica demandada está liquidada y carece de representante legal, solicito a su despacho se sirva ordenar el emplazamiento de la misma.

Del señor Juez atentamente,

MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA.
C.C. No. 16.632.891 de Cali.
T.P. No. 32.291 del C.S.J.

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la curador ad-litem designada, solicita se tenga notificada. Sírvase proveer.
Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2390.
(Radicación: 2020-00002-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por la curadora ad litem designada dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra JULIAN OSORIO GARCIA recibido en la secretaría de este juzgado el día 11 de noviembre de 2020; mediante el cual solicita que se tenga notificada por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.129 calendado 26 de octubre de 2020, a la curadora ad-litem CINDY GONZALEZ BARRERO identificada con TP.253.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaría del juzgado, esto es, **11 de noviembre de 2020**.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

10

INTERLOCUTORIO No. 129
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-002
CALI, veintinueve de enero de dos mil veinte

El señor GILBERTO ECHEVERRI MARTA CC. 14.981.919 mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado JULIAN OSORIO GARCIA CC. 93.235.629 mayor de edad y vecino de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

R E S U E L V E:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado JULIAN OSORIO GARCIA a favor del GILBERTO ECHEVERRI MARTA por las siguientes sumas de dinero:

1.- $21.000.000,oo capital representado en la letra de cambio No. 1515.

2. Por los intereses de mora causados desde el 1 de diciembre de 2017 hasta su pago total, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.

4. Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

5. TENGASE al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, abogado en ejercicio identificado con CC.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S.J., actuando dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 09 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 31 ENE 2020
La Secretaria

Traslado 2020-2

LC-2111 2487913

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

1 93.235.629 Céd. o Nit.
2 Céd. o Nit.
3 Céd. o Nit.

Fecha: Cali, Octubre 9/2017 No. 1515 Por $ 21.000.000

Señor(es): Julian Osorio Garcia.

El 30 de Noviembre del año 2017

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Efectivo.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Gilberto Echeverri Pastor.

La cantidad de: Veintiun Millones de Pesos M/cte. ($21000.000)

Pesos m/l en 1 cuota (s) de $ 21000.000 más intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1		
2		
3		

Atentamente,

(GIRADOR)

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial en la presente sin autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, so pena de las sanciones civiles y penales consagradas en la Ley autoral.

minerva 50.00 Diseñada y actualizada según la Ley © por ... REV. 01-2016

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRI MARTA.

DEMANDADO: JULIAN OSORIO GARCIA.

GILBERTO ECHEVERRI MARTA, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.982.919 expedida en Cali, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación un PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JULIAN OSORIO GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en la letra de cambio No. 1515 del 30 de noviembre de 2017 por la suma de 21.000.000.oo, las cuales están garantizadas con el contrato de PRENDA SIN TENENCIA sobre el vehículo de placas CUL-952.

Mi apoderado, cuenta con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de acumular la demanda, recibir el pago de la deuda, cobrar los oficios de orden de pago de depósitos judiciales, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y en general todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he sido citado como acreedor en el proceso ejecutivo con acción personal adelantado en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali por JOSE JAVIER LOAIZA GIRALDO y CARLOS ALBERTO JUNGA contra JULIAN OSORIO GARCIA donde se decretó el embargo del vehículo de placas CUL952, objeto de la garantía prendaria.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

GILBERTO ECHEVERRI MARTA.
C.C. No. 14.982.919 expedida en Cali.

Acepto,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Gilberto Echeverri Mejía CON C.C. 14.982.919

EXPEDIDA EN Cali Y T.P.

SE FIRMA EN CALI 17 DIC 2019

A LOS

EL NOTARIO

República de Colombia
Notaría
Cali
Jeniffer Trochez Soto
Notaria Encargada

PRENDA SIN TENENCIA VEHÍCULO PERSONA NATURAL

JULIAN OSORIO GARCIA mayor de edad domiciliado en la ciudad de cali (valle del cauca) Identificado con C.C. No. 93.235.629 expedida en ibague (Tolima). quien para efecto del presente contrato se denominará EL DEUDOR y **GILBERTO ECHEVERRI MARTA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.982.919 expedida en CALI (valle del cauca) en calidad de Acreedor domiciliado en la ciudad de Cali (vale del cauca) ACREEDOR, hemos acordado celebrar un contrato de prenda sin tenencia que se regirá por los siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL DEUDOR** constituye prenda sin tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

CLASE:	Automovil	TIPO:	Sedan
MARCA:	Volkswagen	MODELO:	2009
NO.CHASIS:	3VWYV49M39M600486	MOTOR:	CBP066362
LINEA	jetta	NO. PUERTAS:	5
CAPACIDAD:	5 pasajeros	COLOR:	Blanco campanella
SERVICIO:	Particular	PLACA:	CUL 952

SEGUNDA: El DEUDOR manifiesta que el vehículo descrito en la cláusula anterior esta amparado con poliza todo riesgo con la compañía **SBS seguros de Colombia** nit 860037707-9 con numero de poliza 1866904. TERCERA:. EL DEUDOR declara que el vehículo dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, ni ha celebrado contrato de tenencia con terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio. PARAGRAFO: Sobre dicho bien, EL DEUDOR conserva la tenencia en calidad de depositario, sometido a las responsabilidades y obligaciones que este cargo impone. QUINTA: El vehículo aquí pignorado garantiza las obligaciones actuales y las que en el futuro contraiga EL DEUDOR individual o mancomunadamente a cualquier título y a favor del ACREEDOR, hasta por la suma de $ 20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE SEXTA: La vigencia de este contrato será hasta el dia 28 de febrero del año 2018.PARAGRAFO: En el evento de hacerse exigible la garantía, bastará que el ACREEDOR, demande el cumplimiento de las obligaciones, mediante acción real y/o personal, acompañando al título ejecutivo copia idónea del presente documento, sin la necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renuncia expresamente EL DEUDOR, lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. OCTAVA: EL DEUDOR: Se compromete a mantener asegurado el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato por el valor del mismo, contra los riesgos de hurto, pérdida y destrucción, cuyo beneficiario será el ACREEDOR. NOVENA: EL DEUDOR no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, en la totalidad o en parte de

las obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR. PARAGRAFO: EL DEUDOR acepta de antemano cualquier cesión que haga el ACREEDOR de este contrato. DECIMA: La aceptación por parte del ACREEDOR de esta garantía no implica obligación alguna de conceder préstamos prórrogas o refinanciaciones al DEUDOR. DECIMA PRIMERA: Los gastos generados en el otorgamiento, cancelación y registro del presente contrato, asi como los correspondientes al cobro judicial o extrajudicial serán a cargo del DEUDOR. DECIMA SEGUNDA Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de CALI EL DIA (9) días del mes de OCTUBRE DOS MIL DIECISIETE (2017).

JULIAN OSORIO GARCIA

C.C.93235629 DE IBAGUE (TOLIMA)

GILBERTO ECHEVERRI MARTA

C.C. 14.982.919 DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

47683

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció:

GILBERTO ECHEVERRI MARTA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014982919 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

jsm9e0du2fs
09/10/2017 - 09:40:50:686

JULIAN OSORIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0093235629 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

46s0tliknOzl
09/10/2017 - 09:41:37:684

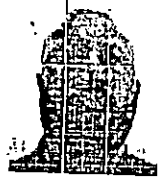

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PRENDA SIN TENENCIA y que contiene la siguiente información PLACAS CUL952.

CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
Notaria dieciocho (18) del Círculo de Cali - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: jsm9e0du2fs

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO CALI
Clara Inés G. de Penagos
NOTARIA ENCARGADA
Departamento del Valle

SBS Seguros Colombia S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE:	SUCURSAL
1866904	0	POLIZA NUEVA	MEDELLÍN

TOMADOR:	OSORIO GARCIA JULIAN		CC: 93235629
DIRECCION:	CARRERA 24C OESTE #6 55 APTO 501	TELEFONO: 0	CIUDAD: CALI / PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO:	OSORIO GARCIA JULIAN – Dir: CARRERA 24C OESTE #6 55 APTO 501 - CALI		CC: 93235629
BENEFICIARIO:	OSORIO GARCIA JULIAN		CC: 93235629

FECHA DE EXPEDICION. (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 00HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 00HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 00HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 00HH (Dia-Mes-Año)	
06/OCTUBRE/2017	05/OCTUBRE/2017	05/OCTUBRE/2018	365	05/OCTUBRE/2017	05/OCTUBRE/2018	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
SEGUROS AUTOMONTAÑA LTDA06	201414	100	SBS Seguros Colombia S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1		CODIGO AGRUPADOR: VENTA COTIZADOR WEB	
CODIGO : 09201122	MARCA: VOLKSWAGEN	TIPO: JETTA [5] TRENDLINE TP 2000CC FE	CLASE: AUTOMOVIL
MODELO: 2009	MOTOR: CBP066362	CHASIS: 3VWYV49M39M600486	VIN:
PLACAS : CUL952	SERVICIO: PARTICULAR USO PERSONAL	BONO : 0	COLOR: BLANCO CAMPANEL

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	-	-	-
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$ 1,000,000,000.00	-	-
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	$ 1,000,000,000.00	-	-
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	$ 2,000,000,000.00	-	-
PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS	$ 28,320,000.00	-	1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	$ 28,320,000.00	-	0.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR HURTO	$ 28,320,000.00	-	0.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO	$ 28,320,000.00	-	1.00 SMMLV
TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	$ 28,320,000.00	10.00 %	1.00 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ 1.00	-	-
ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL	$ 25,000,000.00	-	-
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES	- 1.5 SMDLV HASTA POR 30 DÍAS	-	-
ASISTENCIA EN VIAJES	- -	-	-
BILLETERA PROTEGIDA	$ 200,000.00	-	-
REEMPLAZO DE LLAVES DEL VEHÍCULO	$ 500,000.00	-	-
MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO	$ 25,000,000.00	-	-
DESMEMBRACIÓN EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO	$ 25,000,000.00	-	-
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO	$ 25,000,000.00	-	-
VEHÍCULO DE REEMPLAZO POR SINIESTRO	- 10 DÍAS PÉRDIDA PARCIAL; 15 DÍAS PÉRDIDA TOTAL	-	-
ASISTENCIA PLATINO	- -	-	-
ACCESORIOS (Incluido dentro del valor asegurado)			

TOTAL VALOR ASEGURADO:	Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	1,867,432.42
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:	05/11/2017	BASE IMPONIBLE:	(0% 26,880.56), (19% 1,858,551.86)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	18,000.00
		VALOR IVA:	353,124.85
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA:	2,238,557.27

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 005 DE 1998, 46 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS, PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
AV CARRERA 9 #101-67 Piso 7 Bogotá D.C
Conmutador: 3138700

ASEGURADO

Luisa Moya C

SBS Seguros Colombia S.A.

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Usátiz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.iniciativajurídica.com

Teléfax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No. 96-5 Ofic. 203 Edif. Oficity
E-mail: defensoriasbseguros@defensoriasbseguros.com

VIGILADO

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA; NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

CDAV

MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE

SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Santiago de Cali 02 de Diciembre de 2019

Certificado de Tradicion

F200-12

164528

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **CUL952** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	VOLKSWAGEN	Chasis	3VWYV49M39M600486
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	2000 Nro. Ejes:
Línea:	JETTA GL	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	BLANCO CAMPANELLA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2009	Afiliado a:	
Motor:	CBP066362	F. Ingreso:	30/10/2008
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	01037051439292
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	03/10/2008

Forma de ingreso: MATRICULA INICIAL

Certificado de movilización 149528, 10/2008

PIGNORACIONES
10/10/2017 a favor de: ECHEVERRI MARTA GILBERTO Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 0579 del 1 de Marzo de 2019 Radicado el 8 de Marzo de 2019 Expediente 760014003019-20190011700 Embargo , Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 19, Dirección CALLE 23 AN N° 2N - 43 EDIFICIO M29 OFICINA 401 CALI - VALLE CALI Demandado: JULIAN OSORIO GARCIA - LEIDY JOHANNA CALVO VILLEGAS, Demandante: JOSE JAVIER LOAIZA GIRALDO - CARLOS ALBERTO JUNCA, Emisor: MARIA LORENA QUINTERO ARCILA, Cargo del emisor: SECRETARIA.

PROPIETARIO ACTUAL
JULIAN OSORIO GARCIA, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 29/12/2015 VENDE: MARIA PIEDAD LOPEZ LOAIZA COMPRA: JULIAN OSORIO GARCIA

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRI MARTA.
C.C. 14.981.919.

DEMANDADOS: JULIAN OSORIO GARCIA.
C.C. No. 93.235.629.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, presento Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real contra JULIAN OSORIO GARCIA, mayor de edad y domiciliado en Cali, basado en los siguientes:

I. HECHOS:

1.) El demandado giró el 09 de octubre de 2017 a la orden de GILBERTO ECHEVERRI MARTA, la letra de cambio No. 1515 por valor de $21.000.000.oo.
2.) El demandado aceptó incondicional e indivisiblemente pagar el día 30 de noviembre de 2017 a GILBERTO ECHEVERRI MARTA, la suma de dinero contenida en la letra de cambio No. 1515.
3.) El demandado aceptó pagar a GILBERTO ECHEVERRI MARTA sobre la suma de dinero detallada en el hecho No. 1, intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.
4.) Tal como se señaló en el hecho No. 2, el plazo para el cumplimiento de la obligación se venció el 30 de noviembre de 2017.
5.) El demandado a la fecha tienen un saldo insoluto por concepto de capital de $21.000.000.oo.
6.) El demandado excusó el protesto de la letra de cambio No. 1515, así como también el aviso de rechazo y la presentación para el pago.
7.) La Letra de cambio No. 1515 del 09 d octubre de 2017 por valor de $21.000.000.oo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo del demandado, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
8.) En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, le informo que el suscrito y mi poderdante desconocemos las dirección electrónica del demandado.
9.) Además de comprometer su responsabilidad personal en forma ilimitada, el demandado constituyó PRENDA SIN TENENCIA a favor de GILBERTO ECHEVERRI MARTA, según contrato suscrito el 09 de octubre de 2017, sobre el vehículo con las siguientes características:
CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: VOLKSWAGEN, COLOR: BLANCO CAMPANELLA, PLACA: CUL 952, MODELO: 2009, SERVICIO: PARTICULAR, CAPACIDAD: 5 PERSONAS, TIPO: SEDAN, MOTOR: CBP066362, CHASIS: 3VWYV49M39M600486.

10.) Con base en lo dispuesto en el inciso final del numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, mi poderdante en el poder conferido al suscrito manifiesto bajo la gravedad del juramento que no ha sido citado como acreedor en el proceso ejecutivo con acción personal adelantado en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali con radicación No. 2019-117 por JOSE JAVIER LOAIZA GIRALDO y CARLOS ALBERTO JUNGA contra JULIAN OSORIO GARCIA, donde se decretó el embargo del vehículo de placas CUL952, objeto de la garantía prendaria.
11.) GILBERTO ECHEVERRI MARTA es mayor de edad y se encuentra domiciliado en Cali.
12.) GILBERTO ECHEVERRI MARTA es tenedor legítimo de la letra de cambio base del recaudo y me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso.

II. PRETENSIONES:

Con base en los anteriores hechos y las pruebas que aportaré solicito Sr. Juez, libre mandamiento ejecutivo a favor de GILBERTO ECHEVERRI MARTA y en contra de JULIAN OSORIO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:
1.) Por la suma de $21.000.000.oo correspondiente al valor de la Letra de Cambio No. 1515.
2.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma, desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
3.) Por el valor de las costas a que haya lugar.

III. AUTORIZACION PARA REVISAR EXPEDIENTE:

Autorizo al abogado ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.063.303 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 299784 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para revisar el expediente, retirar la demanda, reclamar oficios, comunicaciones de orden de pago de depósitos judiciales, memoriales, notificaciones, despachos comisorios, copias, edictos y desgloses con anexos.

IV. PRUEBAS:

Para que sean tenidas como tales, acompaño los siguientes documentos:
1.) Letra de cambio No. 1515.
2.) Copia del contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito el 09 de octubre de 2017 sobre el vehículo de placas CUL 952.
3.) Certificado de tradición del vehículo de placas CUL 952 expedido por la Secretaría de Movilidad de Cali.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como tales las siguientes normas: Artículos 619 a 904 del Código Comercio.

VI. COMPETENCIA:

Es usted competente Sr. Juez para conocer de este proceso en razón de su cuantía, la cual estimo en la suma de $21.000.000.oo y por el domicilio del demandado que es la ciudad de Cali.

VII. TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, previsto en el Código General del Proceso.

VIII. ANEXOS:

1.) Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2.) Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado de ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO.
3.) Dos (02) copias de la demanda como mensaje de datos, una para el archivo del juzgado y las demás para el traslado del demandado.
4.) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado.
5.) Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
6.) Escrito de medidas cautelares.

IX. NOTIFICACIONES:

Las partes reciben notificaciones personales en las siguientes direcciones:
DEMANDADO:
JULIAN OSORIO GARCIA: En la Carrera 24C Oeste No. 6-55 apartamento 501 de Cali.
En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, le informo que el suscrito y mi poderdante desconocemos las dirección electrónica del demandado.
DEMANDANTE:
GILBERTO ECHEVERRI MARTA: En la Calle 7 No. 47-93 de Cali.
Dirección electrónica: gilberto1352@hotmail.com
EL SUSCRITO:
En la Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213 Edificio Centro Seguros Bolívar de Cali o en la secretaría de su despacho.
Dirección electrónica: jjtrujillo@trujilloabogados.net

Atentamente,

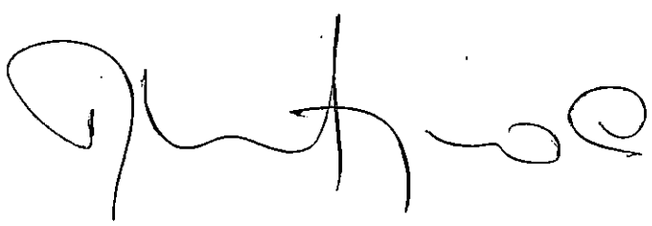

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, solicita se tenga notificado. Sírvase proveer.
Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2391.
(Radicación: 2020-00014-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" contra LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA recibido en la secretaría de este juzgado el día 13 de noviembre de 2020; mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, la parte actora allega constancia de nuevo representante legal de la Cooperativa, y solicita se reconozca como ta.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.090 calendado 31 de enero de 2020, al curador ad-litem HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA identificado con TP.244.137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaría del juzgado, esto es, **13 de noviembre de 2020**.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

3.- Téngase como nuevo representante legal de la Cooperativa LEXCOOP, para todos los efectos, a la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con CC.25.529.619.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 090
RAD: 2020-00014

Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" identificado con Nit. 900.295.270-2, actuando en causa propia por intermedio de su representante Legal, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA identificado con C.C. 326.630, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA identificado con C.C. 326.630, pague en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 10.00.000.oo Mcte). Por concepto del capital del LETRA DE CAMBIO No 01, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo, causados y no pagados por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCte. ($ 600.000), originados entre el 20 de Septiembre de 2019 y el 20 de Diciembre de 2019 sobre la anterior suma de capital a la tasa del 2 %.

3.-. Por los intereses de mora causados a partir de 21 de Diciembre de 2019 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaria
En Estado No. 11 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 04 FEB 2020.
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

Traslado
2020-14

DIRECCION: C/ 62 # 1.BIS-15
BARRIO: Villa del Sol TEL.: 3206352356

LEXCOOP
COOPERATIVA MULTIACTIVA
NIT. 900.295.270-2

LETRA DE CAMBIO No. 01 POR $ 10.000.000=

Señor Luis Gabriel Enciso Vernaza el día 20 de Diciembre del 2019 se servirá usted a pagar solidariamente en Cali Valle a la orden de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL, "LEXCOOP", NIT. 900.295.270-2, la cantidad de Diez Millones de PESOS M/CTE ($ 10.000.000) en -0- cuota (s) de $ -0- , más intereses durante el plazo al 2 % mensual y de mora a la tasa maxima legal autorizada, La falta de pago oportuno de cualquier cuota, hará exigible la obligación en su totalidad; estarán a cargo del deudor los pagos y costos de cobranza administrativa, prejuridica y juridica a los que haya lugar,

Ciudad Cali Valle [signature] Fecha 20/09/2019
16891656. Girador.

S-1-V
cc. 326.630

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 326630

ENCISO VERNAZA
APELLIDOS

LUIS GABRIEL
NOMBRES

FIRMA

cc. 326.630

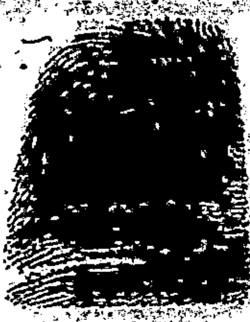

INDICE DERECHO

20-MAR-1946
FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 — ESTATURA
B+ — G.S. RH
M — SEXO

02-OCT-1967 NEMOCON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-3100100-[illegible]-0000326630-2001[illegible] 0328501149A 01 068297856

{fiduprevisora}

NIT 860.525.148-5

BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA - CALI

COMPROBANTE No 201908310115270

Docente
ENCISO VERNAZA LUIS GABRIEL

Cédula No.	326630
Tipo Prestación	PER
Cta. Ahorros No.	******

Apoderado y/o Beneficiario
****

Cédula No.

Fecha pago	Año	Mes	Día
	2019	08	31

Valor Recibido
$1,285,683.00

Fecha límite de pago 2019/10/15

Firma del Beneficiario

- 0 - OFICINA PAGADORA -

{fiduprevisora}

BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA - CALI

COMPROBANTE No 201908310115270

Docente
ENCISO VERNAZA LUIS GABRIEL

Beneficiario
****

Cta. Ahorros No.	******

Concepto	Valor Pagos	Valor Descuentos
RELIQUIDACION PENSIONAL	$2,906,645.00	$0.00
APORTE DE LEY	$0.00	$348,797.00
BANCO PICHINCA S. A.	$0.00	$898,765.00
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOB. D	$0.00	$20,000.00
COMCREDITO	$0.00	$191,600.00
COONSEC	$0.00	$161,800.00

Fecha pago	Año	Mes	Día	Valor Total Pagado
	2019	08	31	$1,285,683.00

- 1 - BENEFICIARIO -

FONDO DEL MAGISTERIO

Cédula No.	326630

Cédula No.

Tipo Prestación	PER

"Defensoría del Consumidor Financiero –Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos 6108161 - 6108164. E-mail:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m-6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL
SIGLA: LEXCOOP
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900295270-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502359
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 10 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,933,333.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA. 1 ESTE NRO. 3-68
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8296197
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3225169339
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lexcoopservicios@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 3 NO. 10-20 EDIF. COLOMBIA OF. 103 PISO 1
MUNICIPIO : 76001 - CALI
TELÉFONO 1 : 4493050
TELÉFONO 2 : 3225169339
CORREO ELECTRÓNICO : lexcoopservicios@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lexcoopservicios@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6424 - ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2009 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7382 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JUNIO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ES FACILITAR LA SOLUCION DE LAS NECESIDADES JURÍDICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVAS Y/O DE SALUD, FOMENTANDO EL BIENESTAR SOCIAL, EL DESARROLLO ECONÓMICO Y FORTALECIENDO LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD E INTEGRACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS PARAGRAFO: PARA EL LOGRO DEL OBJETO, LEXCOOP, SE PROPONE DESARROLLAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:. 1) ESTABLECER CONVENIOS ENTRE SUS ASOCIADOS PERSONAS NATURALES O CON LAS DEMÁS ENTIDADES EL SECTOR SOLIDARIO, PARA LA RECUPERACIÓN POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL COBRO DE CARTERA, ASISTENCIA LEGAL, ASESORAMIENTO Y EN GENERAL DAR UNA SOLUCIÓN ÁGIL Y ECONÓMICA A OS MÚLTIPLES PROBLEMAS LEGALES QUE PUEDAN PRESENTAR SUS ASOCIADOS EN CUALQUIER MOMENTO. 2) PROMOVER Y FOMENTAR LOS APORTES SOCIALES Y EL CRÉDITO PARA SUS ASODADOS EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 3) OTORGAR A SUS ASOCIADOS CRÉDITOS EN LAS DIFERENTES LÍNEAS Y MODA LIDADES. 4) ORGANIZAR ACTIVIDADES DE ORDEN EDUCATIVO, DESTINADAS A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. 5) DESARROLLAR PROGRAMAS DE CRÉDITO, DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES EN EL CAMPO DE LA VIVIENDA. 6) ESTABLECER CONVENIOS DE CONSUMO, PRODUCCIÓN, MERCADEO, COMERCIALIZACIÓN, EDUCACIÓN, TURISMO, RECREACIÓN Y DE SALUD. 7) ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR LAS MATERIAS PRIMAS, MAQUINAS, HERRAMIENTAS, VESTUARIO, ELECTRODOMÉSTICOS, VÍVERES, ABARROTES Y DEMÁS ARTÍCULOS E INSUMOS QUE LOS ASOCIADOS REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LA OPERACIÓN DE SUS MICROEMPRESAS Y LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES. SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITEN, SE REALIZARÁN PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SUS ASOCIADOS OFRECEN. 8) CONSTITUIR ACUERDOS DE SERVICIOS DE PREVISIÓN, SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL. 9) INSTAURAR PACTOS PARA EL RECAUDO DE CARTERA, IMPUESTOS, Y PAGOS DE NÓMINA CON ENTIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. 10) IMPULSAR LA INTEGRACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO Y HACER PARTE DE ESTAS, ASÍ COMO DE AQUELLAS OTRAS INSTITUCIONES DE NATURALEZA JURÍDICA DIFERENTE, CUANDO ELLO CONVENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LEXCOOP. OPERACIONES Y ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, LEXCOOP, PODRÁ ADELANTAR OPERACIONES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LAS DSPOSICIONES LEGALES A LAS COOPERATIVAS MULTIACTIVAS, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1. REALIZAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS LEGALES, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS COOPERATIVOS. 2. CAPTAR DE LOS ASOCIADOS, AHORROS A TRAVÉS DE LOS APORTES. 3. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS. 1. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS, DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES, EMPLEADOS Y ASOCIADOS. 5 CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO. 6. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. Y EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O DE FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. 8. EMITIR BONOS. 9. REALIZAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES. 10) PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EMPRESARIAL, DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, EDUCACIÓN INFORMAL Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. EN TODO CASO, EN LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS LEXCOOP, NO PUEDE UTILIZAR RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y DEMÁS CAPTADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA. LAS DEMÁS QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL. PARAGRAFO: ACTOS COOPERATIVOS. LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE REALICE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, CONSTITUYEN ACTOS COOPERATIVOS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : $1,000,000

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14478 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAICEDO MOSQUERA LUCRECIA	CC 25,529,619

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14478 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEÑA GIL DIANA YISETH	CC 52,866,088

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14478 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HIGUITA GARCIA DIANA CAROLINA	CC 1,130,638,109

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14478 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINITRACION	VALDIVIESO CAICEDO LUIS FERNANDO	CC 1,144,189,383

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14478 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VELEZ RIOS ANDRES	CC 1,143,828,609

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14478 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUINTERO MANUEL	CC 6,299,650

CERTIFICA

JUNTA DE VIGILANCIA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7382 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA	TORRES ZARATE GERARDO ANDRES	CC 80,094,921

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7382 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA	GUTIERREZ MONTOYA LUZ DARY	CC 35,312,271

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7382 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE VIGILANCIA	VILLAR PARDO LUZ FANY	CC 41,729,922

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7382 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA	PATARROYO HENAO VICTOR HUGO	CC 1,032,401,291

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2390 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	QUINTERO SANTANA JOSE MANUEL	CC 16,891,656

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1 EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE LEXCOOP, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE DEBEN SER SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU APROBACIÓN. 3. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LEXCOOP, LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTA BILIZACIÓN. 4. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES CON SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y AL REGLAMENTO DE TRABAJO. F ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO LE OTORGUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 6. CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LEXCOOP, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL, HASTA POR UNA CUANTÍA NO SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y HASTA VEINTE (20) S.M.L.M.V., PARA LOS QUE NO SEAN DEL GIRO ORDINARIO. 7. REALIZAR, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES. 8. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LEXCOOP CON OTRAS ORGANIZACIONES SIMILARES Y CON LAS QUE SE TENGAS ESTABLECIDAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CONVENIOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL. 9. EJERCER POR SI O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LEXCOOP. 10. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS PARA TRANSMITIRLES LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU INTERÉS. 11. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LEXCOOP, SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS Y EN GENERAL LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. 12) PREPARAR EL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN Y LOS RESULTADOS FINANCIEROS PARA SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 13. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE O DELEGUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL, ESTATUTARIA O REGLAMENTARIA LE CORRESPONDA DESEMPEÑAR. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LAS DESEMPEÑARÁ POR SÍ O MEDIANTE DELEGACIÓN A LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS TRABAJADORES DE LEXCOOP, MANTENIENDO SU RESPONSABILIDAD SOBRE LAS MISMAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7382 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DIAZ RODRIGUEZ EDGAR HUMBERTO	CC 19,438,828	35359

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FACULTADES DEL REVISOR FISCAL: SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: 1. CERCIORARSE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR CUENTA DE LEXCOOP SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE ESTATUTO, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O AL GERENTE, SEGÚN SEA EL CASO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LEXCOOP Y EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 3. RENDIR AL ORGANISMO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA GUBERNAMENTAL LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. 1: VELAR PORQUE SE LLEVEN REGULAR Y APROPIADAMENTE LA CONTABILIDAD, LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. INSPECCIONAR LOS BIENES DE LEXCOOP Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA EN CUSTODIA O A CUALQUIER OTRO TÍTULO. B. IMPARTIR INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE DEL PATRIMONIO DE LEXCOOP. AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA, CON SU DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE. S. SOLICITAR LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS O CONVOCARLAS EN LOS CASOS EXCEPCIONALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, Y A REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES, ACOMPAÑADO DE UN DICTAMEN DEL BALANCE Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS. 10. CONCURRIR CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA INSPECCIONAR SU FUNCIONAMIENTO, PRESENTAR SUS APRECIACIONES O DEJAR MOCIONES O CONSTANCIAS. 11. ADOPTAR MECANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. 12. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALAN LAS LEYES, EL ESTATUTO Y LA ASAMBLEA GENERAL, Y SEAN COMPATIBLES CON SU CARGO.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE JULIO DE 2012 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 330 DEL LIBRO III LA SE?ORA MARIA YEINS GUERRERO AGUILERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.749.901 PRESENTA RENUNCIA AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL

Fecha expedición: 2020/01/08 - 08:44:06 **** **Recibo No.** S000361350 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200108-0215
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN PzwwkPmMb6

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://slifacatativa.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación PzwwkPmMb6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL CALI
Nit. 860.013.798-5
Personería Jurídica N. 192 DE 1946-06-27

No. 93295

EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

CERTIFICA:

Que YOVANA BARRERA VALENCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66954482 de CALI, con código estudiantil No. 153693 cursó el siguiente periodo académico de PROGRAMA DE DERECHO (NOC CAL B) habiendo obtenido las siguientes calificaciones:

ASIGNATURA Y PERIODO EN QUE CURSO	TIPO NOTA	CALIFICACIONES LETRAS	NUMERO	H.T	H.P	CR.
AÑO LECTIVO DE 05/2018 A 06/2019						
FAMILIA Y EL MENOR	N	CUATRO PUNTO NUEVE	4.9	2	0	3
PROCESAL CIVIL ESPECIAL Y DE FAMILIA	N	CUATRO PUNTO NUEVE	4.9	3	0	4
PROCESAL LABORAL	N	CUATRO PUNTO DOS	4.2	2	0	3
SEGURIDAD SOCIAL	N	CUATRO PUNTO CINCO	4.5	3	0	4
CONSULTORIO JURIDICO TRAMITE PROCESOS	N	CUATRO PUNTO SEIS	4.6	1	0	3
CONTRATOS	N	CUATRO PUNTO CUATRO	4.4	2	0	3
PROBATORIO	N	CUATRO PUNTO NUEVE	4.9	3	0	4
CRIMINOLOGIA Y POLITICA CRIMINAL	N	CUATRO PUNTO CINCO	4.5	2	0	3
PROCESAL ADMINISTRATIVO	N	CUATRO PUNTO NUEVE	4.9	3	0	3
INVESTIGACION IV INVESTIGACION JURIDI	N	CUATRO PUNTO CUATRO	4.1	2	0	3
COMERCIAL II	N	CUATRO PUNTO CINCO	4.5	2	0	3
PROMEDIO GENERAL DEL PERIODO		CUATRO PUNTO SEIS DOS	4.62			
PROMEDIO ACUMULADO DE LA CARRERA		CUATRO PUNTO TRES SEIS	4.36			

EL SISTEMA DE CALIFICACION ES NUMERICO EN LA ESCALA DE CERO PUNTO CERO (0.0) A CINCO PUNTO CERO (5.0). LA NOTA MINIMA APROBATORIA ES TRES PUNTO CERO (3).

N= NORMAL V= VALIDACION EXTRAORDINARIA C= NIVELACION
H= HOMOLOGACION T= TUTORIA B= HABILITACION
S= VALIDACION SUFICIENCIA O= VALIDACION ORDINARIA D= DIFERIDO
H.T= HORAS TEORICAS H.P= HORAS PRACTICAS CR= CREDITOS

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a), a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, SIN BORRONES NI ENMENDADURAS.

BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

Scanned with CamScanner

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
La ciudad.

REF.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT: 900.295270-2
DDO. LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA CC. 326.630 DE NEMOCON.

JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de representante legal domiciliado en Cali de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" NIT: 900.295270- 2** domiciliada en Mosquera (Cundinamarca), por medio del presente escrito, presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA CC. 326.630 DE NEMOCON domiciliado en Cali lo anterior basado en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA CC. 326.630 DE NEMOCON mayor de edad, suscribió a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" un título valor letra de cambio con numeración 001 firmado en Cali-valle el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000)** pagaderos el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

2. Durante el plazo se obligó a pagar intereses de plazo y moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley.

3. El señor LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA no ha pagado ni el capital, ni los intereses a la fecha.

4. El documento letra de cambio presta merito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del C.G.P., POR SER CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE contra el demandado.

PRETENSIONES

Con base en lo anterior y en las disposiciones del código general del proceso solicito a usted señor juez librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" y en contra del demandado Luis Gabriel Enciso Vernaza por los siguientes conceptos.

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) correspondiente al capital referido en el titulo valor letra de cambio con número 001.
2. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) correspondientes a intereses de plazo liquidados al 2% sobre el capital desde el veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

3. En cuanto a los intereses de mora: a la tasa máxima legal, de acuerdo a las normas vigentes a partir del veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Que se condene al demandado al pago de Las costas del proceso que esta acción genere y las agencias en derecho que usted sabrá liquidar oportunamente.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas, original del título valor letra, anexo copia de la demanda para traslados, copia del desprendible de pago, archivo y CD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en los artículos 82, 83, 84, 422, 423, 424 y demás normas concordantes del código general del proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La presente demanda la estimo en DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE, ($10.600.000), por lo que se configura una demanda de mínima cuantía, siendo usted competente señor juez para conocer de la presente demanda.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitara como ejecutivo de mínima cuantía.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito señor juez reconocer como dependiente a la señora **YOVANA BARRERA VALENCIA** quien se identifica con CC Nº **66.954.482** de Cali, Estudiante de derecho en la Universidad Libre de Cali. La cual podrá tener acceso al expediente, solicitar copias de autos, retirar oficios, la demanda en caso de ser necesario y todo cuanto la ley permita a los dependientes judiciales.

NOTIFICACIONES

El demandado las recibirá en la CL 62 # 1 BIS 15 B/ VILLA DEL SOL de la ciudad de Cali.
Manifiesto bajo juramento que desconozco la dirección electrónica donde puedan notificar al demandado.
TEL 3206352356

El demandante las recibirá en la CR 3 No. 10 – 20 edificio Colombia, oficina 103 barrio la merced Cali-valle
EMAIL: lexcoopservicios@gmail.com
El teléfono 4493050.

Las del representante legal las recibiré en la secretaria del despacho, o en la CR 3 No. 10 – 20 edificio Colombia, oficina 103 barrio la merced Cali-valle
EMAIL:juanchoo1977@gmail.com
TEL: 3206762217

Del Señor Juez Respetuosamente.

JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA
CC.16891656 DE FLORIDA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LEXCOOP.

SEÑORES
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT: 900.295270- 2
DDO. LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA CC. 326.630 DE NEMOCON.

Con fundamento en el artículo 422 del código general del proceso, con base en la demanda de la referencia y los hechos narrados en la misma a usted con todo respeto y atención formulo la siguiente:

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

1. Sírvase señor juez ordenar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, primas, bonificaciones, y demás emolumentos susceptibles de esta medida y devengados por el demandado los cuales manifiesto bajo juramento como de propiedad de LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA en su calidad de pensionado, de FIDUPREVISORA para lo cual deberá oficiarse al pagador de nómina de FIDUPREVISORA a fin de inscribir y practicar las medidas de embargo solicitadas, poniendo los dineros retenidos a disposición del despacho en la cuenta que se designe para el efecto, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

2. El embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados a favor del demandado en cuentas CORRIENTES, DE AHORRO, CDTS o cualquier otro producto en las siguientes entidades financieras Principal Y Sucursales.

   BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA.

RESPETUOSAMENTE

JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA
CC.16891656 DE FLORIDA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LEXCOOP.

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 2 de diciembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0041
CALI, dos de diciembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S. contra JOSE RICARDO LEON ROJAS y otro, el apoderado aporta guía de la notificación personal a los demandados, el Juzgado.

R E S U E L V E:

REQUIERE al apoderado para que aporte la citación enviada a los demandados.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, - 4 DIC 2020

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvase proveer.
Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00098-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En consideración a lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

R E S U E L V E:

ORDENASE el emplazamiento del demandado **IVAN DARIO BENITEZ PEÑA** identificado con CC.14.638.291, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.0542 fechado 26 de febrero de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra IVAN DARIO BENITEZ PEÑA.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto**.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la curadora ad-litem designada, solicita se tenga notificada. Sírvase proveer.
Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2394.
(Radicación: 2020-00143-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por la curadora ad litem designada dentro de este proceso VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, instaurado por MARÍA CRUZ HUILA MOSQUERA contra AURORA COLLAZOS CAMPOS recibido en la secretaría de este juzgado el día 10 de noviembre de 2020; mediante el cual solicita que se tenga notificada por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No.627 calendado 9 de marzo de 2020, a la curadora ad-litem ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA identificada con TP.192.453 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaría del juzgado, esto es, **10 de noviembre de 2020**.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto admisorio y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Verbal.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 DIC 2020
Secretaria

30

Constancia; A despacho de la señorita la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Marzo 09 de 2020

Sírvase proveer.

Secretaria,
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) marzo de dos mil veinte (2020)

La presente demanda Verbal de CANCELACION DE HIPOTECA, propuesta por **MARIA CRUZ HUILA MOSQUERA** identificado con cedula no. 31.227.892, a través de apoderado Judicial, en contra **AURORA COLLAZOS CAMPOS** identificado con cedula no. 28.510.222.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa con trámite verbal sumario en virtud de la cuantía.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles.

3.- Notifíquesele el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P.

4.- TENGASE al Dr. JULIAN ALBERTO BUCHELI GARCIA identificado con cedula no. 1.144.126.798 y T.P. 308.855 del C.S.J., como apoderado del demandante, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad. 2020-00143

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 35 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 11 MAR 2020.

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

armus
SERVICIOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S

Señor
Juez Civil Municipal (En Reparto)
E. S. D.

Traslado
Rad 2020-143

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA DE CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

DEMANDANTE: MARIA CRUZ HUILA MOSQUERA

DEMANDADO: AURORA COLLAZOS CAMPOS

JULIAN ALBERTO BUCHELI GARCIA, mayor de edad, vecino de Cali, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.126.798 de Cali (Valle), Abogado titulado y en ejercicio, portador de tarjeta profesional No. 308. 855 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del PODER otorgado por la señora **MARÍA CRUZ HUILA MOSQUERA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.227.892 expedida en Cali (Valle), quien me lo confiere en su condición de copropietaria del inmueble en común proindiviso, ubicado en la carrera 23B No. 71-19 de la actual nomenclatura urbana de Cali y en ejercicio del mandato conferido me permito presentar ante usted DEMANDA ORDINARIA DE LEVANTAMIENTO Y/O CANCELACION DE HIPOTECA, en contra de la señora AURORA COLLAZOS CAMPOS, también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.510.222 expedida en Ibagué (Tolima), tendiente a que se DECRETE mediante SENTENCIA DEFINITIVA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo fundamento en la siguientes:

HECHOS

PRIMERA: Mediante Escritura Publica No. Quince (15) de la Notaria Sexta del círculo de Cali (Valle), la señora Aurora Collazos Campos, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.510.222 expedida en Ibagué (Tolima), transfiere a título de venta a la señora Juana María Mosquera (Q.E.P.D.) mayor de edad, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.608.622, Inmueble ubicado en la carrera 23B No. 71-19 de la actual nomenclatura urbana de Cali, barrio Ulpiano Lloreda, distinguido por folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0064729, el cual tiene un área de 130 mts2 cuyos linderos son los siguientes: NORTE: con el lote No. 379; Sur: con la carrera 23B; Oriente: con el lote No. 401; Occidente, con el lote No.403, según la misma Escritura Pública de venta.

SEGUNDA: Se manifiesta que el valor por medio del cual se constituyó el GRAVAMEN HIPOTECARIO fue la suma de OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000) MCTE, según consta en la Escritura Pública de Constitución de Hipoteca, a la cual se hace referencia en el hecho inmediatamente anterior.
TERCERA: Mediante Escritura Publica DOSCIENTOS CINCUENTA (250) de la Notaria Sexta del Círculo de Cali (Valle), del día Quince (15) de marzo de 1982, declara totalmente cancelada la hipoteca que se constituyó en favor de la señora Aura Collazos Campos, mediante Escritura Publica Quince (15) de la Notaria Sexta del círculo de Cali (Valle), del 21 de enero de 1.982.

CUARTA: El día 16 de marzo de 1982, la Notaria Sexta de Circulo de Cali, emite Certificado No. 038 de 1982, la cual declara totalmente cancelada la hipoteca y la cual se envía a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.

QUINTA: No obstante a lo anterior, existe a la fecha inscrita en certificado de tradición en la Anotación No. 3, la HIPOTECA antes mencionada, toda vez que el ACREEDOR HIPOTECARIO no la inscribió en la Oficina de Registro e Instrumento Público de Cali.

SEXTA: Es de precisar al despacho que el día 21 de junio de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, envía Nota devolutiva, por medio de la cual se notifica que se inadmite el requerimiento para subsanar el bien inmueble.

SEPTIMA: El día 11 de agosto de 2017, se presenta derecho de petición ante la Superintendencia de Notariado y Registro, solicitando que esta entidad realice levantamiento hipotecario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-64729.

OCTAVA: El día 25 de agosto de 2017, la Superintendencia de Notaria y Registro, da respuesta a petición, mediante oficio No. 3702017EE09522, donde informa que los propietarios deberán adelantar el proceso de jurisdicción voluntaria, en la cual se ordene la cancelación de la hipoteca, constituida mediante Escritura Publica No. 15 del 21 de enero de 1982, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-64729.

NOVENA: El día 15 de septiembre de 2017, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, envía Nota devolutiva, por medio de la cual se notifica que el predio se encuentra afectado con valorización de 21 mega obras, tal como se puede observar en Certificado de Tradición en su anotación No. 4., por tal motivo dan la negativa a la inscripción.

DECIMA: Es menester indicar que este gravamen ya fue cancelado, tal como consta en Certificado de Tradición en su anotación No. 5.

DECIMA PRIMERA: El día 28 de septiembre de 2017, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, envía Nota devolutiva, por medio de la cual se notifica que se inadmite la inscripción de documentos.

DECIMA SEGUNDA: El día 11 de octubre de 2017, se radica solicitud cancelación y/o levantamiento de hipoteca, en la Notaria Sexta de Cali.

DECIMA TERCERA: Se manifiesta ante el despacho que se adelantó sucesión de la señora Juana María Mosquera Huila, propietaria del bien inmueble que se relaciona en este escrito, ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

DECIMA CUARTA: El día 25 de junio de 2019, el despacho profiere Sentencia No. 20, en la cual adjudica el inmueble a las siguientes personas:

NOMBRE	PORCENTAJE
MARIA CRUZ HUILA MOSQUERA	16.67%
ANA GRACIELA HUILA MOSQUERA	16.67%
CARMEN OLIVA HUILA MOSQUERA	16.67%
VICTOR ALFONSO HUILA CHAQUE	16.67%
PAOLA ANDREA MIRANDA HUILA	8.33%
ANDREY YOVANNI MIRANDA HUILA	8.33%
AIDA PATRICUA HUILA CAPOTE	2.38%
NIBUA ESPERANZA HUILA MENDEZ	2.38%
JHONATAN HUILA MENDEZ	2.38%

BEATRIZ HELENA HUILA MENDEZ	2.38%
CLAUDIA LILIANA HUILA MENDEZ	2.38%
EDUAR JAVIER HUILA MENDEZ	2.38%
JUAN PABLO HUILA MENDEZ	2.38%

DECIMA QUINTA: Manifiesto al señor Juez que mi poderdante, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, desconoce el paradero de la señora Aurora Collazos Campos, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.510.222 expedida en Ibagué (Tolima), por lo tanto no sabe cuál es la dirección de su Oficina, ni conoce el teléfono móvil, tampoco el número de teléfono fijo, desconoce cuál es su correo electrónico, o si tiene correo electrónico o no tiene, en general, mi mandante no sabe cuál es el paradero actual DEMANDADO, motivo por el cual se solicitará al despacho que sea EMPLAZADA POR RADIO Y POR PRENSA DE AMPLIA CIRCULACIÓN, tal y como lo exige la Ley, previo al NOMBRAMIENTO DE UN CURADOR AD LITEM, con el cual se deberá SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del ACREEDOR HIPOTECARIO.

PRETENSIONES

PRIMERA. Sea declarada extinta la obligación consistente en la Constitución de Hipoteca, de acuerdo a la Escritura Publica No. Quince (15) de la Notaria Sexta del círculo de Cali (Valle), por pago total de la obligación.

SEGUNDA. Se ordene y oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del círculo de Cali, registrar la cancelación por vía judicial de la hipoteca cancelada en el punto anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aplican al contexto de ésta demanda los artículos 2432, 2433, 2443, 2455, 2457 y afines del Código Civil, Aartículo 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso

PRUEBAS

Como sustento de lo expresado en esta demanda, se solicitan las pruebas que se describen a continuación:

Documentales:

Anexo los siguientes documentos para que sean considerados prueba de la existencia de la obligación y soportes de lo ya pretendido:

1. Poder
2. Certificado de Tradición actualizado
3. Escritura Pública No. Quince (15) de la Notaria Sexta del Circulo de Cali.
4. Escritura Pública No. Doscientos cincuenta (250) de la Notaria Sexta del Circulo de Cali.
5. Nota devolutiva del 21 de junio de 2017, realizada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del círculo de Cali.
6. Nota devolutiva del 15 de septiembre de 2017, realizada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del círculo de Cali.
7. Nota devolutiva del 28 de septiembre de 2017, realizada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del círculo de Cali.

8. Oficio No. 3702017EE09522, realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro Público.
9. Derecho de petición radicado el 11 de Octubre de 2017 ante la Notaria Sexta de Circuito.
10. Sentencia No. 20, proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, el día 25 de junio de 2019.
11. Certificado No. 038 de 1982 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali.

PROCEDIMIENTO

Solicito que a ésta demanda se le dé el trámite correspondiente al proceso verbal, de acuerdo con los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso).

COMPETENCIA

Es Usted competente por los factores de cuantía y de territorio por ser el juez del domicilio del demandado, que determinan la asunción del presente negocio.

ANEXOS

Acompaño con la presente demanda:

- Dos copias de la misma. Una para que se efectúe el traslado al demandado, otra con destino a de su Despacho.

- El acervo probatorio documental anunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Los demandantes recibirán las notificaciones en la carrera 26B 3 # 73-10 del barrio Marroquín etapa II de la ciudad de Cali, dirección electrónica xiomi19842010@hotmail.com

El suscrito recibirá las notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi domicilio en la calle 6N # 2N-36, edificio campanario oficina 201 de la ciudad de Cali, teléfono 323-3845453 y a la dirección electrónica:
asesoriasarmus@gmail.com

Del señor Juez, cordialmente,

JULIAN ALBERTO BUCHELI GARCIA
C.C 1.144.126.798 de Cali
T.P. 308.855 del C.S de la Jud.

armus

SERVICIOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MARIA CRUZ HUILA MOSQUERA, ciudadana colombiana, mayor de edad, residente en la ciudad de Cali (valle), identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.227.892 de Cali, obrando en mi propio nombre y representación, como copropietaria 16.67% del derecho de propiedad, que ostento sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 23 B # 71-19 de la actual nomenclatura urbana de Cali, inscrito con el código único No. 76001010013010012002600000026, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-64729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor JULIAN ALBERTO BUCHELI GARCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, residente de la ciudad de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.126.798 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 308.855 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación de proceso de CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Mi apoderado queda facultado expresamente facultado para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito señor juez, se le reconozco la personería en los términos aquí conferidos.

Atentamente,

MARIA CRUZ HUILA MOSQUERA
C.C. No. 31.227.892 de Cali

Acepto,

JULIAN ALBERTO BUCHELI GARCIA
C.C. No. 1.144.126.798 de Cali
T.P No. 308.855 del C. S. de la J.

NOTARIA VEINTE FOLIO SELLADO Y RUBRICADO CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 20 DEL CÍRCULO
DE CALI (V)
CON ESPACIOS EN
BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA CRUZ HUILA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031227892 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4397d46x8za0
13/02/2020 - 10:38:56:210

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

DIANA LISBETH MUÑOZ DIAZ
Notaria veinte (20) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4397d46x8za0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200218224528587074 **Nro Matrícula: 370-64729**

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 04:51:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 15-12-1978 RADICACIÓN: 1978-35820 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-12-1978
CODIGO CATASTRAL: **7600101001301001200260000000026**COD CATASTRAL ANT: E-519-026
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL N. 402 DE LA MANZANA N. 15, CON AREA DE 130.00 MTS2., ALINDERADO ASI: NORTE: CON EL LOTE #379; SUR: CON LA CARRERA 23B; ORIENTE, CON EL LOTE N. 401; OCCIDENTE; CON EL LOTE N. 403.
COMPLEMENTACION:
QUE "CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.968, POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOC. "HERNAN Y ERNESTO GUTIERREZ & CIA" POR ESCRITURA # 906 DE 4 DE OCTUBRE DE 1.967 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.968. 1.967. LA SOC. "HERNAN Y ERNESTO GUTIERREZ & CIA" ADQUIRIO POR APORTE DE HERNAN Y ERNESTO GUTIERREZ A. SEGUN ESCRITURA # 731 DE 17 DE AGOSTO DE 1.967 NOTARIA 2. DE MANIZALES, REGISTRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1.967. 1.960. HERNAN Y ERNESTO GUTIERREZ ARANGO, ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD "AGUAS BLANCAS LTDA", POR ESCRITURA # 2056 DE 22 DE [illegible]MBRE DE 1.960 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA ASI: LA HIJUELA CORRESPONDIENTE A HERNAN EL 29 DE LOS MISMOS Y LA HIJUELA CORRESPONDIENTE A ERNESTO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.965. 1.958. LA SOC. "AGUAS BLANCAS LTDA", ADQUIRIO POR APORTE DE HERNAN Y ERNESTO GUTIERREZ ARANGO, SEGUN ESCRITURA # 717 DE 6 ABRIL DE 1.958 NOTARIA 2. DE MANIZALES, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1.958. MATRICULA ANTIGUA TOMO 239 FOLIO 62.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 23B CALLE 71 URB ALFONSO LOPEZ PUMAREJO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-12-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1529 del 03-11-1978 NOTARIA 7 de CALI VALOR ACTO: $5,460

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA

A: [illegible]LLAZOS CAMPOS AURORA CC# 28510222 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-1982 Radicación: 12142

Doc: ESCRITURA 15 del 21-01-1982 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLLAZOS CAMPOS AURORA

A: MOSQUERA DE HUILA JUANA MARIA CC# 25608622 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-04-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 15 del 21-01-1982 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: $80,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200218224528587074 **Nro Matrícula: 370-64729**

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 04:51:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA DE HUILA JUANA MARIA X

A: COLLAZOS CAMPOS AURORA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-96880

Doc: CERTIFICADO 9200543813 del 28-02-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS. RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. NIT# 8903990113

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-08-2019 Radicación: 2019-66943

Doc: SENTENCIA 20 del 25-06-2019 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $124,590,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA DE HUILA JUANA MARIA CC# 25608622

A: HUILA CAPOTE AIDA PATRICIA	**X 2.38%**
A: HUILA CHAQUE VICTOR ALFONSO	**X 16.66%**
A: HUILA MENDEZ BEATRIZ HELENA	**X 2.38%**
A: HUILA MENDEZ CLAUDIA LILIANA	**X 2.38%**
A: HUILA MENDEZ EDUAR JAVIER	**X 2.38%**
A: HUILA MENDEZ JHONATAN	**X 2.38%**
A: HUILA MENDEZ JUAN PABLO	**X 2.38%**
A: HUILA MENDEZ NUBIA ESPERANZA	**X 2.38%**
A: HUILA MOSQUERA ANA GRACIELA	**X 16.6%**
A: HUILA MOSQUERA CARMEN OLIVA	**X 16.6%**
A: HUILA MOSQUERA MARIA CRUZ	**X 16.6%**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200218224528587074 **Nro Matrícula: 370-64729**

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 04:51:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MIRANDA HUILA ANDREY YOVANI **X 8.33%**

A: MIRANDA HUILA PAOLA ANDREA **X 8.33%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-79930 **FECHA: 18-02-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

62

AF 07091669

Ca2245991

ESCRITURA PUBLICA Nº : Q U I N C E (Nº 015)

En la Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ante mí GRACIELA SALAZAR PUYO, Notaria Sexta del Círculo, a los VEINTIUN (21) días del mes de E N E R O de mil novecientos ochenta y dos (1982), compareció la señora AURORA COLLAZOS CAMPOS, mujer, colombiana, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía Nº 28.510.222 expedida en Ibagué, hábil para contratar y obligarse y expuso: PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de la señora JUANA MARIA MOSQUERA DE HUILA, con quien no tiene parentesco alguno, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad: " Lote de terreno con la mejora en él construída y que corresponde a la SEXTA ETAPA de la URBANIZACION ALFONSO LOPEZ PUMAREJO" Barrio Ulpiano Lloreda, distinguido con el Nº 402 de la Manzana Nº 15, con área de ciento treinta metros cuadrados (130.00 M2) ubicado en la carrera 23 B con calle 71 de esta ciudad de Cali y alinderado así: (tomados del título de adquisición) Por el NORTE, con el lote Nº 379; SUR, con la carrera 23 B; ORIENTE con el lote Nº 401; OCCIDENTE, con el lote Nº 403.- Que la mejora levantada en el lote anteriormente descrito, se compone de un salón, una pieza, cocina en bahareque, servicios sanitarios , baños, paredes de ladrillo y cemento, techo en tejas de barro, pisos en cemento , servicios de agua , luz y alcantarillado. Se vende como cuerpo cierto.- - - - - - SEGUNDO: Adquirió la vendedora el inmueble descrito de la siguiente manera: el lote por compra hecha a CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA, de conformidad con la Escritura Nº 1.529 de fecha 3 de noviembre de 1.978 de la Notaría Séptima de Cali registrada el 11 de diciembre de 1978 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al folio de MATRICULA INMOBILIARIA Nº 370-0064729 y la mejora por haber sido construída a sus expensas y protocolizada en la Escritura 1.529 de 3 de noviembre de 1978, otorgada en la Notaría Séptima de Cali .-TERCERO: Que el precio de ésta venta es la suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000.oo) monedacorriente, los cuales se pagan por la compradora así: VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.oo m/cte a la firma -

10 AGO 2017

NOTARÍA SEXTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10575Q9CEC3C8E 31/03/2017 Cadena s.a.

de este instrumento y que la vendedora declare tener recibidos a su entera sa - tisfacción; el saldo de ochenta mil pesos ($ 80.000.oo) m/c serán cancelados - por la compradora dentro de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, en la forma y términos que más adelante se expresan. CUARTO: Que el inmueble que se vende se encuentra libre de todo gravámen como - pleito pendiente, hipoteca, embargo judicial, demanda civil, limitaciones al do minio, anticresis, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de esta venta, conforme a la ley.-- QUINTO: Que la entrega del inmueble es inmediata, sin reservarse nada para sí la vendedora, autorizando al compraro para obtener copia y registro de la pre - sente escritura.- - - - - - - PRESENTE la compradora señora JUANA MARIA MOSQUERA DE HUILA, mujer, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, casada, so - ciedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.608.622 expedida en Piendamó, hábil para contratar y obligarse y expuso: PRIMERO: Que acepta la presente escritura y la venta que en ella se le hace por estar en un todo de acuerdo a lo convenido y pactado.- - - SEGUNDO: Que por medio del pre - sente público instrumento se reconoce y constituye deudora de la señora AURORA COLLAZOS CAMPOS, por la suma de OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.oo) moneda corrien te, saldo del precio del inmueble que adquiere por esta escritura y el cual se describió y delimitó en el punto primero, suma que será pagada en el término - de sesenta (60) días, contados a partir de la firma de la presente escritura, - plazo durante el cual reconocerán a su acreedora, o a quien sus derechos repre- sente, en esta ciudad de Cali, intereses a la tasa del tres por ciento mensual (3%), pagaderos por mensualidades anticipadas.-- TERCERO: Que serán de cargo de la deudora los gastos y costas de la cobranza, incluídos los honorarios de abo gado, exigibles con la sola presentación de la demanda, en caso de incumplimien to a lo que aquí pactado. También serán de cargo de la deudora los gastos Nota riales de otorgamiento de la presente Escritura - - - , incluyendo su registro con una copia para la acreedora. CUARTO: Que para garantizar a su acreedora el cumplimiento de las obligaciones expresadas, además de comprometer su responsa- bilidad personal, constituye hipoteca de primer grado sobre el inmueble que ad- quiere por esta escritura y que fué delinderado en el punto PRIMERO. Esta hipote ca comprende el inmueble descrito y alinderado con todas sus anexidades , servi

66 AF 07091671

Ca22459914

Viene de la Hoja Nº AF 07091669

cios y dependencias y se entiende a todos los aumentos y mejoras que reciba.- - - -Consente la señora AURORA COLLAZOS CAMPOS, de condiciones civiles ya expresadas, dijo : que acepta la hipoteca que se le hace por la presente escritura, el plazo y los intereses en ella estipulados.- - - - - -hasta aquí la minuta.- - - - - - Se presentaron los comprobantes de Ley, así: PAZ Y SALVO NACIONAL Nº XT 997679.- Administración de Impuestos de Cali.- - - - COLLAZOS CAMPOS AURORA.- C 28510222.- Fecha de expedición enero 11 de 1982.- - - - Válido hasta el 31 de marzo de 1982.- - - - - PAZ Y SALVO NACIONAL Nº XT 997765.- Administrador de Impuestos de Cali.- - - - MOSQUERA DE HUILA JUANA.----MARIA.- C. 25608622.- Fecha de expedición, 13 de enero de 1982.- - - - Valido hasta el 31 de marzo de 1982.- - - - - - - - - TESORERIA MUNICIPAL CALI.- - - Nº 45479.----- Que el Predio Nº E 519-026 Parte 2 Inscrito a nombre de Collazos Campo Aurora.-- - Ubicado en carrera 23 B Nº 71-19 LL.Restrepo.- Esta a paz y salvo por concepto de Predial y complementarios.- Fecha de expedición 7 de enero 1982.- - - - Válido hasta el 31 de marzo de 1982.-- - - - - - - - - - - - -LEIDO el presente instrumento a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término de noventa (90) días, lo aceptan, aprueban y firman con la suscrita Notaria de todo lo cual doy fé.- - - - - - - - DERECHOS: $320.oo Decreto 1772 de 27 de Julio de 1979.- - - - Esta escritura se corrió en las Hojas Nros AF 07091669 y AF 07091671. BLDB.

- -

LOS OTORGANTES, El Testigo rogado,

[signature] X Benjamin Aguilera

AURORA COLLAZOS CAMPOS

Juana Maria Mosquera D H

JUANA MARIA MOSQUERA DE HUILA

Por la otorgante, AURORA COLLAZOS CAMPO, quien no puede firmar por impedimento físico, ematomas en sus manos, firmó el señor BENJAMIN AGUILERA, portador de - de la C.C. No. 2.670.630 expedida en Cali.- Se imprimió la huella del dedo pul

República de Colombia

Ca224599180

31/03/2017

Cadena S.A.

gar derecho.

La Notaria,

GRACIELA SALAZAR PUYO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA
CALI
Dpto. del Valle del Cauca

Ca2245991

Ca2245991

Republica de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

GRUPO 3 PESOS

TIMBRE NACIONAL

TIFICADO DE PAZ Y SALVO

$15

ERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL $ 15 PESOS

PAZ Y SALVO No.

XT-997679

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Cali Certifica que

Collazos Campos Guerra

NIT. No. 28510 ☐A ☐C

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA DIA 31 MES 4/10 AÑO 3082 FECHA DE EXPEDICION 11/82

EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050

DEM-XI-79-4.000.000

$15

$15

12

REPUBLICA DE COLOMBIA

CINCO 5 PESOS

TIMBRE NACIONAL

EFICADO DE PAZ Y SALVO

ERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL $ 15 PESOS

$15

PAZ Y SALVO
No.

XT-997765

El suscrito Administrador (o Recaudador) de _____ certifica que

_____ NIT No. _____

☐ A
☐ C

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA DIA 31 MES [illegible] AÑO 8 FECHA DE EXPEDICION _____

EMPLEADO RESPONSABLE

DEM-X179-4.000.000

MH-1050

$15

$15

...Municipal - Santiago de Cali

65

CERTIFICADO Nº 45479

DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1a. DE 1943 Y A PETICION DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA

Que el Predio No. E-519-026 PARTE2 AVAL. $3.000.00

Inscrito a nombre de COLLAZOS CAMPO AURORA.

Ubicado en CARRERA 23B No. 71-19 LL. RESTREPO.

Está a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial y Complementarios.

Este Certificado no será válido si presenta adulteraciones o enmendaduras y si carece de las firmas y sellos de los funcionarios asignados por las entidades abajo relacionadas.

Fecha de expedición 7 ENE 1982 Válido hasta el MARZO 31 DE 1982.

TESORERIA MUNICIPAL
REVISADO C.V.C.

PAZ Y SALVO
FONDO DE PAVIMENTOS

CONTRALORIA MPAL.
REVISOR PREVIO
VAL. MUNICIPAL

DEUDA
C.I.D.L.

Departamento Administrativo de Valorización
Contraloría
PAZ Y SALVO
VAL. MPAL. AUDITORIA

SECCION PAZ Y SALVOS
TESORERIA MUNICIPAL

(Este Certificado no causa derechos) JUDITH R DE OSORIO.

OMBIA
REZ

Físico, ematomas en sus manos, firmé

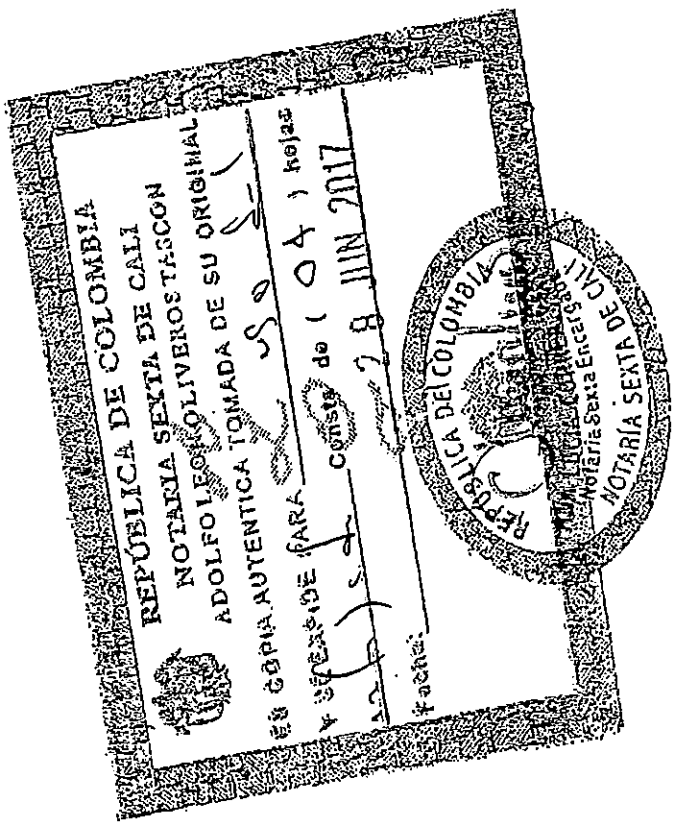

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
ES COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL
Y SE EXPIDE PARA 50 S-1
Consta de (04) hojas
Fecha: 28 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Sexta Encargada
NOTARÍA SEXTA DE CALI

AF 07092213

ESCRITURA PUBLICA Nº: DOSCIENTOS CINCUENTA

(Nº 250) - - - - - - - - - - - - -

Ca22977...

En la Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ante mí GRACIELA SALAZAR PUYO, Notaria Sexta del Círculo a los QUINCE (15) días del mes de MARZO - - - - de mil novecientos ochenta y dos (1982), compareció la señora MARIA MERLY COLLAZOS, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 31.210.396 expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse y expuso: PRIMERO: Que en el presente público instrumento actúa en nombre y representación de la señora AURORA COLLAZOS CAMPO, de conformidad con el poder especial, debidamente autenticado en la Notaría Sexta de Cali, el cual se agrega para su protocolización.- - - - - SEGUNDO: Que en tal carácter declara TOTALMENTE CANCELADA LA HIPOTECA que por la suma de OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.oo) m/cte constituyó en favor de la señora AURORA COLLAZOS CAMPO, como saldo del precio la señora JUANA MARIA MOSQUERA DE HUILA, según la Escritura Nº 015 de 21 de enero de 1.982, de la Notaría Sexta de Calí, en trámites de Registro. En consecuencia, declara a paz y salvo a la Deudora por todo concepto y libre del gravamen hipotecario al inmueble que lo soportaba, descrito y alinderado en la escritura que se cancela LEIDO ESTE instrumento a la otorgante, lo aprueba, acepta y firma con la suscrita Notaria de todo lo cual doy fé.-- - - - - -

DERECHOS : $ 290.oo Decreto 1772 de 27 de Julio de 1:979.- - - -

Esta escritura se corrió en la Hoja Nro. AF 07092213.- BLdB.- - - -

LA OTORGANTE,

MARIA MERLY COLLAZOS

La Notaria,

GRACIELA SALAZAR PUYO

NOTARIA SEXTA - CALI - Dpto. del Valle del Cauca

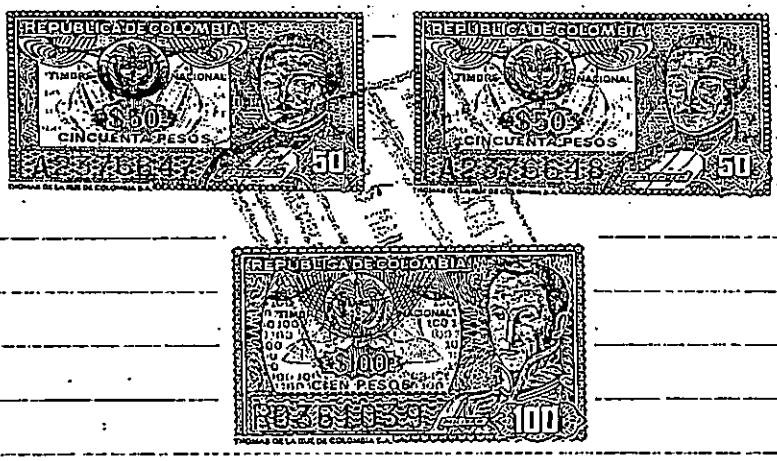

AUR
la
del
COL
la
mi
OCH
en
Nota
manc
ir
(19

Por
toma
Banj.
Nº 2
pulg

Esta Historia
fol. Con la [illegible]
se le imprese [illegible]

Lunoria Cc

RC[illegible]
DE

C[illegible]
[illegible]

417

PODER ESPECIAL

AURORA COLLAZOS CAMPO, mayor y vecino de la ciudad , identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28.510.222 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL a mi hija MARIA MERLY COLLAZOS, también mayor de edad y de éste vecindario identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.210.396 expedida en Cali, para que en mi nombre y representación CANCELE la HIPOTECA que por la suma de - OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.oo) m.c/ y como saldo de precio consta en la Escritura Pública Nro. 015 de 21 Enero de 1.982, de la Notaría Sexta de Cali; mi apoderada queda facultada para recibir de - manos de la deudora dicho valor.Para constancia firmo en Cali, a los veintiun (21) días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos (1982).-

AURORA COLLAZOS CAMPO

Por la poderdante, quien no puede firmar por impedimento físico,ema tomas en sus manos, firma el testigo rogado señor Benjamín Aguilera, mayor y de esta vecindad con C.C. Nº 2'670.630 de Cali.-Se imprimió la huella del dedo pulgar derecho.

Benjamin Aguilera

... Notaría Sexta del Círculo de Cali, ... declarar que aquí aparece impresa por Aurora Collazos Campo

REPUBLICA DE COLOMBIA [illegible]

GRACIELA SALAZAR [illegible] Notaria Sexta de Cali

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En Cali a 21 FEB 1982 de 19 82-

compareció [illegible] Benjamin Aguilera Garton

[illegible] c.c. No. 2.670.630 expedida en Tulua [illegible] que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por el (ella) [illegible] mismo que se [illegible] en sus actos públicos y privados.

[illegible]

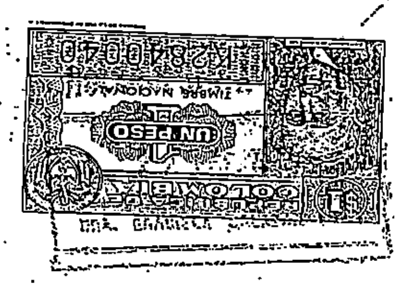

+Benjamin Aguilera

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

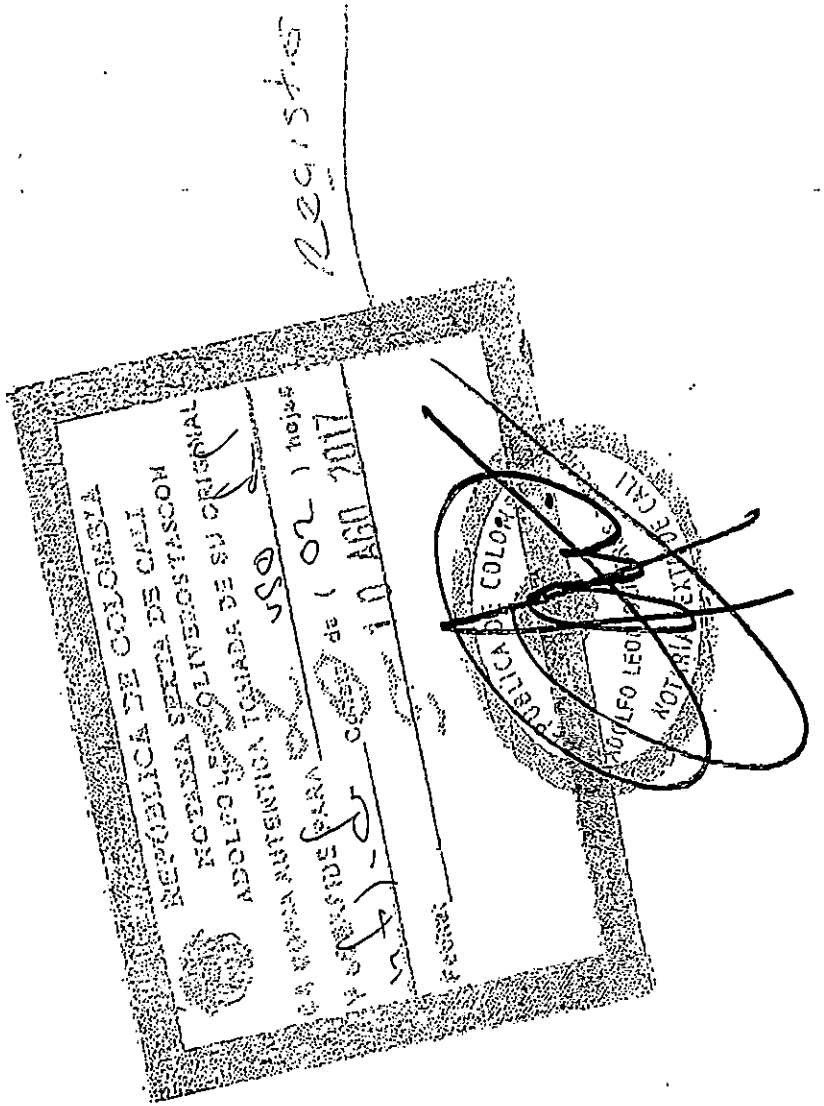

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 21 de Junio de 2017 a las 11:43:26 a.m

El documento ESCRITURA Nro. 015 del 15-03-1982 de NOTARIA SEXTA CALI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-59511 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- NO CITA NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA U OTROS DATOS DEL SISTEMA REGISTRAL ANTIGUO QUE IDENTIFIQUE EL PREDIO EN NUESTROS ARCHIVOS (ARTICULO 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LEY 1579 DE 2012).
--

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

ANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE NFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD44

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 21 de Junio de 2017 a las 11:43:26 a.m

El documento ESCRITURA Nro. 015 del 15-03-1982 de NOTARIA SEXTA CALI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-59511 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370

NOTIFICACION PERSONAL

27 JUN 2017

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA ______ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Rosana Gamboa Ávila QUIEN SE IDENTIFICO CON ______ No. 38680731

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

DOCUMENTO DEVUELTO AL PUBLICO

El documento ESCRITURA Nro. 015 del 15-03-1982 de NOTARIA SEXTA CALI

Radicacion: 2017-59511

Fecha: ______

310 3980084

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 15 de Septiembre de 2017 a las 08:25:24 a.m

El documento ESCRITURA Nro. 015 del 15-03-1982 de NOTARIA SEXTA CALI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-92996 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370-64729

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACION (ART. 13 DECRETO 1604 DE 1966).
-- TIENE INSCRITO GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGAOBRAS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD44

19 SET. 2017

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 15 de Septiembre de 2017 a las 08:25:24 a.m

El documento ESCRITURA Nro. 015 del 15-03-1982 de NOTARIA SEXTA CALI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-92996 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370-64729

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Xiomara Gamboa, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. 38680731.

4222204

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento ESCRITURA Nro. 015 del 15-03-1982 de NOTARIA SEXTA CALI Radicacion: 2017-92996

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

Firma: [illegible]

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI

NOTA-DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 28 de Septiembre de 2017 a las 08:09:53 a.m

El documento ESCRITURA Nro. 015 del 15-03-1982 de NOTARIA SEXTA CALI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-97528 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- NO CITA NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA U OTROS DATOS DEL SISTEMA REGISTRAL ANTIGUO QUE IDENTIFIQUE EL PREDIO EN NUESTROS ARCHIVOS (ARTICULO 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LEY 1579 DE 2012).
-- SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCION ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 50 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCION POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME Y POR LO TANTO, CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, EN LA VIA GUBERNATIVA. LOS TERMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE REGISTRO, CORREN A PARTIR DE LA PRIMERA DEVOLUCION.
--

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996. ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 28 de Septiembre de 2017 a las 08:09:53 a.m

El documento ESCRITURA Nro. 015 del 15-03-1982 de NOTARIA SEXTA CALI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-97528 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD44

28 SET 2017

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 28 de Septiembre de 2017 a las 08:09:53 a.m

El documento ESCRITURA Nro. 015 del 15-03-1982 de NOTARIA SEXTA CALI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-97528 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370

NOTIFICACION PERSONAL

11 OCT 2017

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Viviana Saldaña Hill QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. 38.680.721

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE CALI

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento ESCRITURA Nro. 015 del 15-03-1982 de NOTARIA SEXTA CALI Radicacion: 2017-97528

Radicador

310 3980084

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Santiago de Cali, Agosto 25 de 2017

Oficio No. **3702017EE09522**

Señora:
MARIA CRUZ HUILA MOSQUERA
Diagonal 26 B 3 No. 73 N – 18 Barrio Marroquín
Cali – Valle del Cauca

Referencia: Derecho de Petición. Radicado **3702017ER08176** del 11-08-2017

Con el fin de dar respuesta dentro del término legal al derecho de petición de la referencia, en el cual: "*Solicito a ustedes de manera respetuosa se realice el levantamiento de la hipoteca que reposa en el certificado de tradición No. 370-64729 en el entendido que la señora JUANA MARIA MOSQUERA DE HUILA realizó el pago total de su obligación por lo tanto se encuentra a paz y salvo y se debe realizar la cancelación de la hipoteca.*" este despacho le manifiesta lo siguiente:

Al respecto es pertinente manifestarle que el Registrador no tiene facultad para cancelar de oficio las inscripciones que figuran en los folios de matricula a menos, que la ley lo faculte. Así lo determina el art. 3 de la ley 1579 de 2012, actual Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

> **"Artículo 3. Principios.** Los reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:
> **e) Rogación.** Los asientos en el registro se practicaran a solicitud de parte interesada, del notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.
> *El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice. (...)*"

Examinado el escrito presentado por usted se le informa que *su solicitud* de cancelación de hipoteca debe ser ordenada por autoridad competente, atendiendo a la Ley 1579 del 2012 que en sus artículos 61 y 62 establece lo siguiente.

> "**Artículo 61. Definición.** La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción.
>
> **Artículo 62. Procedencia de la cancelación.** El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.
> La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación."

Al respecto el artículo 121 de la Constitución Política, preceptúa:

> "**ARTICULO 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

Por lo anterior los propietarios podrán cancelar mediante un proceso de Jurisdicción Voluntaria, donde se ordena la cancelación de la hipoteca, constituida mediante escritura pública No.15 del 21 de Enero de 1982, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-64729.

En conclusión éste despacho procederá a cancelar la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-64729, una vez se radique para registro, el instrumento público de cancelación, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador – Principal
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

Revisó: LEBL

Proyectó: CJMG

Señores:
Notaria Sexta del Circuito de Cali
E.S.D.

REF: Solicitud de cancelación y/o levantamiento de hipoteca

MARÍA CRUZ HUILA MOSQUERA Identificada con C.C. 31.227.892, en calidad de heredera legitima de mi difunta madre **JUANA MARIA MOSQUERA DE HUILA**, me permito impetrar ante ustedes derecho de petición conforme al artículo 23 de la constitución política de Colombia, mediante el cual le solicito se sirva usted corregir la escritura pública Nº Quince (015) del 21 de enero de 1982, que reposa en su despacho para que se realice la cancelación y/o levantamiento de la hipoteca.

HECHOS

1- El 21 de enero de 1982 comparecieron a la Notaria Sexta del Circuito de Cali la señora AURORA COLLAZOS CAMPO en calidad de vendedora y la señora JUANA MARIA MOSQUERA DE HUILAen calidad de compradora de un lote con mejoras de 130 metros cuadrados ubicado en el área urbana de la ciudad de Santiago de Cali en la CARRERA 23 B # 71-19, Barrio Ulpiano Lloreda distinguido con el Nº 402 de la manzana Nº 15, con número de Matrícula Inmobiliaria Nº 370-0064729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte con el lote Nº 379; por el sur, con la carrera 23B; por el Oriente, con el lote Nº 401; por el Occidente, con el lote Nº 403 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública Nº Quince (015).)

2- El precio que se pactó para la compra venta del inmueble anteriormente descrito (folio Nº 1, numeral tercero) fue de cien mil pesos m/cte ($100.000) y el cual serian pagaderos de la siguiente manera: veinte mil pesos m/cte ($20.000) al momento de la firma de la escritura y los ochenta mil pesos m/cte ($80.000) restantes se pagarían a los 60 días contados a partir de la firma de la misma.

3- El 15 de marzo de 1982 la señora MARIA MERLY COLLAZOS, identificada con cedula de ciudadanía Nº 31.210.396 de Cali, compareció a la Notaria Sexta del Circuito de Cali en representación de la señora AURORA COLLAZOS CAMPO, mediante poder especial debidamente conferido, con el fin de cancelar la hipoteca que por la suma de ochenta mil pesos m/cte ($80.000) constituyo a favor de la señora AURORA COLLAZOS CAMPO, como saldo de la venta realizada con la escritura pública Nº Quince (015) del 21 de enero de 1982 de la misma Notaria a la señora JUANA MARIA MOSQUERA DE HUILA.

4- El 11 de agosto de 2017 presente petición ante la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin que se realice el levantamiento de la hipoteca que reposa en el certificado de tradición Nº 370-64729.

5- El día 25 de agosto de 2011 la Superintendencia de Notariado y Registro emitió respuesta a la petición impetrada, escrito en el cual manifiesta que el

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a ustedes de manera respetuosa se realice la CORRECCIÓN de la escritura pública Nº Quince (015) del 21 de enero de 1982 en el entendido que la señora JUANA MARIA MOSQUERA DE HUILA realizó el pago total de su obligación por lo tanto se encuentra a paz y salvo y en consecuenciaformalizar la CANCELACIÓN y/o LEVANTAMIENTO de la hipoteca.

MEDIOS DE PRUEBA

- Registro civil de nacimiento de la señora MARÍA CRUZ HUILA MOSQUERA.
- Registro civil de defunción de la señora JUANA MARIA MOSQUERA DE HUILA.
- Copia de la escritura pública Nº (015) del 21 de enero de 1982 expedida por la notaria sexta del circuito de Cali.
- Copia de la escritura pública Nº (250) del 15 de marzo de 1982 expedida por la notaria sexta del circuito de Cali.
- Copia del Oficio Nº 3702017EE09522 emitido por el señor FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA, Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia

NOTIFICACIÓN

Me podrán notificar en la dirección DIAGONAL 26 B 3 N° 73 – 18 Barrio Marroquín. Cali Valle Teléfono 3103980084 - 0324222204

Cordialmente,

MARÍA CRUZ HUILA MOSQUERA
C.C. 31.227.892

Cel. 3854275

3103990084

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SENTENCIA No. 20
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Sucesión
Solicitante:	Aida Patricia Huila Capote, Ana Graciela Huila Mosquera, María Cruz Huila y otros
Causante:	Juana María Mosquera de Huila
Radicación:	76-001-40-03-23- 2018-00057-00

Corresponde a éste Despacho definir la demanda de sucesión intestada de la causante Juana María Mosquera de Huila (Q.E.P.D.) propuesta por las señoras Ana Graciela Huila Mosquera, María Cruz Huila Mosquera, Carmen Olivia Huila Mosquera en calidad hijas de la causante, la señora Aida Patricia Huila Capote, en representación de su padre señor Pedro Antonio Huila Mosquera (Q.E.P.D.), quien en vida fuera hijo de la causante, los señores Paola Andrea Miranda Huila y Andrey Yovanni Miranda Huila, en representación de su madre señora Myriam Esther Huila Mosquera (Q.E.P.D.), quien en vida fuera hija de la causante, quienes actúan en el presente trámite por intermedio de apoderado judicial.

I. ANTECEDENTES

Los referidos solicitantes presentaron demanda de sucesión intestada *o abintestato* donde la causante es la señora Juana María Mosquera de Huila, a fin de obtener la partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante.

Como fundamento de la demanda, expuso la parte actora los siguientes hechos que a continuación se sintetizan:

a) La señora Juana María Mosquera de Huila, falleció en esta ciudad, el día 7 de abril de 1991, según consta en el Registro Civil de Defunción distinguido con el serial No. 1175227 asentado en la Notaría Cuarta del Círculo de Santiago de Cali, al momento de su deceso, su estado civil era viuda, así mismo, no otorgó testamento, razón por la que el proceso a seguir se regirá por las reglas de la sucesión intestada, contemplada en el titulo II del Código Civil.

b) Que la señora Juana María Mosquera de Huila, en vida tuvo como hijos a los señores Pedro Antonio Huila Mosquera (Q.E.P.D.), María Cruz Huila Mosquera, Ana Graciela Huila Mosquera, Carmen Olivia Huila Mosquera, Myriam Esther Huila Mosquera (Q.E.P.D.) y Oscar Armando Huila Mosquera (Q.E.P.D.).

SLLS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

9. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora Carmen Olivia Huila;
10. Fotocopia de la cédula de la señora María Cruz Huila Mosquera;
11. Copia del registro civil de nacimiento de la señora María Cruz Huila Mosquera;
12. Fotocopia de la cédula de la señora Paola Andrea Miranda Huila;
13. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora Paola Andrea Miranda Huila;
14. Fotocopia de la cédula del señor Andrey Yovanni Miranda Huila;
15. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor Andrey Yovanni Miranda Huila;
16. Fotocopia de la cédula de la señora Myriam Esther Huila Mosquera;
17. Copia auténtica del registro civil de defunción de la señora Myriam Esther Huila Mosquera;
18. Certificado de tradición con Número de Matrícula 370-64729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali;
19. Paz y salvo No. 9100635644 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali;
20. Paz y salvo expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali;
21. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Nubia Esperanza Huila Méndez;
22. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor Jhonatan Huila Méndez;
23. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor Eduar Javier Huila Méndez;
24. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del joven Juan Pablo Huila Méndez;
25. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Beatriz Elena Huila Méndez;
26. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Claudia Liliana Huila Méndez;
27. Copia del registro civil de nacimiento del señor Víctor Alfonso Huila Chague;
28. Copia auténtica del registro civil de defunción del señor Oscar Armando Huila Mosquera;

II. ACTUACION PROCESAL

Tras ser inadmitida la demanda mediante auto interlocutorio No. 0263 del 12 de febrero de 2018, y ser debidamente subsanada en tiempo por la parte actora, esta sede a través de providencia del 22 de febrero de 2018 se dispuso declarar abierta y radicada la sucesión intestada de la causante Juana María Mosquera de Huila, reconociendo como herederas en calidad de hijas de la causante a las señoras Ana Graciela Huila Mosquera, María Cruz Huila Mosquera, Carmen Olivia Huila Mosquera, a los señores Aida Patricia Huila Capote, en representación de su padre señor Pedro Antonio Huila Mosquera (Q.E.P.D.), quien en vida fuera hijo de la causante, a los señores Paola Andrea Miranda Huila y Andrey Yovanni Miranda Huila, en representación de su madre señora Myriam Esther Huila Mosquera

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

la DIAN de la existencia del presente asunto y como consecuencia de ello, suspender el proceso por el término de veinte (20) días a fin de que la Administración de Impuestos se hiciera presente en el trámite.

Vencido el término de ley, esta Judicatura ordenó correr traslado del trabajo de partición allegado al plenario para que las partes interesadas formularan objeciones, concediéndoles para el efecto el término de cinco (5) días, conforme lo impone el numeral 1° del art. 509 del estatuto adjetivo, sin que hubiera pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se procede entonces a dictar sentencia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del Juez, demanda en forma y debido proceso, que son los requisitos legalmente necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicio alguno capaz de engendrar nulidad, que debiera ser puesta en conocimiento o que pudiere ser declarada de oficio, por lo que es viable efectuar pronunciamiento sobre el fondo del litigio.

La sucesión según nuestro Código Civil, es un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, tal como se encuentra reseñado en los artículos 1008 al 1083, en donde se enuncia que *la sucesión* es una forma de transferir el dominio de los bienes de una persona a otra y que está se apertura al momento de su muerte en el lugar de su último domicilio. En este orden de ideas las normas procesales establecen las reglas básicas a seguir en este tipo de eventos, y así lo ha regulado el legislador en la sección Tercera Titulo I Capitulo IV artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

En el caso objeto de pronunciamiento se ha rituado el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal, puesto que los interesados apoyaron su demanda en calidad de hijos del causante y de asignatarios en representación de quienes en vida fueran hijos de la señora Juana María Mosquera, calidades que acreditaron con la prueba de los registros civiles aportados oportunamente al proceso, sin que la misma fuera discutida en el *sub-judice*. Acreditándose de tal manera lo que también expone el tratadista Pedro Lafont Pianetta, quien define al asignatario como *"aquel individuo capaz, digno, y con vocación para suceder al difunto"*[1].

De otro lado, la adjudicación consiste en los actos de entrega y titulación de los bienes individuales (partes o hijuelas) que recibe cada heredero, asignatario o legatario, o sea, la atribución de la propiedad o de los derechos personales de forma individual, ello de conformidad con lo reglado en el art. 1394 del Código Civil. En tal sentido, la adjudicación es hecha en este caso

[1] PIANETTA, Derecho de Sucesiones,1984, pág. 24

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-64729, perteneciente a la sucesión intestada de la causante Juana María Mosquera de Huila, obrante a folios 144 a 155 de este cuaderno.

SEGUNDO.- Protocolizar el expediente en la notaría que las partes elijan, como quiera que no se informó al despacho una notaría específica para llevar a cabo la mentada protocolización.

TERCERO.- Expedir a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición, de esta providencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

Notifíquese,

MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 100 de hoy notifico
La Secretaria

SLLS

CERTIFICADO Nº 038/82

280

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO

C E R T I F I C A :

Que por medio de la Escritura Pública Nº 250 de fecha 15 de Marzo de 1.982, de la Notaría Sexta de Cali, la señora MARIA MERLY COLLAZOS, obr ndo en nombre y representación de la señora AURORA COLLAZOS CAMPO, declaró totalmente cancelada LA HIPOTECA que por la suma de $ 80.000.oo constituyó en favor de su representada la señora JUANA MARIA MOSQUERA DE HUILA por medio de la Escritura Nº 015 de fecha 21 de enero de - 1982 de la Notaría Sexta de Cali, (AUN SIN REGISTRAR). En consecuencia, declaró a paz y salvo a la deudora por todo concepto y libre del gravamen hipotecario al inmueble que lo soportaba descrito y alinderado en la escritura que se cancela.- En constancia se expide la presente certifica - ción con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a diez y seis (16) de marzo de mil nove - cientos ochenta y dos (1982).

La Notaria,

GRACIELA SALAZAR PUYO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEXTA - CALI Depto. del Valle del Cauca

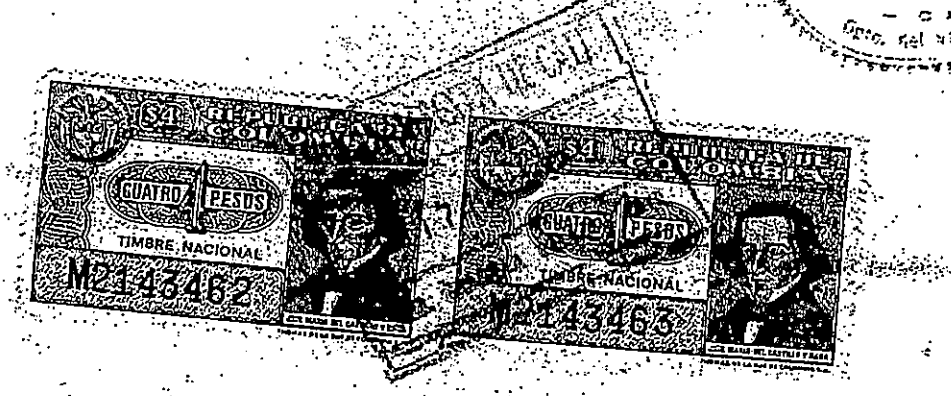

La hoja corresponde a la escritura Número 15 de
21 de ENERO de 1982 de la Notaría 6ª de
CALI con la siguiente nota de Registro.

1ª COPIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
TORNADA 1 CIRCULO DE CALI

FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
30 - 04 - 82	370-0064729

No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS

CLASE DE REGISTRO

VENTA -	HIPOTECA

El Interesado debe comunicar al Registrador todo error cometido en el Registro de este Documento.

FIRMA DEL REGISTRADOR

Registrador de Instrumentos Públicos

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando emplazamiento. Sírvase proveer. Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00286-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En consideración a lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, toda vez que la empresa de correo certifica que la dirección aportada se encuentra errada, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

R E S U E L V E:

ORDENASE el emplazamiento de la demandada **BLANCA SILENA ALEGRIAS DE BASANTE** identificada con CC.31.158.800, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.1073 fechado 30 de julio de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto**.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 DIC. 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

190

Constancia, a despacho de la señorita para lo de su cargo, que fue subsanada dentro del termino legal
Sírvase proveer
Diciembre 02 de 2020
Secretaria

Maria Lorena Quintero Arcila

Auto interlocutorio no. 2420
Radicación 2020-00530-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dos (02) diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en debida forma el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por JORGE ARAUJO RAMIREZ identificado con cedula no. 79.311.896 por intermedio de apoderado judicial contra DARIO OSORIO GOMEZ identificado con cedula no. 10.062.641, HEREDEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reunidos los requisitos legales exigidos en los Arts. 82, 85 y 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda adelantada por JORGE ARAUJO RAMIREZ identificado con cedula no. 79.311.896 por intermedio de apoderado judicial contra DARIO OSORIO GOMEZ identificado con cedula no. 10.062.641, HEREDEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, citar a quienes se crean con algún derecho sobre el lote de terreno que se encuentra ubicado en uno de mayor extensión, se identifica con la matricula inmobiliaria **370–121520,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

3.- NOTIFÍQUESE a los demandados en los términos del art. 291 Y 292 del C G C.

4.- EMPLÁCESE a las **personas que se crean con derechos** sobre el bien inmueble materia de este asunto, para efectos del **EMPLAZAMIENTO** dese cumplimiento a los términos previstos en el Dcto 806 de 2020.

5.- ORDENASE la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Ofíciese.

7.- INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ***hoy*** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *Art. 375 núm. 6 inciso 2 ibídem.*

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Constancia
A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano la demanda
Sírvase proveer
Diciembre 02 de 2020
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2340
Rad. 2020-00589-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por JORGE STEVEN GARCIA CORREA contra FABIO JORDAN NIEVA Y OTROS, se observa que no se subsano la demanda en debida forma, pues no se aporto el Certificado de Tradición especial tal y como fue ordenado.

RESUELVE

1°.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3°.-**ARCHIVESE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 DIC 2020
Secretaria

13

Constancia
A despacho de la señorita juez, la demanda que correspondió por reparto,
Diciembre 02 de 2020
Sírvase proveer

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2421
RADICACIÓN 2020-00632-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 487 y subsiguientes del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA d**el causante **JOSE VIRGILIO MOSQUERA, f**allecido el 23/04/2020, siendo su último domicilio esta Ciudad.

2.-. RECONOCER como heredera a MARIA BERNARDA GAVIRIA, en calidad de conyugue supérstite, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- EMPLAZAR de conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C. G.P, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para esto dese cumplimiento a lo consagrado en el Dcto 806/2020.

4.- FORMESE el inventario y avaluó de los bienes relictos.

5.-REQUERIR al apoderado para que se sirva indicar el nombre completo de los hijos del causante para efectos de poder ser citados al proceso y dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 490 del CGP; conceder el termino de 10 días para dar cumplimiento a lo solicitado.

6.- TENGASE a la Dra. MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ identificada con cédula no. 31.872.125 y T.P. 54.436 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante de conformidad al poder conferido y con las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE,
JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 DIC 2020

Secretaria

7

Constancia, a despacho de la señorita juez el presente asunto para lo de su cargo, el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que se abstuvo de admitir la demanda.
Diciembre 02 de 2020
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Auto interlocutorio no. 2424
Radicación 2020-00638-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dos (02) diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantado por FINANZAUTO S.A., por intermedio de apoderado judicial contra JOSE ANTONIO LOPEZ BAYER, el apoderado del demandante, presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 10/11/2020, el cual se abstuvo de admitir la demanda.

Fundamenta el recurso de reposición en los hechos que se resumen así: "... *que si debe tener en cuenta el principio de legalidad del art. 7 CGP; que según la Ley 1676/2013 indica que para la ejecución de la garantía mobiliaria el formulario registral tendrá el carácter de titulo ejecutivo. Que no hay lugar a exigir que en la prenda se indique la placa del vehículo que se pretender aprender, que tal exigencia constituye vía de hecho...* "

Entra el despacho a resolver de plano el recurso, en virtud de no encontrarse trabada la relación jurídica procesal.

C O N S I D E R A C I O N E S

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contratio imperio.

Si bien es cierto, le puede asistir razón al memorialista con respecto a lo indicado en el escrito que antecede; no es menos cierto que sus argumentos no son válidos para tramitar el presente asunto; no puede desconocer que estamos dentro de un TRAMITE que no de un proceso.

Aunque las especificaciones se encuentren en el contrato de prenda, que el registro de la garantía mobiliaria tenga el carácter de titulo ejecutivo, no es lo que se discute, pues en la providencia se le indica que lo que se busca es evitar futuras nulidades, Maxime que el título principal NO tiene la identificación plena del bien que solo se busca decomisar y entregar a la entidad sin más TRAMITES; en ningún momento se genera controversia alguna por parte del demandado; es por ello que no es capricho de la titular del despacho, es garantía procesal al deudor.

La falta de identificación del bien mueble en el documento de deber (contrato de prenda), no puede suplirse por registros legales que le corresponden a la entidad y que son de su competencia, En consecuencia, no hay lugar a revocar la providencia recurrida, pues este no es un defecto subsanable tal y como se indicó en el auto de alzada; no son necesarias más consideraciones al respecto, en consecuencia, no se revocará la providencia recurrida.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Con respecto al recurso de apelación el mismo no es procedente, toda vez que se trata de un tramite y no de un proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

1.- NO REPONER para revocar la providencia del 10/11/2020, por lo expuesto.

2.- NEGAR el recurso de apelación por lo expuesto.

NOTIFIQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Constancia a despacho de la señorita juez la subsanación de la demanda
Sírvase proveer
Diciembre 02 de 2020
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2423
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Rad. 2020-00648-00
Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra BERNARDO ESCOBAR RESTREPO, respecto del vehículo identificado con la placa **GCY450** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA:* **GCY450,** *Clase AUTOMOVIL, marca SANDERO, No. motor A812UF11613, No. chasis 9FB5SREB4KM811061, de* propiedad del garante BERNARDO ESCOBAR RESTREPO identificado con la C.C. N° 52.008.552.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 DIC 2020
Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informándole, que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer. Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2414.
(Radicación: 2020-00650-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1, 2, y 3 – P.H, actuando por intermedio de apoderado judicial contra YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ; se percata el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, pues no se observa nuevo poder conferido por el poderdante donde indique en su cuerpo literal, la dirección de correo electrónico de su abogado, pues a folio 16 se evidencia el mismo poder inicial con un correo electrónico agregado bajo la firma del apoderado.

Se informa, que dicho correo electrónico no debe indicarse ni en membrete, ni debajo de la firma del apoderado, sino en su contenido pleno.

Sentado lo anterior, resulta evidente que persiste la falencia ya indicada; en consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** como en efecto se hace la presente demanda por no haber sido debidamente subsanada.

2.- **ORDENASE** el archivo una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación, sin lugar a ordenar devolución o desglose de documentos por no haber sido aportados en original, ya que la demanda se presentó vía email debido al tiempo de pandemia por covid-19.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 DIC 2020
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informándole, que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer. Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2411.
(Radicación: 2020-00653-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS, actuando por intermedio de apoderada judicial contra JHON BRADY GUERRERO ALONSO como propietario del inmueble, y RICAURTE ROJAS TRUJILLO como arrendatario; se percata el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, pues no se observa prueba idónea que demuestre la obligación del arrendatario para pagar las cuotas de administración adeudadas por el propietario del inmueble.

Le asiste razón a la mandataria judicial en señalar la solidaridad, que debe haber entre propietario y arrendatario (tenedor); sin embargo no se aportó el contrato de arrendamiento que demuestre que el señor RICAURTE ROJAS TRUJILLO es el arrendatario y que debía responder por el pago de las cuotas de administración.

Se aportó con el escrito de subsanación, un acuerdo de pago que no se encuentra suscrito, por tanto no tiene ninguna validez a la luz jurídica.

Sentado lo anterior, resulta evidente que persiste la falencia ya indicada; en consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** como en efecto se hace la presente demanda por no haber sido debidamente subsanada.

2.- **ORDENASE** el archivo una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación, sin lugar a ordenar devolución o desglose de documentos por no haber sido aportados en original, ya que la demanda se presentó vía email debido al tiempo de pandemia por covid-19.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 DIC 2020
Secretaria.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que correspondió por reparto y por duplicidad de demanda enviada por circuito que rechazo por competencia 2020-600.
Diciembre 02 de 2020
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 2337

Radicación 2020-00660-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El presente proceso de ORDINARIO DE PERTENENCIA adelantado por LUIS FERNANDO DIAZ ALVAREZ contra FUNDACION VALLE DEL LILLY, de su revisión se advierte lo siguiente:

A.- *Sírvase la parte actora aportar el avaluó catastral debidamente actualizado para efectos de determinar la cuantía, art 26 núm. 3 del CGP y ajuste la cuantía al mismo.*

B.- *Debe aportar el Certificado de tradición especial debidamente actualizado.*

R E S U E L V E:

1.- DECLARASE inadmisible la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 77 del C.G.P).

2.- TENGASE al Dr. ABSALON GIRALDO URREA identificado con cedula no. 16.595.453 y T.P. 56.432 del CSJ, como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

19

A Despacho de la señorita Juez la presente demanda què correspondió por reparto y por duplicidad de demanda enviada por circuito que rechazo por competencia 2020-600.
Diciembre 02 de 2020
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCÍLA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 2338

Radicación 2020-00665-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El presente proceso VERBAL SUMARIO adelantado por LIZBETH FERNANDA ARELLANO INBACUAN a nombre propio, contra MARCO ANTONIO ORTIZ VALENCIA, de su revisión se advierte lo siguiente:

****.- Sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 90 núm. 7 del CGP*

R E S U E L V E:

***.- DECLARASE inadmisible la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 77 del C.G.P).

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

14

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda subsanada en debida forma
Sírvase proveer
Diciembre 02 de 2020
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2422
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Rad. 2020-00670-00
Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de PAGO DIRECTO promovida por GIROS Y FINANZAS CIA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra JOSE FERNANDO GARCIA LASPRILLA, respecto del vehículo identificado con la placa **WDK832** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA:* ***WDK832,*** *Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor FCL000569, No. chasis 9GAJA6913FB042542 de* propiedad del garante JOSE FERNANDO GARCIA LASPRILLA identificado con la C.C. N° 1.130.677.966

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 DIC 2020
Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que correspondió por reparto y por duplicidad de demanda enviada por circuito que rechazo por competencia 2020-600.
Diciembre 02 de 2020
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 2335

Radicación 2020-00673-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El presente proceso de ORDINARIO DE PERTENENCIA adelantado por DORIS DEL CARMEN ORTEGA CASTILLO contra ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO Y OTROS, de su revisión se advierte lo siguiente:

A.- *Sírvase la parte actora aportar el avaluó catastral debidamente actualizado para efectos de determinar la cuantía, art 26 núm. 3 del CGP y ajuste la cuantía al mismo.*

B.- *Debe aportar el Certificado de tradición y el especial debidamente actualizados.*

C.- *Sírvase aportar la certificación del estado actual de las anotaciones 6 y 7 del Certificado de tradición, expedida por el juzgado respectivo.*

R E S U E L V E:

1.- DECLARASE inadmisible la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 77 del C.G.P).

2.- TENGASE al Dr. HAMINTON URRUTIA REYES identificado con cedula no. 94.230.119 y T.P. 168.430 del CSJ, como apoderado de la parte actora

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

29

A Despacho de la señorita Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.
Sírvase proveer.
Diciembre 02 de 2020
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2336
RAD. 2020-00699-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantada por **PAOLA ANDREA BENAVIDEZ CUELLAR** contra **SOCIEDAD E INDUSTRIAS DE CAFÉ COLOMBIANO S.A,** el inmueble que garantiza la obligación se encuentra ubicado en TULUA.

En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **28 NUM 7** del C.G.P. En consecuencia,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia.

2.- **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TULUA.**

3.- Ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE
JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 DIC 2020
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

8

SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta inconsistencias. Sírvase Proveer.
Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2416.
(Radicación: 2020-00708-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COMERCIALIZADORA SM S.A.S., actuando por intermedio de representante legal, y a través de apoderada judicial contra ACADEMIA MILITAR JOAQUIN DE CAYCEDO Y CUERCO S.A.S., se observa que presenta las siguientes falencias:

1.- En el libelo demandatorio no se indicó el nombre, domicilio, ni identificación (cc) del representante legal de la sociedad demandante, tal y como lo exige el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- En el primer numeral del acápite de pretensiones, numeral 4º del acápite de hechos, acápites de competencia y cuantía, y pruebas, se encuentra mal escrito el valor dado en letras; además que no coincide con el valor señalado en números.

3.- En el ítem del numeral 4º del acápite de hechos, y primer numeral del acápite de pruebas, se evidencia error en el número de factura; pues el que allí se indica no coincide con el que se desprende de la factura allegada.

4.- La fecha en que se inicia la mora indicada en el numeral 5º de los hechos, no coincide con la fecha que se desprende del título valor allegado; pues según éste, la mora inicia el día 23 de octubre de 2019, es decir el día siguiente al de su vencimiento.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COMERCIALIZADORA SM S.A.S. contra ACADEMIA MILITAR JOAQUÍN DE CAYZEDO Y CUERO S.A.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería amplia y suficiente a la abogada, ANA MARÍA ECHAVARRIA ROJAS identificada con CC.1.026.277.055 y T.P.298.306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa judicial de la parte actora, conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la anterior demanda para que provea sobre el mandamiento ejecutivo. Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2413.
(Radicación: 2020-00716-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones de pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se implementaron modificaciones respecto de algunas disposiciones del Código General del Proceso; así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó entre otros asuntos, que las demandas nuevas fueran remitidas a través de correo electrónico a la oficina de reparto para su admisión. Restringiendo la tención física al público.

Por lo anterior, resulta procedente el estudio de las demandas con títulos de ejecución en copia.

Correspondió por reparto conocer la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la sociedad INEDITO SAS, actuando por intermedio de apoderada judicial contra INMEDIA MARKETING S.A.S con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. – Cundinamarca, según manifestación expresa por la parte actora en el poder conferido para incoar la presente acción, y en el acápite de notificaciones; por lo que pasa el Despacho a resolver sobre si se libra mandamiento de pago o no, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Corresponde establecer si el juzgador tiene la facultad o no, de administrar justicia en el caso planteado para que tenga eficacia la decisión judicial que tome y a ello se procede.

En efecto, el artículo 28 del Código General del Proceso establece las reglas generales para determinar la competencia territorial, indicando en su numeral primero que:

> "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente* ***el Juez del domicilio del demandado.*** *Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.....*". (negrilla por fuera)

En el presente asunto se desprende del poder y escrito de demanda, que el deudor tiene su domicilio en Bogotá D.C.; y que, recibe notificaciones en la "*carrera 13 No.77-22 Oficina 603 de Bogotá.*

Teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado en el artículo 28 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, se concluye que es competente para conocer de este proceso contencioso, es el Juez Civil Municipal de Bogotá - Cundinamarca.

No teniendo competencia este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda ejecutiva, deberá rechazarse de plano y ordenar su envío a quien realmente corresponde.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la obra procesal señalada, el Despacho

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer este Juzgado de competencia para conocer de la misma, en razón del territorio.

2º.- ENVIAR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca, previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial. Se resalta que la demanda y anexos fueron presentados vía email en formato pdf, razón por la cual no obran originales, ni traslados físicos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 DIC 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARÍAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta falencias. Sírvase Proveer.
Cali, 2 de diciembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2417.
(Radicación: 2020-00729-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando por intermedio de su representante legal y a través de endosatario en procuración contra JESUS ANTONIO LOPEZ RESTREPO, se observan las siguientes inconsistencias:

- No se aportó poder conferido al abogado John Jairo Ospina Penagos, ni certificado de existencia y representación de la sociedad endosataria donde conste que el profesional del derecho es su representante legal.

- En el numeral 1° del acápite de hechos afirma el actor que el pagaré fue suscrito por el demandado el 3 de enero de 2006; sin embargo del pagaré se desprende que fue suscrito el 10 de septiembre de 2020, y la carta de instrucciones el 3 de enero de 2006, es decir no asiste razón a tal afirmación.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Una vez se allegue el poder conferido para representación judicial, o el certificado de representación legal de la sociedad CARTERA INTEGRAL donde conste que el abogado Ospina Penagos es su representante, se procederá a reconocer la respectiva personería judicial.

CUARTO: Se informa que la solicitud de medidas previas no fue posible abrirla debido al formato en que se envió, por tanto, deberá volverse a enviar al correo institucional.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 DIC 2020
Secretaria.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 2380
RAD: 2020-00764

Cali, dos de diciembre de dos mil veinte

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciónes con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante HERNANDO CARABALY TELLEZ identificado con la CC 17.103.552 por medio de su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor MAURICIO PINEDA ORTIZ identificado con la CC 1.107.075.310 y CENTRO TURISTICO Y RECREATIVO CAMPO VICTORIA S.A.S identificado con el NIT 901.376.07-5

El documento presentado como base de la acción ejecútiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada MAURICIO PINEDA ORTIZ Y CENTRO TURISTICO Y RECREATIVO CAMPO VICTORIA S.A.S, pague en favor de la parte demandante HERNANDO CARABALY TELLEZ las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de $20.000.000 Mcte. Por concepto del saldo capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4, de fecha 18/04/2020 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 25/04/2020, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de saldo capital insoluto.

3.- La suma de $20.000.000 Mcte. Por concepto del saldo capital de la obligación contenida en el pagaré No. 5, de fecha 18/04/2020 suscrito por las partes.

4.- Por los intereses de mora causados a partir de 25/04/2020, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de saldo capital insoluto.

5.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído a la demandada, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, C.C. 14.959.486, TP 22.556 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 4 DIC 2020
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila